

Guía de recursos

PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD FÍSICA

P A Í S V A S C O



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGIKO ETA GEZARTE
POLITIKETAKO SALA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



CONFEDERACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA Y/U ORGÁNICA DEL PAÍS VASCO

GUÍA DE RECURSOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA. EN EL PAÍS VASCO



CONFEDERACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O ORGÁNICA DEL PAÍS VASCO

Edición:

5ª edición 2017

[1ª edición 1987, 2ª edición 1992, 3ª edición 1996, 4ª edición 2002]

Tirada:

7.000 ejemplares.

© Confederación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física del País Vasco.

Internet:

www.elkartean.org

Edita:

ELKARTEAN

Confederación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física del País Vasco.

Subvenciona:

Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. Gobierno Vasco.

Autoría:

ELKARTEAN Confederación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física del País Vasco.

Diseño:

López Uribe & Asociados.

Depósito Legal:

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual [art. 270 y ss del Código Penal].

Indice

PRESENTACIÓN	9
1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN.	11
2. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO.	15
3. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN TEMPRANA.	25
4. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.	31
5. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE EMPLEO.	39
6. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE VIVIENDA.	61
7. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD.	67
8. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE.	75
9. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	85
10. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA/PERSONAS CUIDADORAS.	99
11. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD.	107
12. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA.	131
13. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL.	135
14. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD).	145
15. RECURSOS Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.	157
16. RECURSOS Y AYUDAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE.	165

Presentación.

ELKARTEAN es la Confederación Coordinadora de Personas con discapacidad física de la Comunidad Autónoma Vasca. Aglutina a más de 16.000 personas asociadas en Euskadi. Nuestra Organización y las Asociaciones que la conforman en los Tres Territorios (Eginaren Eginetz, Elkartu y Fekoor) han tenido en su trayectoria histórica, como uno de sus fines principales, la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y la defensa de un modelo de vida independiente para lograr así la igualdad de oportunidades y su participación real y efectiva en la sociedad.

ELKARTEAN representa y defiende los derechos e intereses de las personas con discapacidad física y/u orgánica de Euskadi para conseguir condiciones que aseguren el ejercicio del modelo de vida que cada persona elija, con plena inclusión y participación en el entorno comunitario.

En esta Guía, **ELKARTEAN** recoge los recursos, ayudas y subvenciones disponibles en Euskadi, que las personas con discapacidad física y/u orgánica tienen a su alcance como ciudadanía de pleno derecho. Además es una fuente de información para todas las personas que por su profesión se ven implicadas en el campo social para apoyar en la orientación sobre las prestaciones y recursos del entorno.

Recoge la información básica y general sobre los recursos y ayudas, actualizada a diciembre de 2015: Su identificación, definición, contenido y referencia para, en cada caso, ampliar o actualizar la información necesaria.

En concreto, en el ámbito de Servicios Sociales hay que tener en cuenta que en el mes de octubre se ha aprobado el Decreto 185/2015, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales cuya extensión y desarrollo se prevé en los próximos años, de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico del Sistema Vasco de Servicios Sociales (2015-2018) – asimismo aprobado en el mes de diciembre –. Habrá que estar, por tanto, en relación con las prestaciones del SVSS a la aplicación y desarrollos normativos previstos para la efectiva incorporación de todas las prestaciones de la Cartera. Entre otros y, a nivel autonómico, los Decretos de desarrollo de los servicios y prestaciones económicas de la Cartera, regulando los requisitos materiales, funcionales y de personal de cada servicio.

Las informaciones y orientaciones que recoge esta Guía tienen carácter general, no desarrolla respuestas para casos específicos. La primera información y orientación que aquí se ofrece, habrá de ser objeto de una posterior orientación específica según casuística concreta y territorio. Su contenido, se elabora conforme a los datos y legislación vigente al momento de la publicación de esta Guía.

Pretende ser un documento de utilidad práctica para todos y todas, contribuyendo a avanzar en el empoderamiento de las personas con discapacidad física y/u orgánica sobre sus derechos y las prestaciones a las que pueden acceder, facilitándoles su conocimiento y una primera orientación al respecto.

Esta Guía ha sido elaborada por **ELKARTEAN**, en el marco del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y **ELKARTEAN** para la promoción de las actuaciones en el ámbito de la discapacidad física.

Para ampliar cualquier información o resolver cualquier duda sobre el contenido que se recoge en la misma, se pueden dirigir a las entidades que conforman **ELKARTEAN**: EGINAREN EGINEZ, ELKARTU y FEKOOR, con los siguientes datos de contacto:

EGINAREN EGINEZ.

Asociación de personas con discapacidad física de Álava.

Beato Tomás de Zumárraga, 96-98 bajo

01009 Vitoria

Tel: 945 225 516

info@eginez.org

www.eginez.org/asociacion.html

ELKARTU.

Federación coordinadora de personas con discapacidad física de Gipuzkoa.

Paseo Ondarreta, 5 bajo

20018 San Sebastián

Tel: 943 316 770

elkartu@elkartu.org

www.elkartu.org

FEKOOR.

Federación coordinadora de personas con discapacidad física y/u orgánica de Bizkaia.

Blas de Otero, 63 bajo

48014 Bilbao

Tel: 944 053 666

Fax: 944 053 669

fekoor@fekoor.com

www.fekoor.com

1.

Servicios de información y orientación.

Desde un enfoque inclusivo y de participación en la comunidad, **ELKARTEAN** promueve que sean los recursos comunitarios y los cauces de información y orientación generales, la puerta de acceso, información y orientación sobre las prestaciones y recursos. En concreto promueve que sean los Servicios Sociales de Base los que desarrollen estas funciones, en coordinación con los demás agentes que intervienen en los distintos Sistemas de Protección Social.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Arts. 19 y 26.

1.1. DEFINICIÓN.

Servicios que ofrecen información, orientación y asesoramiento sobre las prestaciones y recursos disponibles y los cauces para su solicitud y acceso, dirigidos, entre otras, a las personas con discapacidad física y/u orgánica en Euskadi.

1.2. RECURSOS DISPONIBLES Y DÓNDE DIRIGIRSE.

SERVICIOS SOCIALES DE BASE.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Ayuntamientos de la CAPV.

Qué ofrecen.

Funcionan a modo de ventanilla única y son el primer punto de contacto entre la ciudadanía y el Sistema de Servicios Sociales.

En el Servicio Social de Base podrás encontrar a una persona Trabajadora Social de referencia a quien dirigirte.

Esta persona, en coordinación con profesionales de otras instituciones y entidades:

- Ofrece asesoramiento sobre los derechos y los cauces para ejercerlos.
- Valora las necesidades.
- Informa sobre los recursos existentes.
- Orienta sobre las alternativas más adecuadas a las necesidades y facilita, en su caso, el acceso a recursos especializados.

Dónde dirigirse.

Puedes dirigirte al Servicio Social de Base de tu municipio.

A través de este link se puede acceder al listado de los Servicios Sociales de Base en los tres Territorios de la CAPV:

www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

Normativa.

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA EN CADA TERRITORIO.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos competentes en el ámbito de Servicios Sociales de cada Diputación Foral.

Qué ofrecen.

- Información, valoración, asesoramiento y orientación especializada.
- Tramitación y gestión del acceso a los recursos y prestaciones de Servicios Sociales de responsabilidad foral.

Dónde dirigirse en cada Territorio.

ÁLAVA.

Diputación Foral de Álava. Departamento de Servicios Sociales.

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL. DFA.

General Álava, 10 - 5º - oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500000257732&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_subhome

BIZKAIA.

Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Acción Social.

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL. DFB.

Servicio de valoración y orientación: sección de valoración y de orientación a la dependencia y servicio de centros.

Camino Ugasko, 5 bis - 1ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000 / 900 220 002

www.bizkaia.net/home2/temas/detalledepartamento.asp?tem_Codigo=3&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3

GIPUZKOA.

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Política Social. DFG.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL.

Paseo Zarategi, 99

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 112 111 / 943 112 530

gizartepolitika@gipuzkoa.net

www.gipuzkoa.eus/es/gizarte-politika

Tener también en cuenta que las distintas Administraciones ponen a disposición de la ciudadanía espacios de información unificada en los que centralizan las consultas sobre temas diversos y las derivan al servicio o ámbito que corresponda:

EUSKADI.

ZUZENEAN [ATENCIÓN CIUDADANA GOBIERNO VASCO].

Servicio perteneciente a la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración del Gobierno Vasco que tiene como objetivo ofrecer información y servicios independientemente del canal utilizado. Es el punto de conexión visible entre el Ciudadano/a y la Administración.

ÁLAVA.

Ramiro de Maeztu, 10 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián

Tel: 012

www.zuzenean.euskadi.eus/s68-home/es

ÁLAVA

ATENCIÓN CIUDADANA [DFA].

Plaza de la Provincia, s/n
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 181 818
www.alava.net

BIZKAIA.

LAGUNTZA, Oficina de Registro y Atención Ciudadana [DFB].

Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación.
Diputación, 7 - planta baja
48009 Bilbao
Tel: 944 067 777
www.bizkaia.eus/home2/temas/detalletema.asp?tem_codigo=1423&idioma=ca

GIPUZKOA.

ATENCIÓN CIUDADANA – SEDE ELECTRÓNICA [DFG].

Tel: 943 112 111
www.gfaegoitza.net/es/html/index.shtml

Muchos Ayuntamientos también disponen de este tipo de espacios de atención e información ciudadana.

Pregunta en tu Ayuntamiento.

2.

Procedimientos de valoración y reconocimiento.

ELKARTEAN promueve que los procedimientos de valoración y reconocimiento de la discapacidad, la dependencia y la incapacidad laboral, sean accesibles y adecuados para valorar la diversidad de situaciones y necesidades que presentan todas las personas con discapacidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 26.

2.1. VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos competentes en el ámbito de Servicios Sociales de cada Diputación Foral.

Definición.

Procedimiento administrativo desarrollado por los órganos competentes de cada Territorio, dirigido a:

1. Valorar, a través de la aplicación del baremo correspondiente, el grado de discapacidad que presenta una persona
2. Reconocer en el correspondiente certificado de discapacidad, el grado de discapacidad que se haya valorado, en función de las dificultades o limitaciones que se presentan.

Disponer del reconocimiento de discapacidad constituye uno de los requisitos previos imprescindibles para poder acceder a las prestaciones y recursos que los distintos Sistemas [Servicios Sociales, Seguridad Social, Empleo, Transporte, Salud, Vivienda, etc.] prevén para las personas con discapacidad.

Por ejemplo, es necesario disponer de un certificado de reconocimiento de discapacidad con un determinado grado, además de otros requisitos de acceso que, en cada caso, se puedan establecer [cargas familiares, años de cotización mínimos para el régimen donde se esté cotizando, insuficiencia de ingresos, tener además

reconocido un determinado grado dependencia...], para acceder a la mayor parte de las prestaciones y ayudas para personas con discapacidad.

Además, para el acceso a determinados recursos o prestaciones, se requiere disponer de un determinado grado de discapacidad reconocida. Estos requisitos varían según el tipo de prestación o servicio al que se desea acceder, así como según la normativa específica (estatal, autonómica o territorial según los casos), en función de la distribución de competencias entre los distintos ámbitos.

La acreditación del grado de discapacidad obtenida en cualquier de los Territorios tiene validez en todo el territorio del Estado español.

Dónde dirigirse.

Servicios Sociales de Base de todos los Municipios.

http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

Centros Base o Centros de Valoración y Orientación en los Territorios.

ÁLAVA.

Centro Base de valoración y orientación de Álava.

Manuel Iradier, 27 bajo

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 233 190 / 945 233 425

Fax: 945 148 228

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Centro_FA&cid=500002139675&pageid=1223999875956&pagename=IFBS%2FIFBS_Centro_FA%2FIFBS_centro

BIZKAIA.

Centro Base de orientación y valoración de Bizkaia.

Uribitarte, 15

48001 Bilbao

Tel: 944 067 802

Fax: 944 066 923

www.bizkaia.net/home2/Contacto/Contacto.asp?Coo_CodigoOrganico=033132&idioma=CA&dpto_biz=3

GIPUZKOA.

Centro Base de Gipuzkoa.

Txara II. Pº Zarategui, 99

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 216 990

Fax: 943 482 666

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=841&idioma=es



Normativa.

- Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales [BOPV nº 206, de 29 de octubre de 2015].
- En Álava el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y calificación de la discapacidad se regula por Decreto Foral 36/2014.

2.2.

VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA Y PLAN INDIVIDUALIZADO DE ATENCIÓN (PIA).

Ámbito.

Estatal.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos competentes en el ámbito de Servicios Sociales de cada Diputación Foral.

Definición.

Procedimiento administrativo desarrollado por los órganos competentes de cada Territorio, dirigido a:

- Valorar, a través de la aplicación del baremo correspondiente, el grado de dependencia que presenta una persona.
- Reconocer en el correspondiente certificado, el grado de dependencia que se haya valorado.
- Establecer las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia [SAAD] a las que puede acceder, considerando las necesidades de apoyo que presenta.

En este procedimiento se valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria:

- Las actividades básicas de la vida diaria son las primarias para el autocuidado y la movilidad. Permiten el grado de autonomía e independencia necesarias para que una persona pueda vivir sin ayuda continua de otros [alimentación, vestido, cuidado personal, aseo, movilidad, transferencias, uso de inodoro...].
- Las actividades instrumentales de la vida diaria son actividades más complejas que permiten a la persona adaptarse a su entorno y mantener su independencia en la comunidad [uso del teléfono y medios de transporte, las compras, labores domésticas, manejo de la medicación, gestión de los asuntos económicos...].

Para acceder a las prestaciones del denominado Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia [SAAD] - como, por ejemplo, servicios de residencia, servicios de atención a domicilio, servicios de atención diurna, prestación económica vinculada a servicios, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal, etc.-, además de otros requisitos que en cada caso se establezcan [edad, empadronamiento, etc.], se requiere disponer del reconocimiento de dependencia.

Además, para el acceso a determinados recursos o prestaciones, se requiere disponer de un determinado grado de dependencia reconocida [moderada, severa o gran dependencia]. Estos requisitos varían según el tipo de prestación o servicio al que se desea acceder, así como según la normativa específica de cada Territorio.

Las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia [SAAD] están integradas dentro de los respectivos Sistemas de Servicios Sociales de cada Territorio.

Además de disponer de un determinado grado de dependencia reconocido, para acceder a las prestaciones del SAAD es preciso disponer del Programa Individual de Atención [PIA] en el que se determinen las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del solicitante, entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.

Dónde dirigirse.

Servicios Sociales de Base de todos los Municipios.

www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

Centros Base o Centros de Valoración y Orientación en los Territorios.

ÁLAVA.

Centro Base de valoración y orientación de Álava.

Manuel Iradier, 27 bajo

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 233 190 / 945 233 425

Fax: 945 148 228

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Centro_FA&cid=500002139675&pageid=1223999875956&pagename=IFBS%2FIFBS_Centro_FA%2FIFBS_centro

BIZKAIA.

Departamento de Acción Social.

Servicio de Valoración y Orientación: Sección de Valoración y de Orientación a la Dependencia.

Camino Ugasko, 5 bis - 1ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000 / 900 220 002

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=6692&idioma=CAG&dpto_biz=3&codpath_biz=3|6691|6692

GIPUZKOA.

Centro Base de Gipuzkoa.

Txara II. Pº Zarategui, 99

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 216 990

Fax: 943 482 666

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=843&idioma=es

Normativa.

ESTATAL.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia.
- Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia.

ÁLAVA.

- Decreto Foral 58/2014, del Consejo de Diputados de 11 de noviembre, que modifica diversos preceptos del Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, sobre procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 50/2014, del Consejo de Diputados de 7 de octubre, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.

BIZKAIA.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 110/2013 de 30 de julio, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para la Valoración, Revisión o Traslado de la dependencia previsto en el Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y modificado mediante Decreto Foral 93/2010, de 20 de julio.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2010, de 20 de julio, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

-
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2010, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2008, de 16 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Valoración de las Personas Dependientes.
 - Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
 - Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2008, de 16 de diciembre, por el que se crea y regula la comisión técnica de valoración de las personas dependientes.

2.3.

VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD LABORAL.

Ámbito.

Estatal.

Administración que gestiona este recurso.

Órganos competentes de la Seguridad Social en cada uno de los Territorios de la CAPV.

Definición.

Procedimiento para que se valore y reconozca una situación de incapacidad laboral, como requisito imprescindible para poder acceder a las prestaciones económicas de la Seguridad Social por situaciones de incapacidad, tanto en las situaciones de incapacidad laboral transitoria o temporal [IT], como de incapacidad laboral permanente [IP].

Incapacidad laboral transitoria o temporal [IT].

Situaciones en las que se puede dar una IT.

- Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, mientras la persona trabajadora reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 365 días, prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos puede la persona trabajadora ser dado de alta médica por curación.
- Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

Dónde dirigirse.

Generalmente se realiza la solicitud a través del médico de cabecera.

Asimismo, el INSS pone a disposición de las personas interesadas un modelo oficial de solicitud. Los formularios de solicitud, además, contienen instrucciones para su cumplimentación. No obstante, si surgiera alguna duda, en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social prestan asesoramiento y la ayuda necesarios para la cumplimentación de los mismos.

También, las solicitudes pueden ser presentadas en las Direcciones Provinciales del INSS o en cualquier registro oficial.



Link con más información.

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/index.htm

Direcciones Provinciales de la Seguridad Social en cada Territorio.

ÁLAVA.

Eduardo Dato
361005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Hermanos Otamendi, 13 - 4º
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600
Fax: 943 483 203

Incapacidad laboral permanente (IP).

En qué consiste una IP.

Es incapacidad permanente la situación del/de la trabajadora que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. También tendrá la consideración de IP, la situación de incapacidad que subsista después de extinguida la incapacidad temporal.

Grados de IP.

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione a la persona trabajadora una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: la que inhabilite a la persona trabajadora para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: la que inhabilite por completo a la persona trabajadora para toda profesión u oficio.

-
- Gran invalidez:
La situación de la persona trabajadora afectada de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Dónde dirigirse.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) es el organismo competente para declarar la situación de IP y el reconocimiento de las prestaciones económicas que correspondan por IP.

El INSS pone a disposición de las personas interesadas un modelo oficial de solicitud. Los formularios de solicitud, además, contienen instrucciones para su cumplimentación.

Además, en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social prestan asesoramiento y la ayuda necesarios para la cumplimentación de los mismos.

También, las solicitudes pueden ser presentadas en las Direcciones Provinciales del INSS o en cualquier registro oficial.

Link con más información.

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/index.htm

Direcciones Provinciales de la Seguridad Social en cada Territorio.

ÁLAVA.

Eduardo Dato
361005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Hermanos Otamendi, 13 - 4º
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600
Fax: 943 483 203

Normativa.

ESTATAL.

- Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.
- Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de incapacidad permanente en la Seguridad Social.
- Real Decreto 1071/1984, de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en la normativa vigente en materia de incapacidad permanente en la Seguridad Social.
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real Decreto Legislativo anterior), [BOE del 21 de marzo].
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación. [BOE del 20 de noviembre].

3.

Recursos y ayudas en el ámbito de la atención temprana.

ELKARTEAN reivindica una adecuada coordinación de los ámbitos de salud, educación y servicios sociales para la detección y atención temprana de todas las situaciones de discapacidad o de riesgo de discapacidad, dando una respuesta integral e interdisciplinar, lo más pronto posible, adaptada a cada persona y familia.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 7 y 26.

3.1.

SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA.

Ámbito.

Foral.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento competente en el ámbito de Servicios Sociales de la respectiva Diputación Foral.

ÁLAVA.

Definición.

Intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-3 años [*], a sus familias y al entorno, que, desde una perspectiva interdisciplinar sanitaria, educativa y social, tienen por objetivo dar respuesta, lo más pronto posible y con carácter integral, a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o con riesgo de padecerlos.

[] Pendiente su extensión hasta los 6 años, en función de la aprobación del Decreto de Gobierno Vasco que regulará la Atención Temprana, así como de la aplicación del Decreto de Cartera de Servicios Sociales.*

Dónde dirigirse.

Si desde el ámbito sanitario, educativo, social o los propios padres se ha detectado alguna dificultad de desarrollo, es preciso acudir al Centro de Orientación y Valoración del Instituto Foral de Bienestar Social, donde se solicita este servicio y se da una cita a la mayor brevedad.

Centro de Valoración y Orientación del Instituto Foral de Bienestar Social. DFA.

Manuel Iradier, 27 bajo

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 233 190 / 945 233 425

ifbs@alava.net

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Programa_FA&cid=500002132580&language=es_ES&pageid=1224000440513&pagename=IFBS%2FIFBS_Programa_FA%2FIFBS_programa

Normativa.

- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- Decreto Foral 50/2014, del Consejo de Diputados de 7 de octubre, que modifica el Decreto Foral 36/2014, de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y el procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

Definición.

Intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a sus familias y al entorno, que, desde una perspectiva interdisciplinar sanitaria, educativa y social, tienen por objetivo dar respuesta, lo más pronto posible y con carácter integral, a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Dónde dirigirse.

La solicitud se tramita a través de los Servicios Sociales de Base, que la remiten al Equipo de Valoración y Orientación de la Discapacidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Tras valorar las necesidades concretas, es el propio equipo el que autoriza o deniega el tratamiento.

Este tratamiento se realiza a través de gabinetes psicológicos y asociaciones y centros como los siguientes:

ARANSKI

De Mons Ibilbidea, 103

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 275 055 - 943 275 532

idazkaritza@aranski.org

CRI

Serapio Mújica, 16 [Bidebieta, La Paz]

20016 Donostia-San Sebastián



Tel: 943 399 821
Fax: 943 394 447
ibtcri@euskalnet.net

ASPACE GOIENETXE
Camino de Illarra, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 216 055
aspace@aspacegi.org

GAUTENA
Calle de Francisco López Alen
20009 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 215 344
www.gautena.org

CENTROS DE SALUD MENTAL
Consultar en el siguiente enlace de Osakidetza:
www.osakidetza.euskadi.eus/r85-gksmeg01/es/contenidos/informacion/smeg_nuestros_centros/es_es_rsmg/nuestros_centros.html

En el ámbito educativo también se dispone de los Servicios de Apoyo (Berritzegune), a los cuales llegan el alumnado atendidos en el Servicio de Atención Temprana y de próxima escolarización.

Ver contacto de BERRITZEGUNEAK en:
www.berritzeguneak.net

Normativa.

- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

3.2. **AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA ATENCIÓN TEMPRANA.**

Ámbito.

Foral.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos competentes en el ámbito de Servicios Sociales de cada Diputación Foral.

ÁLAVA.

Denominación.

Ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad: ayudas de asistencia especializada.

Contenido

Podrán concederse ayudas individuales para sufragar el costo total o parcial de las acciones, productos o servicios que precisen las personas con discapacidad en el campo de la asistencia especializada. Son ayudas que tienen por objeto contribuir a la cobertura total o parcial de aquellos gastos de atención temprana para personas de 0 a 3 años, o para hacer posible la atención en servicios especializados que, siendo de competencia foral en su prestación y siendo procedente su concesión según el informe técnico, lo requieran y no puedan ser atendidas en el servicio público existente.

Dónde dirigirse.

Las solicitudes para concurrir a las ayudas se formaliza en el modelo de instancia que se apruebe en cada convocatoria anual y que se facilita en el Centro de Orientación y Valoración de Personas con Discapacidad [c/ Manuel Iradier 27, Vitoria - Gasteiz], en las oficinas de los Servicios Sociales de Base dependientes de los Ayuntamientos de la zona rural alavesa, y en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social de Vitoria-Gasteiz [c/ Diputación, 13 - bajo].

Más información:

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10 - 5º - oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- DECRETO FORAL 20/2014, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad.
- INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL. Convocatoria pública de ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad. Ejercicio 2015. BOTHA 6 de mayo de 2015 · Núm. 54.

BIZKAIA.

Denominación.

Ayudas individuales para la atención temprana. Se dirige a los niños y niñas de 0 a 6 años que presenten trastornos en su desarrollo o tengan riesgos de padecerlos, posibilitando de la forma más completa su integración en el entorno familiar, escolar y social, así como su autonomía personal.

Contenido.

Se financian tratamientos prescritos recibidos por las personas beneficiarias (solicitantes). La cuantía de la ayuda individual no podrá exceder en ningún caso del costo real del concepto subvencionado:

- Tratamiento Global Seguimiento
- Tratamiento Global Intensivo
- Tratamiento específico del área motora-fisioterapia.

Los tratamientos subvencionados se recogen en la normativa aplicable, a la que se puede acceder en este link:

www.bizkaia.net/home2/Archivos/DPT03/Temas/Pdf/decreto%20120%202014%20atención%20temprana.pdf

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=1554&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|7728|1554

Las solicitudes de Atención Temprana se presentarán en el modelo oficial. No obstante, en el caso de que en el Programa Individual de Atención a la dependencia se oriente este servicio como idóneo, la resolución del PIA se considerará solicitud a todos los efectos, por lo que resultará suficiente dicha resolución para tenerse por presentada la solicitud.

Más información y presentación de solicitudes:

Servicio de Prestaciones y Subvenciones.

Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Lersundi, 14

48009 Bilbao

Tel: 944 068 000

Normativa.

- Decreto Foral 120/2014, de 4 de noviembre, que modifica el DF 176/2012
- Decreto Foral 161/2013, de 25 de noviembre., modifica el DF 176/2012
- Decreto Foral 176/2012, de 11 de diciembre.

4.

Recursos y ayudas en el ámbito educativo.

ELKARTEAN reivindica una educación inclusiva en todos los centros educativos y niveles de enseñanza, con todas las condiciones de accesibilidad y adaptaciones necesarias para la plena igualdad de oportunidades de todas las personas, cualquiera que sea su diversidad. Asimismo, una educación que potencie sus capacidades y potencialidades, posibilitando su efectiva integración laboral en el empleo ordinario.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 7 y 24.

4.1.

ASIGNACIONES INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Educación.

Definición.

Ayudas que se convocan anualmente, que consisten en asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para alumnado con discapacidad física, psíquica o sensorial que no pueda utilizar el transporte escolar ordinario.

Dónde dirigirse.

Las solicitudes deberán presentarse:

- Ante el director o directora del centro educativo donde curse sus estudios.
- En cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Atención telefónica: 012 desde el País Vasco, 945 01 80 00 desde fuera del País Vasco y 00 34 945 01 80 00 desde el extranjero.

-
- En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía del Gobierno Vasco, Zuzenean en las siguientes direcciones:

ÁLAVA.

Ramiro de Maeztu, 10 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 BILBAO
Tel: 944 031 085 / 90 / 91

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 022 890 / 93

Link con más información:

www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2014/transp-escolar-nee/r43-573/es/

Normativa.

- ORDEN de 10 de diciembre de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan Asignaciones Individualizadas de Transporte Escolar para alumnado con discapacidad física, psíquica o sensorial, escolarizado en centros públicos o, excepcionalmente, en centros privados concertados, que no pueda utilizar el transporte escolar ordinario. Curso 2014-2015.
www.euskadi.eus/bopv2/datos/2014/12/1405520a.pdf

4.2.

BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUPERIORES. APOYOS ESPECÍFICOS PARA ALUMNADO CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Educación.

Definición.

Medidas de acción positiva y otros apoyos específicos que se reconocen en la concesión periódica de becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico. En concreto, para realizar estudios universitarios o superiores en un centro ubicado en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma o del resto del Estado.

Se contemplan las siguientes particularidades para las personas con discapacidad:

- Las y los estudiantes afectados con una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65% podrán reducir su carga lectiva hasta en un 50%, sin reducción alguna en la cuantía de las ayudas.

- Los y las estudiantes que opten por la matrícula completa obtendrán un incremento del 50% en todos los componentes de beca que les correspondan, a excepción de la exención de precios públicos de matrícula.
- Los becarios y becarias afectados con una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca dos años más que la duración establecida en el correspondiente plan de estudios, salvo en los casos de enseñanzas de Ingeniería o Arquitectura, en que este plazo será de cuatro años más y en el caso de estudios de Máster, en que se podrá disfrutar de la condición de becario el doble del número de años que el que corresponda a su plan de estudios.
- Deducción por miembros computables con discapacidad: se practicará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada miembro computable con una discapacidad legalmente calificada y no obtenga rentas de trabajo o asimiladas. Esta deducción será de 1.811 euros si la discapacidad es igual o mayor al 33% e inferior al 65%, cualquiera que sea el miembro computable. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, la deducción será de 4.000 euros, si la persona con discapacidad es la solicitante, y de 2.881 euros, en el caso de los restantes miembros computables. Para aplicar esta deducción, deberá acreditarse que la discapacidad persiste a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Entre las excepciones respecto al número mínimo de créditos de matrícula se recoge la siguiente: la persona solicitante afectada con una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65%, podrá reducir su carga lectiva hasta un 50%, reduciéndose hasta esos límites los mínimos de matrícula establecidos. Quien haga uso de esta reducción podrá renovar la beca si supera en el curso el 50% de los créditos matriculados.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2493/es/contenidos/informacion/dib2/es_2033/becas_trans_discapacitados_c.html

Presentación de solicitudes.

ÁLAVA.

San Prudencio, 18
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 200

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao
Tel: 944 031 085 / 90 / 91

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 022 890 / 93

Normativa.

- ORDEN de 27 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se

convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2015-2016, ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con especiales dificultades de movilidad, y becas de excelencia académica para reconocer y premiar al alumnado universitario de alto rendimiento.

www.euskadi.eus/bopv2/datos/2015/07/1503375a.pdf

4.3.

AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE MOVILIDAD POR MOTIVO DE SUS CONDICIONES FÍSICAS O PSÍQUICAS.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Educación.

Definición.

Ayudas que se convocan anualmente, que consisten en la concesión de ayudas de transporte para sufragar los gastos de traslado a centros docentes de la CAPV de los estudiantes con especiales dificultades de movilidad debido a sus condiciones físicas o psíquicas que vayan a realizar estudios universitarios, enseñanzas superiores artísticas o estudios superiores artísticos o militares o religiosos, cuando les sea imposible realizar dichos traslados utilizando medios de transporte público colectivo adaptados a sus especiales dificultades o cuando, pudiendo utilizar dichos medios de transporte público colectivo, necesiten la ayuda de una tercera persona y cumplan los requisitos de acceso.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2015/garraio-egokitua/y22-izapide/es/

Presentación de solicitudes.

ÁLAVA.

San Prudencio, 18
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 200

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao
Tel: 944 031 085 / 90 / 91

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 022 890 / 93



Normativa.

- ORDEN de 27 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2015-2016, ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con especiales dificultades de movilidad, y becas de excelencia académica para reconocer y premiar al alumnado universitario de alto rendimiento.

www.euskadi.eus/bopv2/datos/2015/07/1503375a.pdf

4.4.

SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA UPV-EHU.

Ámbito.

Euskadi.

Gestión de este recurso.

Ayudas de ámbito autonómico de la UPV-EHU.

El Servicio de Atención a Personas con Discapacidades dispone de unidades de atención en los campus de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Definición.

El Servicio de Atención a Personas con Discapacidades se constituye para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, facilitando el acceso del alumnado a los estudios, servicios y su plena participación en la Universidad, dando respuesta en estos ejes.

- Información, Asesoramiento y Orientación.
- Equiparación de Oportunidades.
- Formación y Sensibilización.
- Accesibilidad Universal.

Actividades dirigidas al alumnado con discapacidad.

- Evaluar las necesidades y gestionar los recursos que el alumnado preuniversitario precisará en las pruebas de acceso a la Universidad: Garantizar la respuesta a las necesidades especiales en las pruebas de acceso a la universidad.
- Informar sobre el Servicio y el procedimiento de solicitud de adaptaciones: Acogida del alumnado con discapacidades de nuevo ingreso.
- Evaluar las necesidades y gestionar los recursos que el alumnado universitario precisará durante los estudios universitarios: Garantizar la respuesta a las necesidades especiales durante los estudios universitarios
- Informar sobre fuentes de apoyo para la búsqueda de empleo y mediar en las ofertas laborales dirigidas al alumnado matriculado con discapacidades de la UPV/EHU: Contribuir a la integración laboral del alumnado matriculado con discapacidades.
- Proporcionar al alumnado con discapacidades recursos humanos y técnicos que permitan su acceso al currículum: Facilitar el acceso y la participación en las actividades académicas proporcionando los recursos humanos y técnicos necesarios.
- Gestionar las solicitudes de accesibilidad: Eliminar las barreras de accesibilidad en el entorno universitario.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.ehu.es/es/web/discapacidad/historia

Contacto.

discap@ehu.es

Fax: 943 018 230

ÁLAVA.

Vicerrectorado del Campus de Álava.

Comandante Izarduy, 2

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 014 343

BIZKAIA.

Bajos de la F. de CC. Sociales y de la Comunicación.

Barrio Sarriena, s/n

48940 Leioa

Tel: 946 012 258

GIPUZKOA.

Centro Ignacio M^a Barriola [Aulario].

Plaza Elhuyar, 1

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 015 184

Normativa.

- II Plan de Inclusión de la UPV/EHU (2012-2017).

www.ehu.es/documents/2241153/2374788/Plan+inclusi%C3%B3n+CAST.pdf



Otros derechos, recursos, ayudas y prestaciones que se han de tener en cuenta en este ámbito:

- Las personas con discapacidad tienen derecho a que se les garantice en el centro educativo (tanto en centros públicos como en centros privados concertados) el apoyo profesional que puedan requerir por parte de los **Especialistas de Apoyo Educativo**. En los centros públicos este apoyo profesional está contemplado en la plantilla del centro y para los centros privados concertados se prevén ayudas económicas específicas para su contratación por parte del Departamento de Educación.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a **exigir las condiciones de accesibilidad en los centros educativos**. Tener en cuenta que se prevén ayudas económicas específicas a los centros privados concertados para la realización de obras de accesibilidad para la correcta escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales [Convocatoria Irisgarri del Departamento de Educación.
- Las personas con discapacidad, al igual que el resto de la población, pueden acceder a todas las **becas, ayudas y subvenciones**, tanto para el alumnado universitario, como para el alumnado no universitario, previstas para la población general por el Departamento de Educación.

Puedes dirigirte aquí para completar cualquiera de estas informaciones:

Teléfono del Servicio Zuzenean: 012 [dentro de la CAPV].

www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-2591/es

5.

Recursos y ayudas en el ámbito de empleo.

ELKARTEAN reivindica priorizar los apoyos y medidas de acción positiva para la efectiva integración laboral de las personas con discapacidad, de forma prioritaria, en la modalidad de empleo ordinario, y para la plena igualdad de oportunidades en el acceso, mantenimiento, promoción y desarrollo en el empleo de todas las personas con discapacidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 27.

5.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Empleo y Políticas Sociales de Gobierno Vasco: Lanbide-SVE.

Definición.

Servicios disponibles para obtener información, orientación y apoyo para la empleabilidad e integración laboral, dirigidos a personas con discapacidad física y/u orgánica en Euskadi.

Dónde dirigirse.

LANBIDE-SVE.

Desde su servicio de Orientación para el empleo te ofrece el asesoramiento general de profesionales de la orientación para establecer de manera consensuada un plan personal para la inserción laboral.

El personal técnico del Servicio de Orientación de Lanbide tiene entre sus funciones principales posibilitar un espacio de encuentro en el que las personas demandantes de empleo puedan localizar un referente "persona-mercado", puedan conseguir un autoconocimiento de sus recursos personales y profesionales y a la vez un acceso a determinadas oportunidades de mejora a través de servicios y acciones.

Se puede obtener cita previa para ser atendido/a en el servicio de orientación para el empleo de Lanbide más próximo al municipio o que más le interese. Ver en este link:

apps.lanbide.euskadi.net/apps/GE_OFICINAS?LG=C&MS=Rf&ML=OFIMEN1&TPOF=1&AGEO=20&ORGN=

Contacto.

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net

5.2.

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL EN EL EMPLEO ORDINARIO.

5.2.1.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas para la contratación con carácter fijo de personas trabajadoras con discapacidad en las empresas:

- SUBVENCIÓN de 3.907 euros por cada contrato celebrado a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.
- BONIFICACIÓN DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
 - Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones.
 - Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación que corresponda.

Trabajadores/ras SIN DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	4.500 €/año	3.350 €/año
Mayores de 45 años	5.700 €/año	5.700 €/año

Trabajadores/ras CON DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	5.100 €/año	5.950 €/año
Mayores de 45 años	6.300 €/año	6.300 €/año

- SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.
- DEDUCCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES en la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores\ras con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores\ras con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Dónde dirigirse.

Links con más información:

www.lanbide.euskadi.eus/ayuda/-/ayuda_subvencion/2014/ayudas-para-la-contratacion-con-caracter-fijo-de-trabajadores-discapacitados-en-las-empresas-2014/

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1
01009 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2015, del Director General de Lanbide-SVE, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-SVE, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2015, de las ayudas previstas en el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
www.jusap.ejgv.euskadi.eus/r47-bopvapps/es/bopv2/datos/2015/03/1501411a.pdf
- R. D. 1451/83, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de trabajadores con discapacidad [artículo 57 del capítulo II de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre].
- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

5.2.2.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PROCEDEN DE ENCLAVES LABORALES.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para favorecer la contratación de personas con discapacidad que proceden de enclaves laborales, en la modalidad de empleo ordinario.

Se establecen incentivos por la contratación de:

- A. Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- B. Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- C. Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Subvenciones.

La empresa colaboradora que contrate a un trabajador\ra del enclave que pertenezca al colectivo del grupo A. o B. tendrá las siguientes ayudas:

- Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras de conformidad con lo establecido en el R. D. 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de enero.

Si la empresa colaboradora contrata a un trabajador\ra del enclave que pertenezca al colectivo del grupo c., tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Subvención por adaptación de puesto.

Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras.

Bonificaciones de la cuotas empresariales de la seguridad social.

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

Trabajadores/ras SIN DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	4.500 €/año	5.350 €/año
Mayores de 45 años	5.700 €/año	5.700 €/año

Trabajadores/ras CON DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	5.100 €/año	5.950 €/año
Mayores de 45 años	6.300 €/año	6.300 €/año



Si se celebra a tiempo parcial, las que correspondan.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- R. D. 1451/83, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de trabajadores con discapacidad.
- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo.
- R. D. 290/2004, de 20 de febrero, que regula los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

5.2.3.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE CONVERSIÓN DE CONTRATO EN PRÁCTICAS Y TEMPORAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN INDEFINIDO.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para favorecer la conversión de contrato en prácticas y temporal para el fomento del empleo de personas con discapacidad en indefinido.

Subvenciones.

Subvención de 3.907 euros por cada contrato transformado en indefinido a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

Bonificaciones de las cuotas empresariales de la seguridad social.

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

Trabajadores/ras SIN DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	4.500 €/año	5.350 €/año
Mayores de 45 años	5.700 €/año	5.700 €/año

Trabajadores/ras CON DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	5.100 €/año	5.950 €/año
Mayores de 45 años	6.300 €/año	6.300 €/año

Si se celebra a tiempo parcial, las que correspondan.

Subvención para la adaptación de puestos de trabajo.

Eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.

Deducción de la cuota íntegra del impuesto de sociedades.

En la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores/as con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores/as con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- R. D. 1451/83, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de trabajadores con discapacidad.
- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre.



5.2.4.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO TEMPORAL DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR BAJAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para favorecer la sustitución de bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad.

Se tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y de enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Disposición Adicional 9ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.

5.2.5.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO TEMPORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para favorecer contratación de personas con discapacidad [contratación temporal].

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

Trabajadores/ras SIN DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	4.500 €/año	5.350 €/año
Mayores de 45 años	5.700 €/año	5.700 €/año

Trabajadores/ras CON DISCAPACIDAD SEVERA:

Grupo de edad	Hombres	Mujeres
Menores de 45 años	5.100 €/año	5.950 €/año
Mayores de 45 años	6.300 €/año	6.300 €/año

Si se celebra a tiempo parcial, las que correspondan.

A la terminación del contrato, el trabajador\ra tendrá derecho a una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

Posibilidad de obtener los beneficios por la transformación del contrato temporal en indefinido.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, artículo 2.2 y disposición adicional 1.ª.

5.2.6.

**CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE ORDINARIO:
PARTICULARIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Particularidades que establece el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el contrato de formación y el aprendizaje ordinario, para las personas con discapacidad.

Se podrá celebrar este contrato con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco, [menores de treinta años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%], que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato. Este límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1
01009 Vitoria-Gasteiz.
Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio.
- R. D. 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.
- Ley 11/2013 de 26 de julio.
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre.
- Orden ESS 2518/2013, de 26 de diciembre.

5.2.7.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO TEMPORAL PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE CELEBRADO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Particularidades que establece el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el contrato temporal para la formación y aprendizaje celebrado con personas con discapacidad.

Contratos celebrados con personas con discapacidad igual o superior al 33% y otras situaciones asimiladas, tendrán las siguientes particularidades:

- Podrá solicitar autorización al Servicio Público de Empleo correspondiente para ampliación de la duración máxima del contrato, hasta cuatro años.
- Si existe discapacidad intelectual, podrá realizarse hasta un 25% del tiempo de trabajo a rehabilitación, habilitación o para ajuste personal o social.
- La oferta formativa podrá flexibilizarse así como facilitación de la accesibilidad a los centros de formación, si fuera necesario, de acuerdo con la normativa específica.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio.
- R. D. 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.
- Ley 11/2013 de 26 de julio.
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre.
- Orden ESS 2518/2013, de 26 de diciembre.

5.2.8.

CONTRATO EN PRÁCTICAS: PARTICULARIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Particularidades que establece el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el contrato en prácticas a personas con discapacidad.

- Los contratos en prácticas pueden ser beneficiarios de incentivos a la contratación, cuando se

cumplan los requisitos que se exijan por la normativa de aplicación. Cuando el contrato se concierte con un menor de 30 años o menor de 35 si tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se tendrá derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador/ra contratado durante la vigencia del contrato. Si el contrato se formaliza con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se aplicará, de forma adicional a la reducción, una bonificación del 50%.

En el supuesto en que el trabajador/ra, estuviere realizando dichas prácticas no laborales, en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será de 75%. Si el contrato se formaliza con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se aplicará, de forma adicional a la reducción, una bonificación del 25%.

- Si se concierte con un menor de 30 años, o menor de 35 si tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se tendrá derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador/ra contratado durante la vigencia del contrato. Si el contrato se formaliza con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se aplicará, de forma adicional a la reducción, una bonificación del 50%.
- Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal, siempre que su duración sea igual o superior a doce meses.
- Las conversiones en contratos indefinidos a tiempo completo, o a tiempo parcial, podrán acogerse a las bonificaciones.
- La retribución del trabajador/ra será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador/ra que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional. En el caso de trabajadores/ras contratados a tiempo parcial, el salario se reducirá en función de la jornada pactada.
- A la terminación del contrato, el empresario deberá expedir al trabajador/ra un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo ocupados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.
- Ningún trabajador/ra podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.
- Si al término del contrato el trabajador/ra continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa:

- Artículo 11 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.
- R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- R. D. 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el R. D. 1451/83, de 11 de mayo.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

5.3.

AYUDAS PARA EL AUTOEMPLEO.

5.3.1.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES/RAS POR CUENTA PROPIA.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido de las ayudas.

Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores/ras por cuenta propia (alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar)..

- Las **personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, excepto en la incapacidad temporal.
- Cuando los **trabajadores/ras por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:
 - d. Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
 - e. Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.



Esta medida no resultará de aplicación a los trabajadores/ras por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores/ras por cuenta ajena.

Además, estas personas, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones del apartado 1, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores.

Dónde dirigirse.

Direcciones Provinciales de la Seguridad Social en cada Territorio.

ÁLAVA.

Eduardo Dato
361005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Hermanos Otamendi, 13 - 4º
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600
Fax: 943 483 203

Normativa.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

5.3.2.

FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS 2014: PARTICULARIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Foral - Bizkaia.

Administración que gestiona este recurso.

Promoción Económica. Diputación Foral de Bizkaia.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas de la Diputación Foral de Bizkaia para fomentar el autoempleo y la creación de empresas, con el objetivo de apoyar la creación y puesta en marcha de pequeñas empresas y proyectos de autoempleo, por personas desempleadas o en riesgo de exclusión.

Entre las ayudas que se recogen se prevé para personas en riesgo de exclusión social [entre las cuales se considera a las personas con discapacidad] las siguientes:

- **FOMENTO DEL AUTOEMPLEO AYUDAS A LA PUESTA EN MARCHA Y CREACIÓN DE EMPRESAS.**
 - La cuantía de la subvención, será de 3.000 euros por entidad beneficiaria.
 - En el caso de que, al menos una persona promotora haya realizado la formación y asesoramiento individualizado con las entidades beneficiarias, la cuantía de la subvención ascenderá a 5.000 euros cuando se trate de personas con discapacidad.
- **FOMENTO DEL AUTOEMPLEO MEDIDA ESPECIAL DE CREACIÓN DE EMPLEO.**
 - La cuantía de la subvención, será de 4.000 euros por puesto de trabajo creado a jornada completa.
 - Dicha cantidad ascenderá a 5.000 euros si el contrato de trabajo se ha realizado con una persona con discapacidad.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=5546&idioma=CA&dpto_biz=8&codpath_biz=8%7C5526%7C5546

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Departamento de promoción económica, servicio de empleo y promoción del talento.

Ercilla, 6 lonja

48009 Bilbao

Tel: 944 068 008

Normativa.

- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 158/2013 de 25 de noviembre de 2013, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo y la creación de empresas por personas desempleadas y en riesgo de exclusión.
www.bizkaia.net/home2/archivos/DPT08/Temas/2014/Emplear/Fomento%20del%20Autoempleo/DF%20158-2013-Autoempleo.pdf?idioma=CA

5.4.

AYUDAS PARA EL EMPLEO CON APOYO.

5.4.1.

AYUDAS AL EMPLEO CON APOYO.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas de Gobierno Vasco para el desarrollo de actuaciones de Empleo con Apoyo como medida para incrementar la incorporación en el mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción, dirigidas a:

- Centros Especiales de Empleo.
- Fundaciones.
- Asociaciones.
- Entidades sin ánimo de lucro.

La subvención tiene por objeto financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas profesionales que configuren la Unidad de Empleo con Apoyo de las entidades beneficiarias, así como los gastos generales, de administración, de coordinación y traslados vinculados a la actividad de Empleo con Apoyo generados.

Todos los gastos que se financien deberán estar vinculados al compromiso y logro de objetivos, tanto de la actividad de prospección de oportunidades de empleo como de inserción en empresas ordinarias de personas con discapacidad.

La cuantía de la subvención se establece en función de:

1. El número de personas trabajadoras, con el tipo y grado de discapacidad destinatarias de las acciones de Empleo con Apoyo, insertadas en centros de trabajo radicados en la CAPV, en los siguientes términos:
 - 7.800 euros por cada inserción con contrato de al menos un año de una persona con discapacidad intelectual, con enfermedad mental o con parálisis cerebral con un grado reconocido igual o superior al 33%.
 - 6.600 euros por cada inserción con contrato de al menos 6 meses de una persona con discapacidad intelectual, con enfermedad mental o con parálisis cerebral con un grado reconocido igual o superior al 33%.
 - 4.700 euros por cada inserción con contrato de al menos un año de una persona con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65% o de una persona sorda o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
 - 4.000 euros por cada inserción con contrato de al menos 6 meses de una persona con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65% o de una persona sorda o con discapacidad auditiva o con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
 - Si la persona con discapacidad a insertar y contratada fuese mujer las cuantías de subvención previstas en los párrafos anteriores se incrementarán en un 10%.
2. El volumen de actividad de prospección, búsqueda y captación de oportunidades de empleo, en

base a las empresas contactadas mediante visitas realizadas por cada profesional de prospección, dedicado a tiempo completo, estableciéndose un mínimo de 100 y un máximo de 200 empresas con un importe máximo de subvención de 39.100 euros, siendo el importe a subvencionar proporcional al número de empresas visitadas.

3. Las actuaciones de seguimiento y apoyo por parte del personal preparador a las personas contratadas en empresas ordinarias con anterioridad al 1 de enero de 2014 con un importe máximo de 850€ por persona a la que se le realice seguimiento, hasta un máximo del 25% del coste salarial y de seguridad social de la persona preparadora.
4. Los gastos generales de administración, coordinación y traslados y el informe auditor como gastos subvencionables, cuya cuantía máxima será de un 10% de la suma de los costes salariales y de seguridad social del personal que configure la Unidad de Empleo con Apoyo que resulten subvencionables.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.euskadi.net/ayuda_subvencion/2014/eca_2014/r33-2288/es/

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, del Director General de Lanbide-SVE, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2015, de ayudas destinadas al desarrollo de las actuaciones de Empleo con Apoyo como medida de integración de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

www.jusap.ejgv.euskadi.eus/r47-bopvapps/es/bopv2/datos/2015/07/1503333a.pdf

5.5.

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL EN EL EMPLEO PROTEGIDO.

5.5.1.

AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.



Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para facilitar la integración laboral, personal y social de sus trabajadores/as discapacitados/as, a la vez que sean un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo ordinario. Complementándose esta función con la puesta a disposición de cada persona trabajadora con discapacidad de un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, psíquicas, o intelectuales.

La ayuda consiste en una prestación económica para el Centro Especial de Empleo del 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento por cada trabajador/ra con discapacidad de alta en el mismo.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2015, del Director General de Lanbide-SVE, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-SVE, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2015, de la ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2015/03/1501414a.pdf
- Orden Ministerial 16/10/1998.

5.5.2.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

Ámbito.

Estatal. Ayudas de ámbito estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para favorecer la contratación de personas con discapacidad en la modalidad de empleo protegido. Las ayudas podrán ser:

-
1. Para financiar parcialmente proyectos generadores de empleo (creación de centros o ampliación de los mismos).

Subvenciones de:

- 12.020,24 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el CEE supera el 90 por 100 de trabajadores con discapacidad respecto del total de su plantilla.
- 9.015,18 euros por puesto de trabajo creado de carácter estable si el número de trabajadores/ras con discapacidad del CEE está comprendido entre el 70 por 100 y el 90 por 100 del total de la plantilla.

Se podrán conceder las subvenciones anteriores siempre que el centro especial de empleo justifique adecuadamente la inversión que implica el proyecto para alguna o alguna de las siguientes acciones:

- Subvención para asistencia técnica [estudios de viabilidad, auditorías...].
- Subvención parcial de intereses de préstamos de hasta 3 puntos de interés.
- Subvención para inversión fija en proyectos de reconocido interés social.

2. Apoyo al mantenimiento de puestos de trabajo en CEE (Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998).

Las ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, consisten en:

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.
- Subvenciones del coste salarial por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.
- Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a 1.803,04 euros por puesto de trabajo.
- Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo.
- Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindible.

Los Centros Especiales de Empleo podrán recibir asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, pudiendo ser concedida a instancia de parte o de oficio cuando el estudio del expediente así lo demande.

3. Ayudas para las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (R.D. 469/2006, de 21 de abril).

Se entiende por Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional los equipos multiprofesionales, enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de distintas funciones y cometidos, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores/as con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo.



Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_emplea/guia_contratos.pdf

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Real Decreto 1368/1985.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto 2.273/85.
- Orden Ministerial 16/10/1998.

5.5.3.

AYUDAS PARA LAS UNIDADES DE APOYO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido de las ayudas.

Ayudas para apoyar la constitución de equipos multiprofesionales dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, para ayudar a superar obstáculos y dificultades de los/as trabajadores/ras con discapacidad en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, permanencia y progresión en el mismo.

Se dirigen a los CEE, en relación con sus trabajadores/ras con discapacidad contratados en los CEE, con contrato indefinido o temporal de al menos 6 meses de duración:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Los gastos salariales ocasionados por los trabajadores/as y que componen las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, con la siguiente distribución en función del número de trabajadores/as con discapacidad que atienden:

- Hasta 15 personas con discapacidad, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada y 1 encargado o encargada de apoyo

-
- a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- b. De 16 a 30 trabajadores o trabajadoras, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados o encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - c. De 31 a 45 trabajadores o trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 3 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - d. De 46 a 60 trabajadores o trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados o encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - e. De 61 a 75 trabajadores o trabajadoras, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 5 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - f. Para más de 75 trabajadores o trabajadoras, se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

ACTUACION SUBVENCIONABLE.

Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, deben atender las siguientes actuaciones dirigidas a los trabajadores/ras con discapacidad:

- a. Detectar necesidades de apoyo para desarrollar la actividad profesional.
- b. Establecer relaciones precisas con el entorno familiar y social para que sirva de estímulo a la incorporación al puesto.
- c. Desarrollar programas de formación para adaptación al puesto, nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d. Establecer apoyos individualizados.
- e. Favorecer y potenciar la autonomía e independencia en el puesto.
- f. Favorecer la integración de nuevos/as trabajadores/ras al CEE.
- g. Asistir al a la persona trabajadora en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y mercado ordinario.
- h. Detectar e intervenir en posibles procesos de deterioro de los trabajadores/as.

La **cuantía de la subvención** se establece en un importe fijo anual por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad ya indicado anteriormente, contratada a jornada completa por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. En el supuesto de contrato indefinido la subvención será de 1.200 euros anuales y en el supuesto de contratos temporales, 600 euros. Asimismo, la subvención se reducirá en proporción a la jornada cuando el contrato, tanto del personal integrante de la Unidad de Apoyo, como de los destinatarios finales, sea a tiempo parcial.



El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras de las Unidades de Apoyo contratados por tiempo indefinido, correspondientes al periodo subvencionado.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.euskadi.net/ayuda_subvencion/2015/lanbide_unidades_de_apoyo/r33-2710/es/

LANBIDE-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.
- RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2014, del Director General de Lanbide-SVE, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para la financiación, en el ejercicio 2015, de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo.

6.

Recursos y ayudas en el ámbito de vivienda.

ELKARTEAN reivindica el derecho al acceso a una vivienda digna y con todas las condiciones de accesibilidad necesarias, en función de la diversidad, para todas las personas con discapacidad, asegurando su acceso a programas de vivienda pública.

En este mismo sentido, la **Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda de Euskadi** reconoce el derecho subjetivo de las personas a la vivienda en su Art. 7: todas las personas con vecindad administrativa en cualesquiera municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi **tienen el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible.**

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 28.

6.1.

AYUDAS A PARTICULARES Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS PARA LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Departamento de Vivienda de Gobierno Vasco. Gestionadas por Etxebide [Servicio Vasco de Vivienda].

Definición y contenido.

Ayudas dirigidas a apoyar obras de rehabilitación de particulares y comunidades de vecinos/as para permitir el acceso a personas con discapacidad. En concreto, para la adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente para personas con discapacidad física.

Estas ayudas contribuyen a apoyar obras de adecuación estructural y constructiva de las viviendas y sus accesos a la normativa del acabado general de la edificación vigente sobre personas con discapacidad.

Son obras o instalaciones que supongan la supresión de barreras arquitectónicas a personas con discapacidad física o la adaptación para personas con discapacidad sensorial.

Se incluyen al menos las obras relacionadas con:

- Obras de comunidad:
 - Instalación de ascensores que supriman todas las barreras arquitectónicas, creando un itinerario practicable global desde la vía pública.
 - Reformas de los accesos desde la vía pública para suprimir barreras arquitectónicas.
- Obras particulares:
 - Reformas interiores cuyo objetivo es la supresión de barreras arquitectónicas.
 - Reformas de baños para suprimir barreras.

Las ayudas que se ofrecen son de distinto tipo:

- Subvenciones a fondo perdido.
- Préstamos cualificados.
- Desgravación fiscal.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.etxebide.euskadi.net/x39-contgen/es/contenidos/informacion/ayud_rehab_renove/es_etxecont/ayud_part_comuni.html

Información:

Zuzenean.

- Teléfono desde el País Vasco: 012
- Teléfono desde fuera del País Vasco: 945 018 000

Información y solicitudes:

ÁLAVA.

Ramiro de Maeztu, 10 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián

Normativa.

- Orden del 29 de Diciembre de 2006. Medidas financieras para la Rehabilitación de Viviendas.
- Orden de 23 de Noviembre de 2011. Modificación de la Orden sobre Medidas financieras para la Rehabilitación de Viviendas.
- ORDEN de 26 de noviembre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, de segunda modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.



6.2.

AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN EFICIENTE DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO EDIFICADO.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Departamento de Vivienda de Gobierno Vasco. Gestionadas por Etxebide (Servicio Vasco de Vivienda).

Definición y contenido.

Ayudas dirigidas a mejorar las condiciones de accesibilidad, seguridad frente a incendios y eficiencia energética en edificios agrupados configurando bloques o manzanas edificatorias que incluyan al menos un lado de la misma y cuyo uso principal sea la vivienda.

Estas ayudas contribuyen a apoyar propuestas de intervención que recojan, entre otras, actuaciones de mejora de la accesibilidad de las edificaciones de manera que se garantice la accesibilidad desde la vía pública hasta cada una de las viviendas, sin necesidad de salvar desniveles con peldaños.

Se dirigen a comunidades de propietarios/as de edificios agrupados hasta configurar bloques o manzanas cuya fecha de construcción sea anterior a 1980 y ya dispongan de adecuación urbanística y estructural en los términos del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre.

Consisten en subvenciones a fondo perdido.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.etxebide.euskadi.net/x39-contgen/es/contenidos/informacion/ayud_rehab_renovate/es_etxecont/ayud_rehab_eficient.html

Zuzenean.

- Teléfono desde el País Vasco: 012
- Teléfono desde fuera del País Vasco: 945 018 000

Información:

ÁLAVA.

Ramiro de Maeztu, 10 behea
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao

GIPUZKOA.

Andía, 13

20004 Donostia-San Sebastián

Solicitudes dirigirlas a:

Dirección de Vivienda de la Viceconsejería de Vivienda del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Donostia, 1

01010 Vitoria-Gasteiz

Normativa.

- Orden de 17 de diciembre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regula la convocatoria correspondiente al 2015 del Programa Renove Rehabilitación eficiente de Viviendas y Edificios, para la elaboración de Proyectos de Intervención en el Patrimonio Edificado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos.

6.3.

AYUDAS A PARTICULARES Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS PARA LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso en la CAPV.

Departamento de Vivienda de Gobierno Vasco. Gestionadas por Etxebide [Servicio Vasco de Vivienda].

Definición y contenido.

Ayudas dirigidas a apoyar obras de rehabilitación de particulares y comunidades de vecinos/as para permitir el acceso a personas con discapacidad. En concreto, para la adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente para personas con discapacidad física.

Estas ayudas contribuyen a apoyar obras de adecuación estructural y constructiva de las viviendas y sus accesos a la normativa del acabado general de la edificación vigente sobre personas con discapacidad.

Son obras o instalaciones que supongan la supresión de barreras arquitectónicas a personas con discapacidad física o la adaptación para personas con discapacidad sensorial.

Se incluyen al menos las obras relacionadas con:

- Obras de comunidad:
 - Instalación de ascensores que supriman todas las barreras arquitectónicas, creando un itinerario practicable global desde la vía pública.
 - Reformas de los accesos desde la vía pública para suprimir barreras arquitectónicas.



- Obras particulares:
 - Reformas interiores cuyo objetivo es la supresión de barreras arquitectónicas.
 - Reformas de baños para suprimir barreras.

Las ayudas que se ofrecen son de distinto tipo:

- Subvenciones a fondo perdido.
- Préstamos cualificados.
- Desgravación fiscal.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.etxebide.euskadi.net/x39-contgen/es/contenidos/informacion/ayud_rehab_renove/es_etxecont/ayud_part_comuni.html

Información:

Zuzenean.

- Teléfono desde el País Vasco: 012
- Teléfono desde fuera del País Vasco: 945 018 000

Información y solicitudes:

ÁLAVA.

Ramiro de Maeztu, 10 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

Gran Vía, 85
48011 Bilbao

GIPUZKOA.

Andía, 13
20004 Donostia-San Sebastián

Normativa.

- Orden del 29 de Diciembre de 2006. Medidas financieras para la Rehabilitación de Viviendas.
- Orden de 23 de Noviembre de 2011. Modificación de la Orden sobre Medidas financieras para la Rehabilitación de Viviendas.
- ORDEN de 26 de noviembre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, de segunda modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

6.4.

AYUDAS DE LAS DIPUTACIONES FORALES EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA.

Ver el apartado de ayudas individuales para la adquisición de productos de apoyo y ayudas técnicas. Epígrafe 15.2.

Otros recursos que se han de tener en cuenta en este ámbito:

- **ALOKABIDE** (sociedad pública dependiente del Gobierno Vasco para el desarrollo de la función social de la vivienda a través de la política de alquiler) se encarga de movilizar y gestionar vivienda en régimen de alquiler protegido para las personas que acrediten necesidad de la misma, actuando en base a criterios de sostenibilidad y de forma coordinada con otros agentes público-privados implicados de la CAPV. Entre los parques de vivienda que gestiona Alokabide se encuentran:
 - Viviendas sociales propiedad de Alokabide destinadas al alquiler.
 - Viviendas sociales y alojamientos dotacionales propiedad del Gobierno Vasco y cuya gestión encomienda a Alokabide.
 - Viviendas privadas incluidas en el **PROGRAMA BIZIGUNE**, mediante el cual un propietario o propietaria particular nos cede su vivienda libre para destinarla a un alquiler social a cambio de unas garantías establecidas.
 - Viviendas en arrendamiento propiedad de Ayuntamientos y otras Entidades, que encargan su gestión a Alokabide.
 - Además es agente colaborador del **PROGRAMA ASAP**, mediante el cual se ofrece a propietarios o propietarias de viviendas libres, unas garantías básicas y un servicio de intermediación del alquiler.

Más información:

Tel: 944 044 708

bizkaia@alokabide.eus

araba@alokabide.eus

gipuzkoa@alokabide.eus

www.alokabide.euskadi.eus/aa10-home/es

Dirección:

ÁLAVA.

Portal de Gamarra, 1A bajo [Edificio el Boulevard]
01013 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA.

San Vicente, 8 bajo [entrada por c/Uribitarte]
48001 Bilbao

GIPUZKOA.

Paseo de Errotaburu, 1 - 7ª planta
20018 Donostia-San Sebastián

SERVICIO DE MEDIACIÓN HIPOTECARIA DEL GOBIERNO VASCO.

Departamento de Justicia de Gobierno Vasco.

Apoyo en el abordaje del problema del sobreendeudamiento familiar, garantizando a través de la mediación las mejores condiciones posibles para la liquidación de la deuda contraída.

Más información:

www.justizia.net/mediacion-hipotecaria/texto?id=1290076351351

AYUDAS ESPECÍFICAS DE ALGUNOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS.

Ten en cuenta que algunos Ayuntamientos también conceden ayudas de ámbito municipal para la rehabilitación y/o adaptación de viviendas y edificios residenciales. Puedes dirigirte a tu Ayuntamiento para preguntar si disponen de este tipo de ayudas y solicitar información sobre su contenido, requisitos y trámites para su solicitud.

7.

Recursos y ayudas en el ámbito de la salud.

ELKARTEAN reivindica el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Promueve el concepto de salud de Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que este derecho incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. Y define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 25.

7.1.

EXENCIÓN EN EL COPAGO DE MEDICAMENTOS EN ALGUNOS CASOS.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Salud de Gobierno Vasco. Osakidetza.

Definición y contenido.

Exenciones que, con carácter excepcional, se establecen para algunas personas con discapacidad en el copago de medicamentos.

- La regla general es que el tener una discapacidad reconocida no exime de la aportación de la prestación farmacéutica.
- Por lo tanto, su aportación vendrá determinada por su nivel de renta y su situación socio-laboral.
- Esta regla general tiene una excepción: Si es beneficiario/a del sistema especial de prestaciones asistenciales y económicas previsto en el RD 1/2013 (anterior LISMI), que estarán exentos de aportación por el consumo de especialidades farmacéuticas.
- Por otra parte, si se cumplen los siguientes requisitos (se deben cumplir todos ellos):
 - Tener una incapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65%

-
- Tener unos ingresos anuales que no superen el doble de la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en cómputo anual (es decir, tener unos ingresos inferiores a 12.780 €)
 - Convivir con un asegurado/a.

Tendrá el porcentaje de prestación farmacéutica que le corresponde al asegurado/a con el que convive, es decir, que si el asegurado/a con el que convive es pensionista su aportación será del 10% del PVP del medicamento con los límites que le correspondan.

Dónde dirigirse.

Más información en este link:

www.osakidetza.euskadi.eus/r85-gkayud01/es/contenidos/informacion/copago/es_osk/copago.html

Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Alava, 45

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 006 000

Fax: 945 006 195

coordinacion@osakidetza.net

www.osakidetza.euskadi.net

Delegaciones del Departamento de Salud.

ÁLAVA.

Olagibel, 38

01004 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 017 100

Fax: 945 017 101

BIZKAIA.

Alameda de Rekalde, 39

48008 Bilbao

Tel: 944 031 500

Fax: 944 031 783

GIPUZKOA.

Sancho El Sabio, 35

20010 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 023 000

Fax: 943 023 093

Normativa.

- Real Decreto-Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica (entre otras) varias disposiciones de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario



a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

- Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

7.2.

AYUDAS PARA LA ADHERENCIA A LOS TRATAMIENTOS PARA PERSONAS CON BAJOS INGRESOS Y OTRAS SITUACIONES DE DIFICULTAD.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Salud de Gobierno Vasco. Osakidetza.

Definición y contenido.

Ayudas económicas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de Euskadi que estén sujetos a financiación pública, para personas que se encuentren en alguna de estas situaciones (tener en cuenta que no son ayudas reconocidas directamente a personas con discapacidad):

- a. Las personas que ostenten la condición de asegurado/a como pensionistas de la Seguridad Social, tengan unos ingresos en rentas anuales inferiores a 18.000 euros y sean titulares de la TIS expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.
- b. Las personas beneficiarias de los asegurados a que se refiere el apartado anterior, y sean titulares de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.
- c. Las personas que se hallen en situación legal de desempleo y no perciban prestación por desempleo ni Renta de Garantía de Ingresos, y sean titulares de la TIS expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.
- d. Las personas beneficiarias de los asegurados/as a que se refiere el apartado anterior y sean titulares de la TIS expedida y cuyo garante sea el Sistema Sanitario de Euskadi.
- e. Las personas que no teniendo la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, entren dentro del ámbito de aplicación subjetiva del Decreto 114/2012 de 26 de junio, de régimen de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dónde dirigirse.

Más información:

Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Alava, 45

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 006 000

Fax: 945 006 195
coordinacion@osakidetza.net
www.osakidetza.euskadi.net

Delegaciones del Departamento de Salud.

ÁLAVA

Olagibel, 38
01004 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 100
Fax: 945 017 101

BIZKAIA

Alameda de Rekalde, 39
48008 Bilbao
Tel: 944 031 500
Fax: 944 031 783

GIPUZKOA

Sancho El Sabio, 35
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 023 000
Fax: 943 023 093

Normativa.

- ORDEN de 21 enero de 2015, del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

7.3.

REINTEGRO DE GASTOS DE PRESTACIONES ORTOPROTÉSICAS.

Ámbito

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos de Salud de Gobierno Vasco. Osakidetza.

Definición y contenido.

Reintegro de gastos de prestaciones ortoprotésicas, relativas a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales.

Existe un catálogo general de material ortoprotésico que recoge todos los productos financiados y sus condiciones de prescripción. Existen listados con los datos de los establecimientos ortopédicos autorizados.



Ambos pueden consultarse en Servicios de Atención al Paciente o al Cliente de los centros sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud y Unidades de Ortoprótisis de las Direcciones Territoriales.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckproc05/es/contenidos/procedimiento_otro/1907/es_5027/es_17970.html

Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Alava, 45

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 006 000

Fax: 945 006 195

coordinacion@osakidetza.net

www.osakidetza.euskadi.net

Delegaciones del Departamento de Salud.

ÁLAVA.

Olagibel, 38

01004 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 017 100

Fax: 945 017 101

BIZKAIA.

Alameda de Rekalde, 39

48008 Bilbao

Tel: 944 031 500

Fax: 944 031 783

GIPUZKOA.

Sancho El Sabio, 35

20010 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 023 000

Fax: 943 023 093

Normativa.

- Decreto 9/97, de 22 de enero, por la que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales. [BOPV de 12 de febrero de 1997].
- Decreto 62/2000, de 4 de abril de modificación del Decreto por el que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales. [BOPV nº 82 de 3 de mayo de 2000].
- Orden de 29 de marzo de 2007, del Consejero de Sanidad por la que se aprueban el Catálogo General de Material ortoprotésico y el baremo de las condiciones socio-económicas que dan lugar al abono directo de la prestación ortoprotésica. [BOPV nº 145, de 30 de julio de 2007].

7.4.

REINTEGRO DE GASTOS DE PRESTACIONES ORTOPROTÉSICAS EN PRODUCTOS SOMETIDOS A VISA-DO.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamento de Salud de Gobierno Vasco. Osakidetza.

Definición y contenido.

Reintegro de gastos de prestaciones ortoprotésicas en productos sometidos a visado (especial control). Obtención del visado o autorización previa de los productos prescritos antes de proceder a su adquisición.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckproc05/es/contenidos/ayuda_subvencion/2545/es_4838/es_17594.html

Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Alava, 45

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 006 000

Fax: 945 006 195

coordinacion@osakidetza.net

www.osakidetza.euskadi.net

Delegaciones del Departamento de Salud.

ÁLAVA

Olagibel, 38

01004 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 017 100

Fax: 945 017 101

BIZKAIA.

Alameda de Rekalde, 39

48008 Bilbao

Tel: 944 031 500

Fax: 944 031 783

GIPUZKOA.

Sancho El Sabio, 35

20010 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 023 000

Fax: 943 023 093

Normativa.

- Decreto 9/97, de 22 de enero, por la que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales. [BOPV de 12 de febrero de 1997].
- Decreto 62/2000, de 4 de abril de modificación del Decreto por el que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales. [BOPV nº 82 de 3 de mayo de 2000].
- Orden de 5 de septiembre de 2000 [BOPV Nº 231/2000] del Consejero de Sanidad por la que se aprueban el Catálogo General de Material ortoprotésico y el baremo de las condiciones socio-económicas que dan lugar al abono directo de la prestación ortoprotésica. [BOPV nº 231, de 1 de diciembre de 2000].
- Orden de 10 de octubre de 2000 [BOPV Nº 11/2001] del Consejero de Sanidad por la que se establecen las condiciones generales de los convenios de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica. [BOPV nº 11 de 16 de enero de 2001].
- Orden de 1 de febrero de 2001 [BOPV Nº 32/2001] del Consejero de Sanidad, de corrección de errores de la orden, por la que se establecen las condiciones generales de los convenios de colaboración para la dispensación de la prestación ortoprotésica. [BOPV nº 32 de 14 de febrero de 2001].

7.5.

ABONO DIRECTO DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Departamentos de Salud de Gobierno Vasco. Osakidetza.

Definición y contenido.

Ayuda dirigida a analizar las condiciones socioeconómicas de la persona usuaria para su acceso a la prestación ortoprotésica sin tener que adelantar el importe financiable por el Departamento de Sanidad.

Su concesión no implica que se obvie el trámite de reintegro de gastos o de obtención de visado.

Dónde dirigirse.

Más información:

Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Alava, 45

01006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 006 000

Fax: 945 006 195

coordinacion@osakidetza.net

www.osakidetza.euskadi.net

Delegaciones del Departamento de Salud.

ÁLAVA.

Olagibel, 38

01004 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 017 100

Fax: 945 017 101

BIZKAIA.

Alameda de Rekalde, 39

48008 Bilbao

Tel: 944 031 500

Fax: 944 031 783

GIPUZKOA.

Sancho El Sabio, 35

20010 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 023 000

Fax: 943 023 093

Normativa.

- Decreto 9/97, de 22 de enero, por la que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales.[BOPV de 12 de febrero de 1997].
- Decreto 62/2000, de 4 de abril de modificación del Decreto por el que se regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y prótesis especiales. [BOPV nº 82 de 3 de mayo de 2000].
- Orden de 29 de marzo de 2007, del Consejero de Sanidad por la que se aprueban el Catálogo General de Material ortoprotésico y el baremo de las condiciones socio-económicas que dan lugar al abono directo de la prestación ortoprotésica. [BOPV nº 145, de 30 de julio de 2007].

8.

Recursos y ayudas en el ámbito de transporte.

ELKARTEAN reivindica condiciones de accesibilidad universal en todos los medios de transporte generales de la comunidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 9.

8.1.

TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Euskadi.

Administración que gestiona este recurso.

Ayuntamientos.

Definición y contenido.

Tarjeta única de estacionamiento para personas con discapacidad adaptada al modelo comunitario y utilizable en la Unión Europea, que reconoce el derecho a aparcar el vehículo en zonas reservadas de aparcamiento para personas con discapacidad.

La tarjeta concedida por los Ayuntamientos de la CAPV, tendrá validez en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Disponer de esta tarjeta da derecho a la persona a aparcar su vehículo en las zonas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad.

Para el uso de la tarjeta de estacionamiento se habrán de cumplir siguientes condiciones:

- La tarjeta de estacionamiento será utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

-
- Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.
 - Será válida para estacionar en los lugares señalados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:
 - Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.
 - En prohibición de parada.
 - Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
 - Espacios que reduzcan carriles de circulación ["dobles filas"].

Dónde dirigirse.

Más información y solicitud: Ayuntamientos.

Corresponde al Ayuntamiento donde resida la persona interesada, la concesión de la tarjeta.

Normativa.

- Decreto 256/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y se adapta al modelo comunitario uniforme.

8.2.

AYUDAS DE LAS DIPUTACIONES FORALES PARA LA ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS.

Ver el apartado de ayudas individuales para la adquisición de productos de apoyo y ayudas técnicas. Epígrafe 15.2.

8.3.

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA EN EL ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZONAS OTA O SIMILARES).

Ámbito.

Municipal.

Administración que gestiona este recurso.

Ayuntamientos.

Definición y contenido.

En algunos Ayuntamientos se establecen algunas medidas de acción positiva para las personas con discapacidad y movilidad reducida en sus zonas de estacionamiento regulado [OTA o similares] como la gratuidad, tarifa específica, ampliación de los límites temporales de aparcamiento, etc.

Dónde dirigirse.

Pregunta en tu Ayuntamiento sobre las medidas que se establecen para el acceso y utilización de estas zonas para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Más información y solicitud: Ayuntamientos.

Normativa.

- Ordenanzas municipales de cada Ayuntamiento.

8.4.

BONO-TAXI.

Ámbito.

Foral y municipal.

Administración que gestiona este recurso.

Diputaciones Forales y Ayuntamientos.

Definición y contenido.

En algunos Municipios se establecen ayudas para posibilitar un medio alternativo de transporte a personas que, debido a graves dificultades de movilidad, no pueden hacer uso del transporte colectivo ordinario, para realizar cualquier desplazamiento de tipo personal. Se trata de ayudas económicas que se conceden a la persona usuaria en forma de bonos que se utilizan como forma de pago, por la utilización del servicio de taxi en sus desplazamientos.

Dónde dirigirse.

ÁLAVA.

Programa de Bono-Taxi.

El Instituto Foral de Bienestar Social ha suscrito convenios con distintos Ayuntamientos (Vitoria-Gasteiz, Amurrio, Arrazua-Ubarrundia, Salvatierra, Ayala, Llodio/Llodio, ...) para el desarrollo del programa dirigido a proporcionar, mediante la utilización del Bono-Taxi, un medio alternativo de transporte a personas afectadas por graves discapacidades motóricas que, por razón de éstas, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

Más información:

En las oficinas de Atención ciudadana.

En Vitoria-Gasteiz: Tel: 945 161 616

BIZKAIA Y GIPUZKOA.

- Pregunta en tu Ayuntamiento sobre las ayudas de las que en su caso disponen.
- Más información y solicitud: Ayuntamientos.

Normativa.

- Ordenanzas municipales de cada Ayuntamiento.

8.5.

AUTOESCUELAS CON VEHÍCULOS ADAPTADOS.

Ámbito.

Municipal.

Gestión.

Privada.

Definición y contenido.

En algunas autoescuelas se dispone de vehículos adaptados para que personas con discapacidad y movilidad reducida puedan aprender a conducir y realizar a las pruebas para conseguir el permiso de conducir.

Dónde dirigirse.

Ver Directorio en Anexo I.

8.6.

TALLERES ESPECIALIZADOS.

Ámbito.

Municipal.

Gestión.

Privada.

Definición y contenido.

Existen en los tres Territorios diversos talleres especializados de adaptación y reparación de vehículos para personas con discapacidad.

Dónde dirigirse.

Ver Directorio en Anexo I.

8.7.

TAXIS ADAPTADOS.

Ámbito.

Municipal.

Gestión.

Privada.

Definición y contenido.

En los tres Territorios se dispone de taxis adaptados para personas con discapacidad. Son vehículos adaptados para que cualquier persona con movilidad reducida pueda hacer uso del servicio de taxi.



Dónde dirigirse.

Ver Directorio en Anexo I.

8.8.

TRANSPORTE “PUERTA A PUERTA”.

Ámbito.

Álava.

Gestión.

Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la DFA.

Definición y contenido.

En Álava existe el servicio de transporte adaptado puerta a puerta, con el objetivo de tratar de satisfacer diferentes necesidades de personas con discapacidades motóricas que no pueden utilizar la red pública de transporte y que no disponen de vehículo propio adaptado ni han solicitado la ayuda económica para adaptarlo.

Dónde dirigirse.

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL.

General Álava, 10 - 5º Oficina 3

01005 VITORIA-GASTEIZ

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- Convenio de colaboración entre el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava y la Asamblea en Álava de Cruz Roja Española para el desarrollo del Servicio de Transporte Adaptado y Decreto del Gobierno Vasco 185/2015.

8.9.

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO [TARIFAS SOCIALES Y OTRAS MEDIDAS].

Ámbito.

Territorial.

Gestión.

Ayuntamientos y Consorcios de Transporte Público.

Definición y contenido.

Descuentos y tarifas especiales para personas con discapacidad en los medios de transporte público.

Contenido/Dónde dirigirse.

ÁLAVA.

Tarjeta BAT para personas con discapacidad física o psíquica, válida para viajar en el tranvía y bus urbano de Vitoria, así como en las líneas reguladores de autobuses interurbanos de Álava: título de transporte con tarifa bonificada para personas con discapacidad igual o superior al 65%, y para personas con discapacidad entre el 33% y el 64% incluidas en las letras A, B, o C del baremo de movilidad o que tengan 5 puntos o más en el baremo de movilidad. Las personas con discapacidad igual o superior al 65% obtendrán bonificaciones tanto en el autobús urbano, como en el tranvía. Las personas con discapacidad entre el 33% y el 64% obtendrán bonificaciones únicamente en el autobús urbano.

Además, en el tranvía de Vitoria-Gasteiz también se pueden utilizar las tarjetas BARIK y MUGI (de Bizkaia y Gipuzkoa respectivamente), y en los Municipios de Amurrio, Luidio y Llodio también se puede utilizar la tarjeta BARIK de Bizkaia, válida para viajar en Cercanías RENFE (línea C3 Orduña-Bilbao) y para Bizkaibus (Servicio al Hospital de Galdakao).

Más información:

EUSKOTREN.

Sancho el Sabio, 9

Vitoria-Gasteiz

Tel: 902 543 210

www.euskotren.eus/es/tranvia-vitoria/titulos-de-transporte/viajero-habitual/tarjeta-bat-general

BIZKAIA.

Título monedero **Gizatrans en la TARJETA BARIK**: título de transporte de carácter social con tarifa bonificada, orientado a personas de una edad determinada o con una discapacidad física o psíquica de un grado definido. Solo podrá adquirirlo la persona que al adquirir la tarjeta haya acreditado su condición de beneficiaria. Solo podrá ser utilizado por la persona titular de la tarjeta.

Es válido para viajar en los operadores de transporte que conforman la red Gizatrans y que son los siguientes: Metro Bilbao, EuskoTran, EuskoTren, Bilbobus, Bizkaibus, Etxebarri Bus, Autobús de Erandío, Kbus (Barakaldo), Puente Colgante, Funicular de Artxanda, Funicular de Larreineta, Ascensor de Ereaga, servicio de préstamo de bicicletas Bizimeta y aparcamientos de Leioa, Etxebarri y BEC.

Las tarifas a abonar en cada viaje son las establecidas por cada Administración u operador. Único precio válido para cualquier número de zonas.

Más información:

CTB (Consorcio de Transportes de Bizkaia).

Ugasko, 5 bis - 1º

48014 Bilbao

Tel: 901 123 123

Fax: 944 750 021

partzuergoa@cotrabi.eus

www.ctb.eus/es/tarifas-barik

GIPUZKOA.

Sistema MUGI: sistema tarifario unificado puesto en marcha por la Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa (ATTG), que permite viajar en todos los medios de transporte guipuzcoanos con un único soporte. Basado en un soporte de pago y una zonificación común, descuentos escalonados por uso, transbordos en condiciones ventajosas y la definición de unos colectivos comunes que reciben bonificaciones.

El Sistema Mugí está operativo en todos los transportes públicos de Gipuzkoa.

- Ferrocarriles:
EuskoTren (sólo en el tramo desde Hendaia hasta Ermua) y Renfe (como tarjeta monedero).
- Autobuses:
Lurraldebus y autobuses urbanos de Donostia (Dbus), Errenteria, Irún, Arrasate, Eibar, Zarautz y Hernani.

Las personas viajeras con movilidad reducida estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras, con independencia del espacio del vehículo que requieran ocupar durante el transporte.

No obstante lo anterior, las personas invidentes y las personas que se desplazan en sillas de ruedas podrán ir acompañadas por otra persona de su elección capaz de prestarles la asistencia necesaria para garantizar su seguridad y comodidad, que será transportada de forma gratuita, y en el caso de las personas invidentes, de ser viable, se sentará a su lado. En caso de divergencia sobre la necesidad de asistencia de un tercero por parte de la persona que se desplaza en silla de ruedas, prevalecerá "in situ" el criterio del personal de conducción, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje una vez acreditada convenientemente aquella circunstancia.

Además se prevén otras medidas de acción positiva para las personas con movilidad reducida:

- En los autobuses se reservarán para uso prioritario de estas personas al menos dos espacios para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de hasta 12 metros de longitud y seis asientos en los autobuses articulados de 18 metros de longitud. Estos asientos deberán estar próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a las validadoras, a los timbres y a las señales de parada.
- En los microbuses se reservarán para uso prioritario de estas personas al menos un espacio para sillas de ruedas y dos asientos para personas con movilidad reducida.
- En los servicios de largo recorrido, las empresas operadoras de transportes que dispongan del servicio de venta por asiento numerado, pondrán a disposición de las personas usuarias las plazas reservadas a personas con movilidad reducida únicamente cuando el resto de las plazas hayan sido adquiridas.
- En los servicios en los que no se admite viajar de pie, las personas que por factores antropométricos, sean estos temporales o permanentes, necesiten espacio adicional para que su desplazamiento se realice en condiciones generales de comodidad y seguridad, podrán poner en conocimiento de la prestadora del servicio dicha situación con al menos 30 minutos de antelación al inicio del viaje. De este modo, la empresa operadora de transportes podrá reservar las plazas necesarias para su desplazamiento.
- En los servicios de largo recorrido, con el fin de que la empresa operadora de transportes pueda organizar el servicio, las personas viajeras con movilidad reducida que precisen desplazarse en silla de ruedas y deseen garantizar el uso de un espacio reservado deberán comunicarlo a la empresa operadora antes de las 18:00 horas del día anterior laborable a la fecha fijada para la salida del vehículo.
- Si habiéndose realizado la precitada reserva y habiéndose acreditado la misma a través del número facilitado en el momento de su realización, la empresa operadora de transportes no pudiera satisfacer la demanda de plaza o espacio reservado en el momento de la expedición, proporcionará un transporte

alternativo cuyo coste será asumido por la Administración titular del servicio.

- En el caso de que una persona viajera con movilidad reducida que precisase de un espacio reservado no hubiera realizado la reserva regulada en el párrafo primero de este artículo y no hubiera espacio disponible habilitado para ella en el vehículo, podrá ser derivada al primer servicio en que pueda ser atendida en condiciones satisfactorias.

Más información:

ATTG (Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa).

Easo kalea, 74 [Estación Plaza Easo ETS]

20006 Donostia-San Sebastián

info@atgipuzkoa.eus

www.mugi.eus/index.php/es/mugi/transporte-acc

8.10.

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO INTERREGIONAL.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Privada [RENFE].

Contenido/Dónde dirigirse.

SERVICIO ATENDO DE RENFE.

Ofrece servicios a los viajeros/as con discapacidad o movilidad reducida:

- Solicitar el servicio Atendo para trenes de Alta Velocidad-Larga Distancia, Alta Velocidad-Media Distancia y Media Distancia Convencional. La solicitud del servicio de asistencia se puede realizar en el momento de la compra del billete por cualquiera de los canales de venta o bien a través del teléfono 902 24 05 05.
- Ventajas:
 - Si el tren en el que realiza el viaje sólo dispone de plaza específica de movilidad reducida en Preferente, abonará el precio de un billete en clase Turista.
 - Si tiene una discapacidad igual o superior al 65%, puede obtener la Tarjeta Dorada Renfe con validez anual y que ofrece descuentos de entre el 25 y el 40% en función del tren elegido y del día de la semana en que realice su viaje.
 - Igualmente podrá obtener la modalidad de Tarjeta Dorada con acompañante, que permite realizar el viaje con un acompañante disfrutando ambos de las mismas condiciones de descuento.

Más información:

RENFE - ATENDO. Oficina Central Atendo.

Estación de Cercanías de Madrid Atocha

28015 Madrid

Tel: 917 744 040

oca.accessibilidad@renfe.es

www.renfe.com/EU/viajeros/atendo/servicio_atendo.html

8.11. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA EN EL TRANSPORTE AÉREO.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Privada [AENA].

Contenido/Dónde dirigirse.

AEROPUERTOS PARA TODOS.

Servicio gratuito de atención a los pasajeros/as con movilidad reducida.

- Solicitud: al menos con 48 horas de antelación. En el momento de realizar la reserva de los billetes, se ha de informar de las limitaciones así como de la necesidad de recibir asistencia en el aeropuerto especificando, de la manera más clara posible, cuáles son las limitaciones.
- Servicios que ofrece:
 - En el aeropuerto de salida: Recogida en el punto de encuentro de la persona y ayuda con su equipaje de mano, y acompañamiento al mostrador de facturación, asistencia en los trámites necesarios para facturar, acompañamiento hacia la zona de embarque, pasando los controles de seguridad, aduanas, etc. necesarios; embarque en el avión y desplazamiento hasta el asiento designado en el mismo.
 - En el aeropuerto de llegada: Ayuda con el equipaje de mano, desplazamiento desde el asiento hasta la puerta del avión y desembarque; desplazamiento hacia la sala de equipajes, pasando los controles necesarios, y desde aquí, desplazamiento hasta un punto de encuentro en el aeropuerto de destino [si éste se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea].
 - En los tránsitos/conexiones se prestará la asistencia necesaria para realizar con éxito el tránsito o la conexión, incluyendo, si procede, maniobras de embarque, desembarque, traslados por la terminal, etc.

Más información:

AENA. Oficina Central Atendo.

Estación de Cercanías de Madrid Atocha

28015 Madrid

Tel: 902 404 704 / 913 211 000

sinbarreras@aena.es

www.aena.es/csee/Satellite/aeropuertos/es/Page/1213017924001/

9.

Recursos y ayudas en el ámbito de pensiones y prestaciones de la seguridad social.

ELKARTEAN reivindica garantizar a las personas con discapacidad pensiones y prestaciones de la seguridad social adecuadas y suficientes para asegurarles un nivel de vida adecuado y protección social.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 28.

9.1.

PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

- La prestación económica correspondiente a la **incapacidad permanente parcial (IPP)** para la profesión habitual, consistirá en una cantidad a tanto alzado. La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado. La cuantía de la indemnización es igual a 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal del que se deriva la incapacidad permanente. En los supuestos en que no existiera incapacidad temporal previa, por carecer de tal protección el beneficiario, se tomará como base reguladora la que hubiera correspondido por incapacidad temporal, de haber tenido derecho a dicha prestación. Se abona en un pago único.
- La prestación económica correspondiente a la **incapacidad permanente total (IPT)** para la profesión habitual consistirá en una pensión vitalicia, que podrá excepcionalmente ser sustituida por una indemnización.

zación a tanto alzado cuando el beneficiario/a fuese menor de 60 años. El importe de esta pensión será:

- Con carácter general, el 55% de la base reguladora. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años cuando, por su falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.
- En los casos en que el trabajador/ra, con 65 años o más años, acceda a la pensión de IPT derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación: el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación. Actualmente, dicho porcentaje es del 50%, que se aplicará a la base reguladora correspondiente.
- En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la prestación se aumentará, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador. Dicho recargo recae directamente sobre el empresario infractor.

La prestación económica correspondiente a la **incapacidad permanente absoluta** consistirá en una pensión vitalicia cuyo importe será:

- Con carácter general, el 100% de la base reguladora.
- En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional: las pensiones se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador/ra. Dicho recargo recae directamente sobre el empresario/a infractor.
- En los casos en que el trabajador/ra, con 65 años o más años, acceda a la pensión de incapacidad permanente absoluta, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación: el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación. Actualmente, dicho porcentaje es del 50%, que se aplicará a la base reguladora correspondiente.

Esta pensión por incapacidad permanente absoluta está exenta del IRPF.

La prestación económica correspondiente a la **gran invalidez** consistirá en una cuantía formada por:

- El importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta).
- Más un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario/a, que será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de IP. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador/ra.



- Además, en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional: las pensiones se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador/ra. A efectos del cálculo del recargo, se excluye el complemento de gran invalidez destinado a remunerar a la persona que atiende a la persona gran invalida. Dicho recargo recae directamente sobre el empresario/a infractor/ra.
- En los casos en que el trabajador/ra, con 65 años o más años, acceda a la pensión de gran invalidez, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación: el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación. Actualmente, dicho porcentaje es del 50%, que se aplicará a la base reguladora correspondiente de la pensión, pero no al complemento. Esta pensión por incapacidad permanente absoluta está exenta del IRPF.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadpermanen10960/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Podavines, 1-3
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600 / 943 483 700
Fax: 943 472 722

Normativa.

- Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

-
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
 - Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.
 - Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de incapacidad permanente en la Seguridad Social.
 - Real Decreto 1071/1984, de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en la normativa vigente en materia de incapacidad permanente en la Seguridad Social.
 - Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
 - Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas [integrada en el Real Decreto Legislativo anterior], [BOE del 21 de marzo].
 - Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación. [BOE del 20 de noviembre].

9.2.

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Regulada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y Gestionada por los Departamentos de Acción Social de los Territorios.

Definición y contenido.

Prestación económica que, en su modalidad no contributiva, a todos los ciudadanos/as en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

En 2015 su cuantía queda fijada en 5.136,60 € íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año, por lo que se actualiza la cuantía de ingresos suficientes que limita el acceso y mantenimiento del derecho a las mismas. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Los pensionistas de PNC de invalidez cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 5.136,60 € anuales, fijado en 2.568,30 € anuales.



Dónde dirigirse.

Más información y solicitud:

www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/pnc_invalidez/index.htm

ÁLAVA.

Instituto Foral de Bienestar Social.

Diputación, 13

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

ifbs@alava.net

BIZKAIA.

Diputación Foral. Departamento de Acción Social.

Lersundi, 14

48009 Bilbao

Tel: 944 067 163

info@bizkaia.net

GIPUZKOA.

Diputación Foral.

Zarategui, 99

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 112 700

Normativa.

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social [BOE del 29 de junio].
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas [integrada en el Real Decreto Legislativo anterior], [BOE del 21 de marzo].
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación. [BOE del 20 de noviembre].

9.3.

JUBILACIÓN ANTICIPADA DE DETERMINADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

La edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada, mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores/as con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Prestación económica correspondiente a la pensión de jubilación que corresponda y donde el período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador/ra, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/tdnueva/Jubilacionanticipad41704/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600 / 943 483 700
Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, sobre reducción de la edad de jubilación de determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del estatuto del minero, aprobado por el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.
- Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos.
- Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.



- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.
- Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos
- Real Decreto 1851/2009, 4 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la LGSS en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.
- Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

9.4.

JUBILACIÓN ANTICIPADA DE DETERMINADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

La edad ordinaria exigida en cada momento podrá reducirse en el caso de trabajadores/as con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

Prestación económica correspondiente a la pensión de jubilación que corresponda y donde el período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador/ra, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/tdnueva/Jubilacionanticipad41704/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 160 700

Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89

48011 Bilbao

Tel: 944 284 500

Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13

20014 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 483 600 / 943 483 700

Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, sobre reducción de la edad de jubilación de determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del estatuto del minero, aprobado por el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.
- Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos.
- Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.
- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.
- Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos
- Real Decreto 1851/2009, 4 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la LGSS en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.
- Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

9.5.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJO A CARGO.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

Consiste en una asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario/a, menor de 18 años o mayor afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación,



así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido.

La cuantía de la asignación económica es distinta según la edad y el grado de discapacidad del hijo/a o menor acogido a cargo.

El abono se realiza sin pagas extraordinarias:

- Semestralmente, en enero y julio, cuando se trate de menores de 18 años.
- Mensualmente, a mes vencido, en los casos de personas con discapacidad mayores de 18 años.

La prestación está exenta del IRPF.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Prestacionesfamilia10967/Prestacioneconomica27924/CausantesBeneficiar27930/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600 / 943 483 700
Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Resolución de 8 de abril de 1999, de la Dir. Gral.Ord.de la Seguridad Social, sobre efectos económicos aplicables en el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo en el supuesto de fallecimiento del titular de la prestación.

9.6.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo/a en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos.

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido [Lm] pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación [LM], la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario/a y el indicado importe conjunto.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Prestacionesfamilia10967/PFN1/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503



GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13

20014 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 483 600 / 943 483 700

Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Resolución de 8 de abril de 1999, de la Dir. Gral.Ord.de la Seguridad Social, sobre efectos económicos aplicables en el reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo en el supuesto de fallecimiento del titular de la prestación.

9.7.

PENSIÓN DE ORFANDAD.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

Prestación integrada dentro de las prestaciones por muerte y supervivencia de la Seguridad Social, que están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a los/as hijos/as de la persona fallecida y a los aportados por su cónyuge, que reúnan los requisitos exigidos.

La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente base reguladora, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha de fallecimiento y de la causa que determine la muerte.

Cuando no sobreviva ninguno de los progenitores, las prestaciones correspondientes al huérfano/a absoluto se incrementarán, según la situación de que se trate, en los importes establecidos.

La suma de las pensiones de muerte y supervivencia estará limitada al 100 por cien de la base reguladora del causante, salvo excepciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Prestacionesdemuert45659/Pensioordeorfandad/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600 / 943 483 700
Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 296/2009, de 6 de marzo, que por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones de muerte y supervivencia.

9.8.

PENSIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES.

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Definición y contenido.

Prestación integrada dentro de las prestaciones por muerte y supervivencia de la Seguridad Social, que están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras. Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

La cuantía se obtiene aplicando el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:

- Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo.



- A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las "pensiones" en favor de otros familiares y, por lo que respecta a éstas, el orden de preferencia es el siguiente:
 1. Nietos/as y hermanos/as, menores de 18 años o mayores incapacitados/as, del causante.
 2. Padre y madre del causante.
 3. Abuelos y abuelas del causante.
 4. Hijos/as y hermanos/as del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

La limitación del 100% de la base reguladora no impedirá el reconocimiento del "subsidio temporal" en favor de familiares, ya que éste no se ve afectado por el citado límite.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/MuerteySupervivencia/RegimenGeneral/Pensionenfavordefam28536/index.htm

ÁLAVA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Eduardo Dato, 36
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 160 700
Fax: 945 160 720

BIZKAIA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Gran Vía, 89
48011 Bilbao
Tel: 944 284 500
Fax: 944 284 503

GIPUZKOA.

Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Hermanos Otamendi, 13
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600 / 943 483 700
Fax: 943 472 722

Normativa.

- Real Decreto 296/2009, de 6 de marzo, que por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones de muerte y supervivencia.

10.

Recursos y ayudas en el ámbito de la familia/personas cuidadoras.

ELKARTEAN reivindica que las familias reciban la protección y la asistencia necesarias para que puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones. Tanto en apoyos y servicios adecuados a sus necesidades (servicios de respiro, formación, apoyo psicológico, etc.), como en medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Preámbulo).

10.1.

ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por los órganos competentes en el ámbito de los Servicios Sociales de cada Territorio.

Definición, contenido y dónde dirigirse.

ÁLAVA.

ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA.

Contenido.

El recurso de estancia temporal en servicios residenciales y centros de atención diurna, tiene por objeto apoyar a aquellas cuidadoras y cuidadores de personas en situación de dependencia, ofreciéndoles la posibilidad de disponer de unos días de descanso, recuperación y/o desarrollo personal. Se contempla una estancia máxima de 45 días continuados, y de 5 días por mes en fines de semana y festivos.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500002343173&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPPage%2FIFBS_contenidoFinal

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL. DFA. INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL.

General Álava, 10 - 5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Solicitudes:

- A través del Servicio Social de Base Municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante.
- En la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social, en: Calle Diputación, 13 - Vitoria-Gasteiz.

Normativa.

- DF 36/14 y el Decreto Foral 50/2013, del Consejo de Diputados de 31 de diciembre, que actualiza los precios públicos aplicables de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social [BOTHA Nº 6 de 17/01/2014].
- Decreto 257/1986, de 18 de noviembre, BOPV nº 237 - 1 de diciembre de 1986. sobre Servicios Sociales para Personas con Discapacidad.
- Decreto 85/1994, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto 257/1986. BOPV nº 44 4 de marzo de 1994.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

BIZKAIA.

ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Contenido.

Ofrece a las familias o personas cuidadoras de personas con discapacidad un tiempo para su descanso, recuperación o para hacer frente a una situación de necesidad.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=2218&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|235|2218

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Información y presentación de solicitudes:

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000

Solicitudes:

- Las solicitudes se podrán presentar en el registro del Departamento de Acción Social, con un mínimo de dos meses y máximo de seis meses de antelación a la fecha de inicio del periodo de estancia solicitado.

- Tras verificar la solicitud, el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos generales de acceso y su situación económico-patrimonial, la Diputación Foral de Bizkaia-Departamento de Acción Social, reconocerá a la persona solicitante la condición de beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial, incorporándose al proceso de asignación de plaza.
- Si no existiesen plazas vacantes, la persona interesada tendrá derecho a percibir la prestación vinculada al servicio para contribuir al abono de su posible estancia en una residencia privada.

Normativa.

- Decreto Foral 108/2006, de 13 de junio, por el que se regula el sistema general de acceso a plazas reservadas a estancias temporales, destinadas a respiro familiar y a la atención puntual de situaciones de urgencia, en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados. Modificado por D.F.38/2007 de 13 de Marzo, D.F.70/2008 de 6 de Mayo y prorrogado por Decreto Foral 134/2010, de 23 de noviembre.
- Decreto Foral 204/2003, de 28 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Contenido.

Garantiza la prestación de los cuidados que necesita una persona mayor en situación de dependencia o una persona con discapacidad, respondiendo a necesidades de respiro familiar y de sus personas cuidadoras y también a cualquier otra eventualidad que ponga en peligro la continuidad de cuidados en su entorno o que obligue a replantear los mismos.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=1664&idioma=es

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

Dirección General de Atención a la Dependencia y la Discapacidad.

Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

Tel: 943 112 111

La solicitud se presenta en los Servicios Sociales de Base:

gestorcontenidosim.gipuzkoa.net/udalweb/es/html/index.shtml

Normativa.

- Orden Foral 758/2002, de 30 de diciembre [BOG 14 de febrero 2003]
- Decreto Foral 72/2000, de 18 de julio [BOG 27 de julio de 2000, parcialmente derogada]
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

10.2.

SERVICIOS DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por los órganos competentes en el ámbito de los Servicios Sociales de cada Territorio.

Definición, contenido y dónde dirigirse.

Servicios Sociales especializados de responsabilidad foral dirigidos a apoyar a las familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad.

BIZKAIA.

Denominación.

Programa ZAINDUZ.

Contenido.

El programa se concibe como un programa de atención a la dependencia en el medio familiar y apoyo a personas cuidadoras de personas dependientes, integrado por acciones, prestaciones y servicios sociales de responsabilidad pública, cuyo objetivo es incidir de forma concurrente en la mejora de la calidad del cuidado y la permanencia de la persona cuidada en su entorno social y familiar.

El objetivo general del programa persigue lograr el desarrollo homogéneo, en el ámbito geográfico del Territorio Histórico de Bizkaia, de una serie de acciones, prestaciones y servicios que sirvan para atender y apoyar a las personas dependientes que residan en sus domicilios y a sus familias o personas cuidadoras, con la finalidad de facilitar un cuidado afectivo y cercano, y conseguir el mantenimiento de estas personas en su hogar mejorando su calidad de vida.

Se concreta en subvenciones dirigidas a ayuntamientos, mancomunidades y consorcios municipales del Territorio Histórico de Bizkaia que acuerden realizar, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, las prestaciones que integran este programa. Tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

El programa está integrado por las siguientes acciones, prestaciones y servicios (Subprogramas):

- Acciones, prestaciones y servicios de promoción de la autonomía personal.
- Acciones de información y sensibilización social destinadas a la ciudadanía en general sobre la dependencia y su cuidado.
- Actuaciones de voluntariado social destinadas a la atención de las personas dependientes y sus familias.
- Servicios de formación e información dirigidos a personas cuidadoras de personas dependientes.
- Servicios de apoyo psicológico grupal e individual, y grupos de autoayuda dirigidos a personas cuidadoras de personas dependientes.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=2555&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|2555

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000

Normativa.

- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 185/2014 de 23 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia, programa foral Zainduz, para el año 2015.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

10.3.

RECONOCIMIENTO DE FAMILIA NUMEROSA.

Ámbito.

Euskadi.

Gestión.

En Euskadi las entidades competentes para expedir y renovar el título de familia numerosa son las Diputaciones Forales, en Álava el Instituto Foral de Bienestar Social, en Bizkaia el Departamento de Acción Social y en Gipuzkoa Gizartekintza/ Departamento de Servicios Sociales.

Definición y contenido.

La condición de familia numerosa otorga a sus beneficiarios/as y beneficiarias una serie de ventajas en diversos ámbitos como la educación, transporte, vivienda, etc. Entre otras, constituye familia numerosa la formada por:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos/as, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea con discapacidad o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran personas con discapacidad, o, al menos, uno de ellos/as tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos/as, sean o no comunes.
- Tres o más hermanos/as huérfanos de los progenitores, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos/as tiene discapacidad, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos/as.

El Título de familia numerosa, es el título oficial que reconoce a una familia numerosa su condición.

En Euskadi la posesión del Título de Familia Numerosa da derecho a un Carnet de Familia Numerosa emitido por el Gobierno Vasco para cada una de las personas que la integran mayores de 5 años. Se trata de un Carnet de uso individual, personal e intransferible con validez en la Comunidad Autónoma Vasca.

Las familias numerosas pueden acceder a determinadas ayudas para las que se exige este requisito.

Los hijos e hijas han de depender de sus progenitores y ser menores de 21 años, ó de 25 años en caso de que estudien, excepto en el caso de personas con discapacidad en los que no existirá límite de edad siempre que efectivamente dependan de sus progenitores.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-content/es/contenidos/informacion/marco_juridico_fam_num/es_marco/marco_juridico.html

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dirección de familia.

Donostia-San Sebastián, 1 - Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 019 310 / 945 019 362

familia@ej-gv.es

ÁLAVA.

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL.

Departamento de Política Social y Servicios Sociales [Familia Numerosa].

Diputación, 13

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

BIZKAIA.

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL.

Servicio de Mujer e Intervención Familiar [Familia Numerosa].

Ugasko, 5

48014 Bilbao

Tel: 900 220 002

GIPUZKOA.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL.

Txara, 2 - Pº Zarategi, 99 - Intxaurreondo

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 112 511

Otros municipios.

Para las personas residentes en otros municipios, la tramitación del Título de Familia Numerosa puede realizarse también a través de los servicios sociales del Ayuntamiento correspondiente.

Normativa.

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas [BOE núm. 277, de 19 de noviembre de 2003] modificada por Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social [BOE num. 291, de 5 de diciembre de 2007]
- Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas [BOE núm.15, de 18 de enero de 2006].
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medida en materia de Seguridad Social [BOE núm. 291, de 5 de diciembre del 2007].
- Sentencia de 19 de febrero de 2008, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan el apartado 2 del art.10, el apartado 3 del artículo 11, el inciso del número 2 del artículo 7 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. [BOE núm. 187, de 4 de agosto de 2008].

11.

Recursos y ayudas en el ámbito de la fiscalidad.

Muchas personas con discapacidad son personas con bajos recursos económicos, debido, entre otras cuestiones, a sus dificultades de acceso al mercado laboral. **ELKARTEAN** reivindica medidas de acción positiva que contemplen esta realidad, considerando la discapacidad en las bonificaciones, desgravaciones y otras ayudas que se puedan establecer en materia de fiscalidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Preámbulo v) y Art. 12.5.

11.1.

IRPF. DEDUCCIONES POR DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Beneficios Fiscales en el IRPF que se reconocen en cada Hacienda Foral, para contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquéllos que lo tuviesen en régimen de tutela o acogimiento.

ÁLAVA.

Contenido.

Las cuantías de la deducción estarán en función de su grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona:

Grado de dependencia o discapacidad	Deducción
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada [Grado I]	1.113 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y entre 15 y 39 puntos de ayuda. Dependencia severa [Grado II]	1.334 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y de 40 o más puntos de ayuda. Gran dependencia [Grado III]	1.666 €

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 181 555

Fax: 945 123 012

hacienda@alava.net

Normativa.

- Artículo 82 Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –NFIRPF– (B.O.T.H.A. nº 140 de 9-12-13, Suplemento y sus modificaciones).

BIZKAIA.

Contenido.

Por cada contribuyente que sea persona con dependencia o discapacidad, se aplicará la deducción que, en función del grado de dependencia o discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación.

Las cuantías de la deducción estarán en función de su grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona:

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción
Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	779 €
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada [Grado I]	1.113 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa [Grado II]	1.334 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia [Grado III]	1.666 €

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Artículo. 84, Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del IRPF.
- Artículo. 82, Norma Foral 13/2013, de 05 de diciembre, del IRPF.

GIPUZKOA.

Contenido.

Por cada contribuyente que sea persona con dependencia o discapacidad, se aplicará la deducción que, en función del grado de dependencia o discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona conforme a lo que reglamentariamente se determine, se señala a continuación:

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción
Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	867 €
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada [Grado I]	1.224 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa [Grado II]	1.428 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia [Grado III]	2.040 €

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11.2.

IRPF. REDUCCIONES POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Beneficios Fiscales en el IRPF que se reconocen en cada Hacienda Foral, aportaciones realizadas a sistemas de previsión social (planes de pensiones, seguros...) constituidos a favor de personas con discapacidad.

ÁLAVA.

Contenido.

Se podrán reducir de su base imponible general de la declaración del IRPF, con el límite de 24.250,00 euros anuales, las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social por las personas con discapacidad que se detallan a continuación:

- Aquellas con un grado de discapacidad física o sensorial al menos del 65%.
- Aquellas con un grado de discapacidad psíquica al menos del 33%.
- Aquellas personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil con independencia de su grado.

Estos sistemas de previsión social pueden ser los siguientes: entidades de previsión social voluntaria (E.P.S.V.), planes de pensiones (incluidos los regulados en la Directiva 2003/41/CE), mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Adicionalmente, determinadas personas (familiares, tutores, etc.) que realicen aportaciones a favor de las personas con discapacidad mencionadas anteriormente podrán reducirse las mismas su base imponible en su declaración del IRPF con el límite de 8.000 euros anuales.

En el caso de que se realicen aportaciones en ambos casos, primero, se reducirá la base imponible de la persona con discapacidad en el importe de sus propias aportaciones y sólo si las mismas no alcanzan el límite máximo, podrá el familiar reducirse en su base imponible del IRPF la aportación que haya realizado a favor de la persona con discapacidad.

El límite del total de las reducciones practicadas por la persona con discapacidad y los familiares es de 24.250 euros.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 181 555

Fax: 945 123 012

hacienda@alava.net

Normativa.

- Artículos 72 y 70 Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -NIFIRPF- (B.O.T.H.A. nº 140 de 9-12-13, Suplemento y sus modificaciones).

BIZKAIA.

Contenido.

Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 70 de esta Norma Foral a favor de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, con independencia de su grado, podrán ser objeto de reducción en la base imponible general con los siguientes límites máximos:

- a. Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 8.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social, de acuerdo con los límites establecidos.

Podrán efectuar aportaciones las personas que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge, pareja de hecho o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En estos supuestos, las personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones en proporción a la aportación de éstos.

- b. Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250 euros.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible general de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el

conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros. Los límites establecidos en este apartado 1 serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma o por exceder del límite máximo previsto en la letra a) del apartado anterior se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes.

Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones que excedan de los límites máximos previstos en su normativa financiera.

Las aportaciones a que se refiere el presente artículo no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Norma Foral 13/2013, de 05 de diciembre, del IRPF.

GIPUZKOA.

Contenido.

Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, con independencia de su grado, podrán ser objeto de reducción en la base imponible general con los siguientes límites máximos:

- a. Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 8.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 71 de esta Norma Foral.
Podrán efectuar aportaciones las personas que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge, pareja de hecho o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En estos supuestos, las personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones en proporción a la aportación de éstos.

- b. Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250 euros.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible general de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros.

Los límites aquí establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma o por exceder del límite máximo previsto en la letra a) del apartado anterior se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones que excedan de los límites máximos previstos en su normativa financiera.

Las aportaciones a que se refiere el presente artículo no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11.3.

IRPF. DEDUCCIÓN POR APORTACIONES REALIZADAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Beneficios Fiscales en el IRPF que se reconocen en cada Hacienda Foral, por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

ÁLAVA.

Contenido.

Los/as contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100, con el límite anual máximo de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Esta deducción se podrá aplicar por los/as contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquéllos que lo tuviesen en régimen de tutela o acogimiento.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las adquisiciones de bienes y derechos que correspondan a las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad a que se refiere el presente artículo, estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 181 555

Fax: 945 123 012

hacienda@alava.net

Normativa.

- Art. 85 Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -NFI RPF- (B.O.T.H.A. nº 140 de 9-12-13, Suplemento y sus modificaciones).

BIZKAIA.

Contenido.

Los/as contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100, con el límite anual máximo de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Esta deducción se podrá aplicar por los/as contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquéllos que lo tuviesen en régimen de tutela o acogimiento.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las adquisiciones de bienes y derechos que correspondan a las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad a que se refiere el presente artículo, estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Norma Foral 13/2013, de 05 de diciembre, del IRPF.

GIPUZKOA.

Contenido.

Los/as contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100, con el límite anual máximo de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Esta deducción se podrá aplicar por los/as contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen en régimen de tutela o acogimiento.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las adquisiciones de bienes y derechos que correspondan a las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad a que se refiere el presente artículo, estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11.4.

IRPF. DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.

Definición

Particularidades reconocidas a las personas con discapacidad en la deducción por adquisición de vivienda habitual en el IRPF, en cada Hacienda Foral.

Ámbito.

Foral. Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

ÁLAVA.

Contenido.

A los efectos de este Impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquélla en la que el/la contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como la inadecuación de la vivienda al grado de discapacidad del contribuyente, o de un ascendiente, descendiente, cónyuge o pareja de hecho, que conviva con el/la contribuyente, o de alguna persona que genere el derecho a practicar la deducción de la cuota íntegra de este impuesto, separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o de otro empleo, circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda en el citado plazo, u otras circunstancias análoga.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 181 555

Fax: 945 123 012

hacienda@alava.net

Normativa.

- Art. 86.8º Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –NFIRPF- (B.O.T.H.A. nº 140 de 9-12-13, Suplemento y sus modificaciones).

BIZKAIA.

Contenido.

A los efectos del IRPF, se entenderá por vivienda habitual, aquélla en la que el/la contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como la inadecuación de la vivienda al grado de discapacidad del contribuyente, o de un ascendiente, descendiente, cónyuge o pareja de hecho, que conviva con el contribuyente, o de alguna persona que genere el derecho a practicar la deducción de la cuota íntegra de este impuesto, separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o de otro empleo, circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda en el citado plazo, u otras circunstancias análogas.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Norma Foral 13/2013, de 05 de diciembre, del IRPF.

GIPUZKOA.

Contenido.

A los efectos de este Impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquélla en la que el/la contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como la inadecuación de la vivienda al grado de discapacidad del contribuyente, o de un ascendiente, descendiente, cónyuge o pareja de hecho, que conviva con el/la contribuyente, o de alguna persona que genere el derecho a practicar la deducción de la cuota íntegra de este impuesto, separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o de otro empleo, circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda en el citado plazo, u otras circunstancias análoga.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11.5.

IRPF. EXENCIONES.

Ámbito

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Exenciones en el IRPF reconocidas a las personas con discapacidad en algunos casos.

ÁLAVA.

Contenido.

Ciertas rentas están exentas y por tanto no computan como rendimiento del trabajo o de las actividades económicas:

- a. Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social, o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de lesiones permanentes no invalidantes, incapacidad permanente parcial, total, absoluta o gran invalidez (con ciertas excepciones).
- b. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para el ejercicio de toda profesión u oficio o, en otro caso, siempre que el contribuyente no obtenga otros rendimientos del trabajo diferentes a los señalados en el artículo 18.a) de la Norma Foral, o de actividades económicas (con alguna excepción).
- c. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a que se refiere el artículo 72 de la Norma Foral (EPSV, mutualidades de previsión social, planes de pensiones, etc), con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional.
- d. Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- e. Ciertas indemnizaciones por daños físicos, psíquicos o morales a personas.

11.6.

IRPF. PARTICULARIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Particularidades reconocidas para las personas con discapacidad en la determinación de los rendimientos del trabajo.

ÁLAVA.

Contenido.

En la determinación de los rendimientos del trabajo para los trabajadores por cuenta ajena.

El rendimiento neto del trabajo se determinará por la minoración de los rendimientos íntegros en el im-

porte de los gastos deducibles y de una bonificación. Con carácter general, la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cuantías:

- a. Cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.500 euros, se aplicará una bonificación de 4.650 euros.
- b. Cuando la diferencia esté comprendida entre 7.500,01 y 15.000 euros, se aplicará una bonificación de 4.650 euros menos el resultado de multiplicar por 0,22 la cuantía resultante de minorar la citada diferencia en 7.500,00 euros.
- c. Cuando la diferencia sea superior a 15.000 euros, se aplicará una bonificación de 3.000 euros. Sin embargo, se establece la siguiente especialidad para las personas con discapacidad en el artículo 23.3º.

Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores se incrementarán:

- a. En un 100 por ciento para aquellos trabajadores/as activos con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento.
- b. En un 250 por ciento para aquellos trabajadores/as activos con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo, así como para aquellos trabajador/as activos con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”

11.7.

IVA. PARTICULARIDADES EN LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Particularidades reconocidas a las personas con discapacidad en la consideración del tipo reducido del IVA por la adquisición de vehículos para personas con movilidad reducida y prótesis, órtesis e implantes, en cada Hacienda Foral.

ÁLAVA.

Contenido.

Se aplica el tipo reducido del IVA del 4% a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de:
 - Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción

dada por el Anexo I A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Norma, se considerarán personas con discapacidades aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente correspondiente.

- Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

- Los servicios de reparación de los vehículos a los que también se aplica el tipo reducido en su adquisición y de las sillas de ruedas y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor, independientemente de quién sea el conductor/ra de los mismos.
- Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14
 01001 Vitoria-Gasteiz
 Tel: 945 181 555
 Fax: 945 123 012
hacienda@alava.net

Normativa.

- Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero (B.O.T.H.A. nº 11 de 29-1-93, Suplemento), convalidado por las Juntas Generales de Álava por Acuerdo de 3 de marzo de 1993, y sus modificaciones.

BIZKAIA.

Contenido.

Se aplica el tipo reducido del IVA del 4% a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de:

- Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el Anexo IA del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Norma, se considerarán personas con discapacidades aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente correspondiente.

- Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

- Los servicios de reparación de los vehículos a los que también se aplica el tipo reducido en su adquisición y de las sillas de ruedas y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.
- Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

GIPUZKOA.

Contenido.

Se aplica el tipo reducido del IVA del 4% a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de:
 - Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el Anexo I A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos. La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo. A efectos de esta Norma, se considerarán personas con discapacidades aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente correspondiente.
 - Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.
2. Las prestaciones de servicios siguientes:
 - Los servicios de reparación de los vehículos a los que también se aplica el tipo reducido en su adquisición y de las sillas de ruedas y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor, independientemente de quién sea el conductor/ra de los mismos.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11.8.

PARTICULARIDADES EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Particularidades reconocidas a las personas con discapacidad en el impuesto de sucesiones y donaciones, en cada Territorio por cada Hacienda Foral.

ÁLAVA.

Contenido.

Las personas beneficiarias de un seguro de vida o herederos que tengan la consideración legal de discapacitados, gozaran en el Impuesto sobre Sucesiones, de reducciones que son objeto de actualización anual.

En las adquisiciones “mortis causa” y en las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida para caso de fallecimiento, cuando los/as adquirentes sean personas que tengan la consideración legal de personas con discapacidad y no sean cónyuge o pareja de hecho (constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo), descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados del causante, para el cálculo de la base liquidable se aplicarán las siguientes reducciones en la base imponible:

- En adquisiciones por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aplicará una reducción de 56.109 euros. La reducción será de 176.045 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- Además de lo anterior, se aplicará, con independencia del grado de parentesco, una reducción de 38.156 euros, más 4.770 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 119.930 euros.
- Y se aplicará la Tarifa I del artículo 24 de la Norma Foral.

Cuando los/as adquirentes sean cónyuge o pareja de hecho (constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo), descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados del causante, no hay especificidad por razón de la discapacidad, por lo que se aplica la misma reducción, tengan o no los/as adquirentes la consideración legal de personas con discapacidad y con independencia del grado de discapacidad: una reducción única de 400.000 euros por todos los conceptos impositivos.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 181 555
Fax: 945 123 012
hacienda@alava.net

Normativa.

- Norma Foral 11/2005, de 16 de Mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.T.H.A. nº 60 de 27-5-05, Suplemento, y sus modificaciones).

BIZKAIA.

Contenido.

Están exentas del Impuesto de Sucesiones y Donaciones las aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes de Pensiones y a mutualidades de previsión social, así como las adquisiciones de bienes y derechos que correspondan a las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, siempre que, en ambos casos, no lo estén ya por razón de parentesco.

En las adquisiciones mortis causa por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial se aplicará una reducción de 100.000 euros, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/ogasuna/guregida/fitxabisorea.asp?codpath_biz=5%7C8670%7C8684&Idioma=CA&Tem_Codigo=8684&bnetmobile=0&dpto_biz=5&IdPublicoMostrar=993

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&Idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- DECRETO FORAL 107/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

GIPUZKOA.

Contenido.

No están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las aportaciones a favor de terceras personas realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia y las realizadas a favor del cónyuge o pareja de hecho, así como las realizadas a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, a que se refiere la normativa del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En las adquisiciones «mortis causa», además de las que pudieran corresponder en función del parentesco con el causante, se aplicará una reducción de 80.000 en las adquisiciones por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por las personas en situación de dependencia.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

11.9.

EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectiva Hacienda Foral.

Definición.

Exenciones reconocidas a las personas con discapacidad en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en cada Territorio, por cada Hacienda Foral.

ÁLAVA.

Contenido.

Están exentos de este Impuesto:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo I del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.
- Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- Quedarán también exentos del Impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- a. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- b. Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a. y b. anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo II del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/Fiscal/nforales

Diputación Foral de Álava. Información Fiscal.

Samaniego, 14
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 181 555
Fax: 945 123 012
hacienda@alava.net

Normativa.

- Norma Foral 44/1989, de 19 de Julio, del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica [B.O.T.H.A. n° 99 de 28-8-89, Suplemento, y sus modificaciones].

BIZKAIA.

Contenido.

Están exentos de este impuesto:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo I del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.
- Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- c. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- d. Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a. y b. que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo II del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=2702&idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|3588|2121|2131|2137|2702

Diputación Foral de Bizkaia. Hacienda y Finanzas.

Oficinas de atención al contribuyente en Bizkaia en este link:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=527&idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5|384|527

Normativa.

- Norma Foral 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

GIPUZKOA.

Contenido.

Están exentos de este impuesto:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo I del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.
- Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- a. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de discapacidad o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.
- b. Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

A las personas incluidas en las letras a. y b. anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo 3 del mencionado Real Decreto 1.971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. De ser titulares de más de un vehículo, la exención sólo se aplicará a uno.

Dónde dirigirse.

Más información:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Sede central.

Paseo de Errotaburu, 2 - planta baja

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 902 100 040

Oficinas de atención ciudadana, en este link:

www.gfaegoitza.net/es/html/-1/205.shtml

Normativa.

- NORMA FORAL 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica modificada por Norma Foral 5/2012, de 28 de setiembre.

12.

Recursos y ayudas en el ámbito de la justicia.

12.1.

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Ámbito.

Estatal y autonómico.

Gestión.

Regulado por normativa estatal y autonómica. Gestionado por el Departamento de justicia y administración pública. Gobierno Vasco.

Definición y contenido.

Procedimiento para el reconocimiento del acceso a asistencia jurídica gratuita. Es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del pago de honorarios de Abogado/a y Procurador/ra, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, tasas judiciales, etc.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso.
- Asistencia de Abogado/a al detenido/a o preso/a.
- Defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/ra, en el procedimiento judicial.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en los términos establecidos en la ley.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil.

El procedimiento para reconocer el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación del modelo normalizado para ello.

Dónde dirigirse.

Más información y presentación de solicitud para el reconocimiento de justicia gratuita:

www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1215326541471/Detalle.html

www.justizia.net/justicia-gratuita/presencial

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. GOBIERNO VASCO.

Los impresos de solicitud se facilitarán en las oficinas judiciales, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados y en las sedes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita así como la documentación preceptiva, se presentarán debidamente cumplimentadas ante:

- Los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados correspondiente al lugar en que se halle el órgano judicial que conozca o haya de conocer del proceso principal para el que se solicita:

ÁLAVA.

Servicio de Orientación Jurídica.

Avenida Gasteiz, 18 - segunda planta

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 004 896

Fax: 945 004 932

justiciagratis@icavalava.com

BIZKAIA.

Servicio de Orientación Jurídica.

Barroeta Aldamar, 10 - entreplanta

48001 Bilbao

Tel: 944 016 712

Fax: 944 234 376

jgb.1@aju.ej-gv.es

GIPUZKOA.

Servicio de Orientación Jurídica.

Teresa de Calcuta Plaza, 1 - cuarta planta

20012 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 004 356 / 943 000 865

Fax: 943 000 864

soj.gi@aju.ej-gv.es

- O ante el Juzgado correspondiente al domicilio de la persona solicitante. En este caso, el órgano judicial remitirá la petición al Servicio de Orientación Jurídica territorialmente competente.

Normativa.

ESTATAL.

- REAL DECRETO 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita [BOE de 12 de enero]. Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita [BOE de 7 de agosto].
- Real Decreto-Ley 3/2013.

AUTONÓMICA.

- DECRETO 110/2012, de 19 de junio, de Asistencia Jurídica Gratuita.

13.

Recursos y ayudas en el ámbito de las prestaciones económicas para la inclusión social.

Muchas personas con discapacidad son personas con bajos recursos económicos, con alto riesgo de encontrarse en situación de exclusión social. **ELKARTEAN** reivindica medidas de acción positiva que contemplen esta realidad, considerando la discapacidad en las ayudas que se puedan establecerse para el conjunto de la población en riesgo de pobreza y exclusión social.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 28.

13.1.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI).

Ámbito.

Estatal.

Gestión.

Gestionado en la CAPV por Lanbide-SVE.

Definición y contenido.

Es un Programa gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con la colaboración de Lanbide-SVE a la inserción laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

Conlleva el pago de una renta mensual y ayudas suplementarias en determinados supuestos que abona el Servicio Público de Empleo Estatal.

La ayuda económica se complementa con asesoramiento individualizado para la búsqueda de empleo y acciones de formación e inserción laboral gestionadas por Lanbide-SVE.

La Renta se percibirá por un máximo de 11 meses.

La cuantía de la renta es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

Durante la percepción de la Renta Activa de Inserción el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia.

Las víctimas de la violencia de género o víctimas de violencia doméstica que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al Programa, o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al programa de renta activa de inserción.

Los/as trabajadores/as admitidos al Programa que realicen un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda equivalente al 25 por 100 de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas. La percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Trabajadoresdelmar/EmpleoyDesempleo/Desempleo/RentaActivadeInserc49698/index.htm

www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_prestaciones/folleto_rai_esp.pdf

Lanbide-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz.

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

13.2.

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición.

Prestación económica gestionada por las Diputaciones Forales y de carácter periódico, complementaria de los servicios sociales para aquellas personas que bien por su avanzada edad o debido a su incapacidad, no pueden acceder al trabajo ni disponer de otros ingresos con que atender las necesidades básicas.

ÁLAVA.

Contenido.

La cuantía es de 141,78 euros mensuales, abonándose dos pagas complementarias por un importe igual a una mensualidad ordinaria.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Programa_FA&cid=500002133997&pageid=500002430477&pagename=IFBS%2FIFBS_Programa_FA%2FIFBS_programa

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10 - 5º - oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

Normativa.

- Decreto 129/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan las Pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas ancianas e incapacitadas para el trabajo.
- Decreto 163/1990, de 12 de junio, de modificación parcial del Decreto por el que se regulan las Pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas ancianas e incapacitadas y se eleva la cuantía de las mismas.
- Decreto 511/1991, de 1 de octubre, por el que se eleva la cuantía de las pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas ancianas e incapacitadas para el trabajo.

BIZKAIA.

Contenido.

El importe de la pensión mensual en su cuantía íntegra es de 149,86€ al mes y 14 pagas al año.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=1526&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3%7C238%7C1525%7C1526

Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Empleo, Inserción Social e Igualdad.

Servicio para la Inclusión Social.

Nicolás Alcorta, 4 bajo

48003 Bilbao

Tel: 944 068 000

Solicitud.

En el Servicio Social de Base del Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Normativa.

- Orden Foral 11421/03 del Dpto. Acción Social. Diputación Foral de Bizkaia.

GIPUZKOA.

Contenido.

14 pagas de 149,86 = 2.098,04/año.

Los 14 abonos consisten en 12 mensualidades y 2 pagas extras en junio y diciembre.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.gipuzkoa.net

Departamento de Bienestar Social. Diputación Foral de Gipuzkoa.

Información y Gestión de trámites administrativos.

Pº Zarategui, 99

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 112 631

Fax: 943 112 625

Normativa.

- Decreto 129/1986 de 26 de mayo, por el que se regulan las pensiones del Fondo de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma Vasca. [BOPV nº 109 de 5 de junio de 1986].
- Orden Foral nº 1246/1989, de 28 de septiembre de 1989, por el que se regulan las condiciones de acceso a la Pensión del Fondo de Bienestar Social por enfermedad o invalidez y se simplifica la documentación exigible [BOG nº 198 de 18 de octubre de 1989].
- Orden Foral 1246/89 de 28 de septiembre.

13.3.

RENDA DE GARANTÍA DE INGRESOS (RGI).

Ámbito

Euskadi.

Gestión

Lanbide-SVE.

Definición y contenido

Es una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, dirigida a las personas integradas en una Unidad de Convivencia que no disponga de ingresos suficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas, como a los gastos derivados de un proceso de inclusión laboral o social.

La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) presenta dos modalidades:

1. La Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos procedentes de rentas de trabajo, cuando su nivel mensual de recursos computables no alcance el importe de la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social que pudiera corresponder.
2. La Renta Complementaria de Ingresos de Trabajo dirigida a complementar el nivel de recursos de las unidades de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes del trabajo, cuentan con un nivel mensual de recursos computables inferior al importe de la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social que pudiera corresponder.

Con respecto a su cuantía, la RGI es un complemento a los ingresos de cada familia. El importe de la prestación dependerá de sus ingresos mensuales, que se descontarán de las cuantías máximas detalladas en la tabla según el número de personas que forman la unidad de convivencia.

Cuando no tengan ningún tipo de ingreso: se reconocerá la cuantía máxima mensual establecida en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

Cuando tengan algún tipo de ingreso (por trabajo, pensiones, rentas, alquileres, indemnizaciones, etc.): su cuantía se calculará descontando todos sus ingresos a la cuantía máxima que le pudiera corresponder en función del número de miembros de su unidad de convivencia.

CUANTÍAS MÁXIMAS MENSUALES DE LA RGI PARA EL 2015		
Número Personas de la UC	General Máximo €/Mes	Pensionistas Máximo €/Mes
1	619,28 €	703,73 €
2	795,22 €	879,66 €
3 o más	879,66 €	950,04 €

En el caso de las unidades de convivencia monoparentales (constituidas exclusivamente por la madre o el padre con uno o varios hijos o hijas menores de edad a su cargo), la prestación se verá complementada con 45,04 € mensuales.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.lanbide.euskadi.eus/rgi/-/informacion/que-es-la-rgi/

Lanbide-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- DECRETO 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.
- DECRETO 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.
- ORDEN de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

13.4.

PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA (COMPLEMENTO DE LA RGI).

Ámbito.

Euskadi.

Gestión.

Lanbide-SVE.

Definición y contenido.

Prestación periódica, de naturaleza económica, articulada como un complemento de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y dirigida a la cobertura de los gastos de alquiler de la vivienda o del alojamiento habitual, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje y alquiler de habitaciones.

La cuantía máxima de la PCV es de 250 euros mensuales sin posibilidad de incremento alguno por ninguna circunstancia, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje o alquiler de habitaciones.

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.lanbide.euskadi.eus/y94-general/es/contenidos/ayuda_subvencion/lanbide_prestacion_vivienda/es_pcv/prestacion_complementaria_vivienda2.html

Lanbide-SVE. Servicios Centrales de Lanbide, Servicio de Información y Atención.

Jose Atxotegi, 1

01009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 160 600

www.lanbide.euskadi.net/general/-/informacion/contacto-telefono-lanbide/

Normativa.

- LEY 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- DECRETO 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.
- DECRETO 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.
- ORDEN de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

13.5.

AYUDA ESPECIAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL.

Ámbito.

Bizkaia.

Gestión.

Diputación Foral de Bizkaia.

Definición y contenido.

Es una ayuda periódica, de naturaleza económica, dirigida tanto a la cobertura de los gastos asociados a las necesidades básicas como a la de los gastos derivados de un proceso de inclusión social y/o laboral.

A efectos de lo anterior se entenderá que:

- Son gastos asociados a las necesidades básicas los gastos básicos para la supervivencia
- Son gastos derivados de un proceso de inclusión social y/o laboral aquellos que resultan indispensables para la efectiva realización de este proceso, pudiendo quedar incluidos en este concepto, entre otros, los gastos de transporte al lugar de trabajo y gastos de formación, en los términos en los que dichos gastos vengan determinados en el correspondiente Plan Individual de Atención/Intervención.

La Ayuda especial para la inclusión social se otorga en beneficio de la persona o personas integrantes de la unidad de convivencia.

El reconocimiento a percibir la Ayuda Especial para la Inclusión Social está vinculada a que previamente se haya establecido, y se cumpla en todos sus términos, con la persona titular de la solicitud un plan individual de atención/intervención, al objeto de facilitar su inclusión social y/o laboral.

La cuantía mensual de la Ayuda Especial para la Inclusión Social será de un 50% de la cuantía prevista para la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social en el apartado 1 b) del artículo 20 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, atendiendo en todo caso al tamaño de la unidad de convivencia.

CUANTÍA MENSUAL	
Num. personas UC	Cuantía mensual máxima
1 persona	332,95 €
2 persona	427,54 €
3 persona o más	472,94 €

La cuantía mensual de la ayuda aplicable a cada unidad económica de convivencia independiente se otorgará en su integridad en el supuesto de que ésta carezca absolutamente de todo tipo de recursos. En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que dispongan, computados según lo dispuesto en la normativa reguladora de la Renta de Garantía de Ingresos

Ingresos Máximos de la Unidad de Convivencia para poder acceder a la Ayuda Especial para la Inclusión Social.

CUANTÍA MENSUAL		
Num. personas UC	Ingresos máx. UC	Patrimonio máx. UC
1	332,95 €	1.997,70 €
2	427,54 €	2.565,24 €
3	472,94 €	2.837,64 €

Dónde dirigirse.

Link con más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=1537&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|238|1525|1537

Solicitud en los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento en el que estén empadronadas:

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Servicio de Inclusión Social.

Nicolás Alkorta, 4 bajo

48003 Bilbao

Tel: 944 068 000

Normativa.

- Decreto Foral de la DFB 60/2011, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda especial para la inclusión social.
- Decreto Foral de la DFB 207/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 60/2011.

Recursos y ayudas en el ámbito de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia [SAAD].

14.

ELKARTEAN reivindica que las prestaciones económicas del SAAD sean adecuadas y suficientes para asegurar una vida independiente y su efectiva participación en todos los ámbitos de la vida en la comunidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 19.

14.1.

PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A PERSONAS CUIDADORAS NO PROFESIONALES [PECF].

Ámbito.

Estatal y Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición y contenido.

Prestación económica del SAAD regulada y gestionada por las Diputaciones Forales en el marco del Sistema de Servicios Sociales. Esta prestación se reconoce excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su cónyuge, o sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, siempre que conviva con ella, y que esté empadronada y tenga residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona dependiente con un año de antelación a la solicitud, y siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

ÁLAVA.

La cuantía individualizada de las prestaciones se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio los porcentajes que correspondan en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a, determinada conforme a la normativa reguladora de los precios públicos (que por regla general atiende a los ingresos brutos por pensiones y por rendimientos de trabajo, ya por cuenta propia o ajena), y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional [SMI].

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500000257732&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_subhome

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10-5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

BIZKAIA.

Cuantías máximas para el año 2013:

GRADO	PUNTOS	SUBVENCIÓN
Grado III	90 a 100 puntos	520,69 €
Grado III	75 a 89 puntos	416,98 €
Grado II	65 a 74 puntos	337,25 €
Grado II	50 a 64 puntos	300,90 €
Grado I	40 a 49 puntos	180,00 €
Grado I	25 a 39 puntos	180,00 €

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7734&idioma=CA

Departamento de Acción Social. Diputación Foral de Bizkaia.

Información y presentación de solicitudes:

General del Departamento de Acción Social

Nicolás Alcorta, 4 bajo

48003 Bilbao

Registro Delegado.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta
48014 Bilbao

Registro Delegado.

Lersundi, 14
48009 Bilbao

Registro General DFB -Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación.

Diputación, 7
48009 Bilbao
Tel: 944 068 000

Normativa.

- DECRETO FORAL 179/2011, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.
- DECRETO FORAL 122/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.
- DECRETO FORAL 160/2012, de 20 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
- DECRETO FORAL 16/2013, de 12 de febrero, por el que se modifica para las personas dependientes en grado I con 40 a 49 puntos, el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar, para el año 2013.
- DECRETO FORAL 178/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre por el que regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 16/2013, de 12 de febrero, hasta el 1 de julio de 2015.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

Importes máximos según grado de dependencia:

GRADO	SUBVENCIÓN
Grado III nivel 2 o de 90 a 100 puntos en el BVD	520,69 €
Grado III nivel 1 o de 75 a 89 puntos en el BVD	416,98 €
Grado II nivel 2 o de 65 a 74 puntos en el BVD	337,25 €
Grado II nivel 1 o de 50 a 64 puntos en el BVD	300,90 €
Grado I nivel 2 o de 40 a 49 puntos en el BVD	180,00 €
Grado I nivel 1 o de 25 a 39 puntos en el BVD	180,00 €

Se abonan 12 pagas al año.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=837&idioma=es

Departamento de Política Social Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dirección General de Planificación, Inversiones y Prestaciones Económicas.

Servicio de Planificación, Concertación y Prestaciones Económicas.

Tel: 943 112 111

La solicitud se confeccionará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de la persona en situación de dependencia.

Normativa.

- Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. [BOG de 4 de agosto de 2009]
- Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG 30 de marzo de 2012]
- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG de 25 de enero de 2013]
- Acuerdo del Consejo de Diputados, de 18 de febrero de 2013, por el que se aprueban las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia. [BOG de 25 de febrero de 2013]
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

14.2.

PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO.

Ámbito.

Estatal y Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición.

Prestación económica del SAAD regulada y gestionada por las Diputaciones Forales en el marco del Sistema de Servicios Sociales. Su objetivo es contribuir la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada en un servicio.

ÁLAVA.

Se vincula a servicios cuya provisión recae en el Instituto Foral de Bienestar Social, en dos modalidades:

- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria, para el acceso a servicios y centros ajenos a la red foral de servicios sociales por periodos de tiempo superiores al límite de 45 días o noches anuales –en función de la naturaleza del servicio– establecido para los

servicios de respiro, es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios y de los centros establecidos para cada grado de dependencia. Y ello siempre que, en el momento en que se dicte la resolución de acceso haya personas solicitantes en espera en la Lista de Asignación de Vacantes del Programa de Gestión de Plazas correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica. En esta modalidad, la Prestación Económica Vinculada al Servicio deberá disfrutarse de forma continuada.

La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en centro de día o servicio de atención diurna (salvo el ocupacional), en servicio o centro de noche para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, o en servicio o centro residencial –en todos los casos ajenos a la red foral de servicios sociales– es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los mismos así como a apoyar a aquellas personas que, cuidando habitualmente de una persona con reconocimiento de dependencia, precisan de unos días para descansar, para realizar reformas en la vivienda, para ser hospitalizadas o en otras situaciones de similar naturaleza- A estos efectos, será de aplicación el límite temporal máximo de 45 días o noches –en función de la naturaleza del servicio de respiro-. Estos periodos de respiro podrán disfrutarse de forma continuada o de forma discontinuada.

En la prestación económica vinculada al servicio, modalidad ordinaria, la cuantía individualizada de las prestaciones se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio los porcentajes que correspondan en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a, determinada conforme a la normativa reguladora de los precios públicos (que por regla general atiende a los ingresos brutos por pensiones y por rendimientos de trabajo, ya por cuenta propia o ajena), y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional [SMI].

La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio, modalidad de respiro, se determinará en las cantidades que directamente se fijen por DF.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500000257732&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPPage%2FIFBS_subhome

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10-5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica

para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

· DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

BIZKAIA.

La prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal. Esta prestación tendrá carácter periódico y se reconocerá sólo cuando no sea posible el acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes, o a un centro integrado en un servicio foral residencial destinado a personas con discapacidad. La persona dependiente percibe una prestación económica según su grado y puntos de dependencia, y su capacidad económica.

Importes máximos según grado de dependencia y capacidad económica:

GRADO	PUNTOS	SUBVENCIÓN
Grado III	90 a 100 puntos	833,96 €
Grado III	75 a 89 puntos	625,47 €
Grado II	65 a 74 puntos	462,18 €
Grado II	50 a 64 puntos	401,20 €

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7734&idioma=CA#3pvs

Departamento de Acción Social. Diputación Foral de Bizkaia.

Información y presentación de solicitudes:

General del Departamento de Acción Social.

Nicolás Alcorta, 4 bajo
48003 Bilbao

Registro Delegado.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta
48014 Bilbao

Registro Delegado.

Lersundi, 14
48009 Bilbao

Registro General DFB Edificio de cristal de la Biblioteca Foral.

Diputación, 7
48009 Bilbao
Tel: 944 068 000

Normativa.

- Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.(BOB nº 125, de 2 de julio),modificado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2010, de 9 de noviembre,(BOB nº 218, de 12 de noviembre) y por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2011, de 29 de marzo (BOB nº 64, de 1 de abril).
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre para el ejercicio 2011.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

Ayuda económica cuyo objetivo es contribuir al coste de una plaza privada en un servicio de centro de día o una residencia permanente, cuando la persona en situación de dependencia lleve más de 3 meses en lista de espera para acceder a una plaza de carácter público o concertado.

Importes máximos según grado de dependencia:

GRADO	SUBVENCIÓN
Grado III nivel 2 o de 90 a 100 puntos en el BVD	833,96 €
Grado III nivel 1 o de 75 a 89 puntos en el BVD	625,47 €
Grado II nivel 2 o de 65 a 74 puntos en el BVD	462,18 €
Grado II nivel 1 o de 50 a 64 puntos en el BVD	401,20 €
Grado I nivel 2 o de 40 a 49 puntos en el BVD	300,00 €
Grado I nivel 1 o de 25 a 39 puntos en el BVD	300,00 €

Se abonan 12 pagas al año.

La cuantía se determinará en función del coste real del servicio y se abonarán como máximo las cantidades mencionadas.

Dónde dirigirse.

Más información:

<https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=853&idioma=es>

Departamento de Política Social Diputación Foral de Gipuzkoa.
Dirección General de Planificación, Inversiones y Prestaciones Económicas.
Servicio de Planificación, Concertación y Prestaciones Económicas.
 Tel: 943 112 111

La solicitud se confeccionará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de la persona en situación de dependencia.

Normativa.

- Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. [BOG de 4 de agosto de 2009]
- Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG de 30 de marzo de 2012]
- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG de 25 de enero de 2013]
- Acuerdo del Consejo de Diputados, de 18 de febrero de 2013, por el que se aprueban las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia. [BOG de 25 de febrero de 2013]
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

14.3.

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL (PEAP).

Ámbito.

Estatal y Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición.

Prestación económica del SAAD regulada y gestionada por las Diputaciones Forales en el marco del Sistema de Servicios Sociales. Se dirige contribuir a la cobertura de los gastos de la contratación de asistentes/as personales que faciliten la autonomía de las personas con dependencia.

ÁLAVA.

Es una prestación económica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/una asistente personal o de varios/as asistentes personales, que faciliten el acceso a la educación o al trabajo y/o posibiliten una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia.

La cuantía individualizada de las prestaciones se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio los porcentajes que correspondan en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a, determinada conforme a la normativa reguladora de los precios públicos (que por regla general atiende a los ingresos brutos por pensiones y por rendimientos de trabajo, ya por cuenta propia o ajena), y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional [SMI].

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500000257732&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPPage%2FIFBS_subhome

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10-5º Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

BIZKAIA.

La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número mínimo de horas semanales según grado de dependencia, que facilite el acceso a la educación, al trabajo o a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas dependientes.

El número mínimo de horas semanales que se deberá contratar a una persona en calidad de asistente personal dependerá del grado de dependencia, siendo de 5 horas semanales para los grados III, 4 horas/semanales para los grados II y 3 horas semanales para los grados I.

La prestación económica de asistencia personal, tendrá carácter periódico y se reconocerá en función del grado y nivel de dependencia.

La persona encargada de la asistencia, asistente personal, prestará sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Importes máximos según grado de dependencia:

GRADOS	PUNTOS	PRESTACIÓN POR CUIDADOS EN ENTORNO FAMILIAR	PRESTACIÓN DE ASISTENTE PERSONAL	PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO
Grado III	De 90 a 100	520,69 €	833,96 €	833,96 €
Grado III	De 75 a 89	416,98 €	625,47 €	625,47 €
Grado II	De 65 a 74	337,25 €	462,18 €	462,18 €
Grado II	De 50 a 64	300,90 €	401,20 €	401,20 €
Grado I	De 40 a 49	180,00 €	300,00 €	-----
Grado I ≤ 33%	De 25 a 39	-----	300,00 €	-----

Dónde dirigirse.

Más información:

bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7734&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3%7C7728%7C7734#2ap

Departamento de Acción Social. Diputación Foral de Bizkaia.

Información y presentación de solicitudes:

General del Departamento de Acción Social.

Nicolás Alcorta, 4 bajo
48003 Bilbao

Registro Delegado.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta
48014 Bilbao

Registro Delegado.

Lersundi, 14
48009 Bilbao

Registro General DFB -Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación.

Diputación, 7
48009 Bilbao
Tel: 944 068 000

Normativa.

- DECRETO FORAL 103/2013, de 23 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
- DECRETO FORAL 160/2012, de 20 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
- DECRETO FORAL 177/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
- DECRETO FORAL 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

Ayuda económica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos de la contratación de asistentes/as personales que faciliten la autonomía de las personas con dependencia, para poder acceder a la educación y/o trabajo, así como adquirir una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Importes máximos según grado de dependencia:

GRADO	SUBVENCIÓN
Grado III nivel 2 o de 90 a 100 puntos en el BVD	833,96 €
Grado III nivel 1 o de 75 a 89 puntos en el BVD	625,47 €
Grado II nivel 2 o de 65 a 74 puntos en el BVD	462,18 €
Grado II nivel 1 o de 50 a 64 puntos en el BVD	401,20 €
Grado I nivel 2 o de 40 a 49 puntos en el BVD	300,00 €
Grado I nivel 1 o de 25 a 39 puntos en el BVD	300,00 €

Se abonan 12 pagas al año.

La cuantía se determinará en función del coste real del servicio y se abonarán como máximo las cantidades mencionadas.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=849&idioma=es

Departamento de Política Social Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dirección General de Planificación, Inversiones y Prestaciones Económicas.

Servicio de Planificación, Concertación y Prestaciones Económicas.

Tel: 943 112 111

La solicitud se confeccionará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de la persona en situación de dependencia.

Normativa.

- Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. [BOG de 4 de agosto de 2009]
- Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG de 30 de marzo de 2012]
- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio. [BOG de 25 de enero de 2013]
- Acuerdo del Consejo de Diputados, de 18 de febrero de 2013, por el que se aprueban las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia. [BOG de 25 de febrero de 2013]
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

15.

Recursos y ayudas en el ámbito de los productos de apoyo y ayudas técnicas.

ELKARTEAN reivindica que las personas con discapacidad dispongan de todos los productos y ayudas técnicas, adaptados a su diversidad y necesidades, como condiciones para su dignidad como personas, para su calidad de vida y para desarrollo de una vida independiente y plena participación en la comunidad.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 20.

15.1.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN PRODUCTOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición.

Servicio dirigido a favorecer la autonomía personal en la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y el desenvolvimiento autónomo facilitando información, orientación, y acceso a productos de apoyo y ayudas técnicas.

ÁLAVA.

Servicio de facilitación de productos de apoyo y adaptación del medio físico.

Este servicio tiene por objeto favorecer la autonomía personal en la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y el desenvolvimiento autónomo:

- Facilita información y orientación sobre los productos de apoyo o las ayudas técnicas existentes y sobre las adaptaciones del entorno físico que permiten mejor la accesibilidad.
- Facilita el acceso, mediante un sistema de préstamo a los productos de apoyo recuperables necesarios para la realización de las actividades de la vida diaria, tanto como las personas encuentran en su domicilio como cuando se encuentran en algún servicio de alojamiento o residencial.

- Realiza propuestas de adaptación de la vivienda habitual para mejorar su grado de accesibilidad.

Dónde dirigirse.

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10 -5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- DECRETO FORAL 20/2014, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad. Las ayudas de cada año se rigen por lo que dispongan las bases de la convocatoria anual correspondiente. La convocatoria de ayudas individuales en 2015 se ha publicado en el BOTA n° 6 de mayo de 2015.
- Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de Servicios Sociales.
- Decreto del Gobierno Vasco n° 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (BOPV n° 206, de 29 de octubre de 2015).
- Decreto Foral de Álava 50/2013, de actualización de precios públicos de los servicios de la red foral de servicios sociales.

BIZKAIA.

GIZATEK. Servicio público foral de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal.

Es un servicio público dirigido a la orientación, integración social y promoción de la autonomía de aquellas personas de cualquier edad cuya discapacidad o dependencia conlleven limitaciones de su actividad o restricciones en la participación ciudadana que puedan ser compensadas o mitigadas mediante la aplicación de productos y métodos tecnológicos diversos.

Ofrece:

- Exposición permanente de productos de apoyo.
- Asesoramiento sobre:
 - El acceso a las distintas prestaciones.
 - Una posible subvención para la adquisición de productos de apoyo.
 - El préstamo de productos de apoyo.
- Orientación sobre cualquier aspecto técnico que pueda servir para mejorar la autonomía personal de la persona solicitante, mediante la elaboración de un informe técnico de idoneidad.
- Tramitación de las solicitudes de ayuda económica destinada a la adquisición de productos de apoyo para personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=4658&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|7728|4658

GIZATEK. Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Lersundi, 14

48009 Bilbao

Tel: 900 220 002

gizatek@bizkaia.net

Normativa.

- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 184/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2015 integradas en GIZATEK.

GIPUZKOA.

Consultoría y financiación en productos de apoyo y accesibilidad. El centro de Eibar está especializado en CAA y control de entorno.

Consultoría para todas las AVDs, financiación, reutilización de productos de apoyo, con servicio de recogida, entrega, formación en el manejo, mantenimiento de los dispositivos...

Exposición de productos de apoyo.

Dónde dirigirse.

Centros ETXETEK Ondarreta y Eibar.

Centro ETXETEK Ondarreta.

Paseo Ondarreta, 7 bajo

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 216 990

Fax: 943 224 207

laguntzateknikoak@gipuzkoa.net

Centro ETXETEK Eibar.

Calle Ardanza, 5 - 9

20600 Eibar

Tel: 943 530 511

etxetek@aita-meni.org

15.2.

AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Regulado y gestionado por cada Diputación a través de su respectivo Departamento de Acción Social.

Definición.

Ayudas económicas individuales para la adquisición de productos de apoyo y ayudas técnicas.

ÁLAVA.

AYUDAS INDIVIDUALES DIRIGIDAS A PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDA SU SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Podrán concederse ayudas individuales para sufragar el costo total o parcial de las acciones, productos o servicios que precisen las personas con discapacidad en los siguientes campos:

1. Ayudas para la accesibilidad en la vivienda.
 - Supresión de barreras arquitectónicas:
 - En accesos: Eliminación de barreras en el acceso a vía pública, eliminación de barreras dentro del portal [rampa, elevador, bajar ascensor a cota cero].
 - En la escalera: colocación de pasamanos, plataforma montaescaleras y ascensor
 - Salvaescaleras portátil.
 - Instalación y modificaciones en el ascensor: sustitución de puertas y cabina.
 - Adaptación funcional de la vivienda: modificación de puertas, pasillos, ventanas, habitaciones, cuarto de baño.
2. Productos de Apoyo: cualquier producto [incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software] fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la promoción e integración social de personas en situación de dependencia o personas con discapacidad.

También podrá subvencionarse la adquisición de alguno o algunos de los siguientes productos contemplados en la Norma internacional ISO9999:

- Productos de apoyo para personas con discapacidad.
- Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal.
- Productos de apoyo para la movilidad personal.
- Productos de apoyo para las actividades domésticas.
- Mobiliario y adaptaciones para viviendas.
- Productos de apoyo para la comunicación y la información.
- Productos de apoyo para la manipulación de objetos y dispositivos.
- Cualesquiera otros que cumplan las finalidades y se destinen a los ámbitos aquí referidos.

Dónde dirigirse.

Las solicitudes para concurrir a las ayudas se formaliza en el modelo de instancia que se apruebe en cada convocatoria anual y que se facilita en el Centro de Orientación y Valoración de Personas con Discapacidad [c/ Manuel Iradier, 27. Vitoria-Gasteiz], en las oficinas de los Servicios Sociales de Base dependientes de los Ayuntamientos de la zona rural alavesa, y en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social de Vitoria-Gasteiz [c/ Diputación, 13 - bajo].

Más información:

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10 -5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Normativa.

- DECRETO FORAL 20/2014, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad.
- Las ayudas de cada año se rigen por lo que dispongan las bases de la convocatoria anual correspondiente. La convocatoria de ayudas individuales en 2015 se ha publicado en el BOTHA nº 6 de mayo de 2015.

BIZKAIA.

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O CON DISCAPACIDAD INTEGRADAS EN GIZATEK.

Servicio público foral de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal.

Subvenciones dirigidas a personas dependientes y/o con una discapacidad, al menos, del 33%, para la adquisición de productos de apoyo destinados a aumentar su autonomía personal y la permanencia en su entorno familiar.

El catálogo de productos de apoyo subvencionables por la Diputación Foral de Bizkaia se encuentra recogido en el Anexo I del Decreto Foral regulador en este ámbito, al que se puede acceder a través de este link:

www.bizkaia.net/home2/Archivos/DPT03/Temas/Pdf/decreto%20foral%20%20184%202014.pdf?idioma=CA

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=4658&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|7728|4658

GIZATEK. Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Lersundi, 14

48009 Bilbao

Tel: 900 220 002

gizatek@bizkaia.net

Normativa

- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 184/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2015 integradas en GIZATEK.

GIPUZKOA.

AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS PRODUCTOS DE APOYO DEL PROGRAMA ETXEAN.

Ayudas económicas para la compra de productos de apoyo para favorecer la autonomía personal, o cesión de los mismos.

Estas ayudas se clasifican, por su función, de la siguiente forma:

- Para la movilidad personal y acceso al transporte.
- Para la accesibilidad urbanística y de la edificación.
- Para la protección y el cuidado personal.
- Mobiliario y adaptaciones para vivienda.
- Para la comunicación, la información y la señalización.

Estas ayudas pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables.

Se consideran recuperables aquellos productos de apoyo que pueden ser reutilizados por sucesivas personas y que pueden ser trasladadas de lugar sin más costes que los de transporte.

Se consideran no recuperables los productos de apoyo que por sus características son intransferibles y benefician, por tanto, a una única persona usuaria o excepcionalmente a varias de forma simultánea. Las obras civiles para adaptación de domicilios, así como las obras necesarias para el uso de productos de apoyo recuperables serán asimismo consideradas como no recuperables.

El catálogo de los productos de apoyo que se financian a través del Programa Etxean se recoge en la normativa aplicable, a la que se puede acceder a través de este link:

ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2008/12/31/c0814563.htm

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=1665

Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad del Departamento de Política Social de la DFG.

Tel: 943 216 990

laguntzateknikoak@gipuzkoa.net

Las solicitudes en modelo normalizado deberán presentarse a través de los servicios sociales del municipio de residencia. En este link se recoge el listado:

gestorcontenidosim.gipuzkoa.net/udalweb/es/html/index.shtml

Normativa.

- DECRETO FORAL 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Recursos y ayudas del sistema de servicios sociales para la autonomía personal y vida independiente.

16.

ELKARTEAN reivindica un Sistema de Servicios Sociales con una oferta de servicios y apoyos, amplia, adecuada y suficiente, que permita la libertad de elección de las personas con discapacidad sobre su lugar de residencia, donde y con quién quieren vivir, y que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico. Asimismo, el Sistema de Servicios Sociales debe desplegar los apoyos necesarios para facilitar su participación e inclusión en la comunidad, frente a concepciones asistencialistas y basadas exclusivamente en la institucionalización de las personas.

Contenido de Referencia en la Convención ONU Derechos Personas con Discapacidad: Art. 19.

16.1.

SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Ámbito.

Autonómico.

Gestión.

Departamento de Empleo y Asuntos Sociales de Gobierno Vasco.

Definición y contenido.

Servicio técnico de apoyo e intervención social, enmarcado en el contexto de los servicios sociales de atención primaria, que permite a las personas usuarias, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, disponer de un servicio de atención permanente, las 24 horas del día y todos los días del año, atendido por personas específicamente preparadas para dar respuesta adecuada a situaciones de necesidad social o de emergencia.

El servicio de teleasistencia contará con las prestaciones siguientes:

1. Instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación de los equipos de teleasistencia que permanecerán en los domicilios de las personas usuarias en régimen de cesión de uso.

-
2. Información oral a las personas usuarias sobre el uso y características de los dispositivos tecnológicos, con entrega de instrucciones de uso escritas.
 3. Atención inmediata de las situaciones de emergencia (tales como emergencias sanitarias, robos o incendios), para lo que se mantendrá la permanente conexión y coordinación con los Centros de Coordinación de Emergencias SOS DEIAK y se movilizarán los recursos comunitarios procedentes o un servicio propio de atención presencial para situaciones de otro tipo que requieran cuidados personales no sanitarios.
 4. Seguimiento telefónico periódico a las personas usuarias para realizar una supervisión continuada de su situación.
 5. Información sobre los recursos sociales existentes que puedan ser de utilidad para las personas usuarias y, en su caso, orientación hacia recursos básicos de atención social.

El servicio de teleasistencia integrará el dispositivo de comunicación de telealarma que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento informático específico, permite a las personas usuarias disponer de un servicio de atención permanente, 24 horas al día y todos los días del año.

El contacto entre el equipo de atención y la persona que se encuentra en situación de necesidad puede activarse tanto a petición de esta última como desde el propio servicio cuando existan razones que lleven a considerar que puede estarse produciendo una situación de riesgo.

Asimismo, el servicio de teleasistencia podrá integrar otros dispositivos y tecnologías, tales como:

1. Alarmas pasivas y técnicas conectadas al sistema de telealarma: permiten, a través de sensores de control del entorno o de dispositivos que detectan situaciones de emergencia personal, activar la alarma automáticamente en caso de potencial peligro para la persona usuaria.
2. Teleasistencia móvil: dispositivos de localización conectados al sistema de telealarma que permiten supervisar la deambulación y la desorientación espacio-temporal en personas con deterioro cognitivo.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.euskadi.net/r45-contss/es/contenidos/informacion/teleasistencia/es_teleasis/teleasistencia.html

Dónde dirigirse:

Dirección de Servicios Sociales. Departamentos de Empleo y Asuntos Sociales. Gobierno Vasco.

Donostia-San Sebastián, 1 [Lakua 1 - entreplanta - zona C]

01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: 900 851 600

telelaguntza@ej-gv.es

O en las Delegaciones Territoriales de Gobierno Vasco.

Normativa.

- DECRETO 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

16.2. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO [SAD].

Ámbito.

Municipal.

Gestión.

Municipios de la CAPV.

Definición y contenido.

Servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria en situación de dependencia, o riesgo de dependencia, a permanecer en su domicilio, ofreciéndole una ayuda de atención doméstica y personal que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento. Sólo podrán acceder a atención doméstica quienes reciban atención personal o se encuentren en riesgo de dependencia.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender las necesidades básicas de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio.

Este servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, según los distintos desarrollos normativos de la Administración competente.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, según grado de dependencia, con estos mínimos (ampliables por la respectiva Administración competente):

- Grado III. Gran dependencia: Entre 46 y 70 horas mensuales.
- Grado II. Dependencia severa: Entre 21 y 45 horas mensuales.
- Grado I. Dependencia moderada: Máximo 20 horas mensuales.

Para determinar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio se utiliza el término horas mensuales de atención. La hora, en este contexto, se refiere, por tanto, al módulo asistencial de carácter unitario, cuyo contenido prestacional se traduce en una intervención de atención de la persona beneficiaria.

En el programa individual de atención, se deberá diferenciar, dentro de las horas de ayuda a domicilio, las relativas a necesidades domésticas o del hogar, de las de atención personal para las actividades de la vida diaria.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar solo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal. Excepcionalmente y de forma justificada, podrán prestarse separadamente cuando así se disponga en el programa individual de atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

En dicho programa individual de atención, la Administración competente establecerá la gradualidad de las anteriores intensidades, en base a la valoración de la situación personal de dependencia.

Dónde dirigirse.

Más información en los Servicios Sociales de Base de cada Territorio.

Listado y contacto de los servicios sociales de base de la CAPV por territorio y domicilio:

www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

Normativa.

ESTATAL.

- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

CAPV.

- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

ÁLAVA.

- Normativa reguladora de la prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social el 13 de octubre de 1998. BOTHERA, nº 133 de 20 de noviembre de 1998.
- Modificación del artículo 13.8 de la Normativa Reguladora de la prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, publicada en el BOTHERA nº 37 de 1 de abril de 2005.

16.3.

SERVICIOS Y AYUDAS PARA LA VIDA INDEPENDIENTE.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Departamento de Acción Social de cada Territorio.

Definición.

Servicios, apoyos y otras ayudas económicas para favorecer la vida independiente, autonomía personal y participación de las personas con discapacidad.

GIPUZKOA.

AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAVORECER LA VIDA INDEPENDIENTE.

Ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía personal e integración social a personas con discapacidad o en situación de dependencia, mediante la concesión de ayudas económicas para la contratación de la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Procedimiento de cálculo de la ayuda:

- Determinación del número total de horas de atención que requiere la persona prescritas según informe técnico/diagnóstico social.
- Cuantificación económica del total de necesidades.
- Minoración de todas las ayudas públicas que el solicitante reciba para la misma o similar finalidad.
- Aplicación a la cantidad resultante del baremo de capacidad económica recogido en el acuerdo del Consejo de Diputados regulador de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006.

El importe máximo de la ayuda no superará en ningún caso el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las de la persona solicitante.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=1705&idioma=es

Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad del Departamento de Política Social de la DFG.

Tel: 943 216 990

laguntzateknikoak@gipuzkoa.net

Las solicitudes en modelo normalizado deberán presentarse a través de los servicios sociales del municipio de residencia. En este link se recoge el listado:

gestorcontenidosim.gipuzkoa.net/udalweb/es/html/index.shtml

Normativa.

- DECRETO FORAL 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia.

16.4.

SERVICIOS O CENTROS DE AUTONOMÍA PERSONAL.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Departamento de Acción Social de cada Territorio.

Definición.

Centro de recursos para promover la autonomía personal y la participación en la comunidad.

ÁLAVA.

Ver apartado 16.6: Servicio y/o Centro De Día De Autonomía Personal Para Personas Con Graves Limitaciones Físicas y Orgánicas.

Por otra parte, el centro dispone de un servicio de información y asesoramiento, dirigido a toda la ciudadanía sobre los productos de Apoyo (ayudas técnicas) y adaptaciones funcionales más adecuadas en cada caso concreto, así como sobre las posibilidades de supresión de barreras arquitectónicas.

Dónde dirigirse.

Centro de autonomía Personal.

Pedro de Asua, s/n
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 220 252

BIZKAIA.

SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DIRIGIDO A PERSONAS AFECTADAS POR ESCLE- ROSIS MÚLTIPLE.

Tiene por finalidad la mejora de la calidad de vida de las personas con estos trastornos, a través de la prestación de servicios de rehabilitación y apoyo social.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7825&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|235|7825

ADEMBI, Asociación de esclerosis múltiple de Bizkaia.

Ibarrekolanda, 17 trasera
48015 Bilbao
Tel: 944 765 138
info@emeuskadi.org
www.esclerosismultipleuskadi.org/adembi

16.5.

SERVICIOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL Y DE VIVIENDA.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Departamento de Acción Social de cada Territorio.

Definición.

Servicios Sociales especializados de responsabilidad foral dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito residencial y de vivienda.

ÁLAVA.

VIVIENDAS CON APOYO Y HOGARES DE GRUPO.

Son alojamientos destinados a personas con discapacidad intelectual, física o sensorial en situación de

dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesidad de apoyos para su autonomía personal, que carezcan de hogar propio o precisen por razones familiares, laborales o de índole personal, un hogar en el que se le proporcionen los apoyos específicos requeridos para lograr su máximo grado de autonomía personal y de integración social.

Los pisos asistidos se diferencian de los servicios residenciales, en que la intensidad de los apoyos proporcionados es menor por lo que están dirigidos a personas con mayor grado de autonomía, en definitiva, menor grado de dependencia.

RESIDENCIA.

Son servicios dirigidos a aquellas personas con discapacidad intelectual, física o sensorial, en situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesidad de apoyos para su autonomía personal, que carezcan de hogar propio o precisen, por razones familiares, laborales o de índole personal, un alojamiento en el que se les proporcionen los apoyos específicos requeridos para lograr su máximo grado de autonomía personal e integración social.

Además de ofrecer un hogar alternativo en el que se prestan servicios básicos de alojamiento, manutención y cuidados personales, las residencias tienen por objeto, en coordinación con los centros de día, ocupacionales y laborales, promover el desarrollo integral de la persona usuaria del servicio y potenciar la integración de la misma en una vida más autónoma.

Las Residencias ofertan igualmente, dentro de sus posibilidades y capacidad organizativa, programas de corta estancia como apoyo a las familias y/o a la persona con discapacidad y dependencia.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=500002130617&language=es_ES&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_sinContenido

Instituto Foral de Bienestar Social.

General Álava, 10 -5º - Oficina 3

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Fax: 945 151 016

ifbs@alava.net

Solicitud.

En el Servicio Social de Base que corresponda al domicilio de la persona solicitante y en el caso de las personas residentes en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social:

Diputación, 13 bajo

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 151 015

Normativa.

- Decreto 257/1986, de 18 de noviembre, BOPV nº 237 – 1 de diciembre de 1986. sobre Servicios Sociales para Personas con Discapacidad.
- Decreto 85/1994, 8 febrero, por el que se modifica el decreto 257/1986. BOPV nº 44 4 marzo 1994.
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Decreto Foral 36/2014 de la Diputación Foral de Álava.

BIZKAIA.

RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El servicio residencial está destinado a servir de vivienda habitual a personas con discapacidad que no puedan satisfacer adecuadamente sus necesidades ni en su entorno domiciliario ni en otras alternativas de alojamiento, por requerir apoyos de mayor intensidad.

Estas residencias ofrecen:

- Respuesta a las necesidades personales y sociales básicas de las personas usuarias.
- Cuidados y asistencia personal para realizar las actividades de la vida diaria.
- Potenciar las capacidades y competencias personales y sociales, con el fin de mantener la autonomía personal.
- Estimular y facilitar la integración de la persona usuaria en su entorno social.
- Mantener y reforzar lazos familiares y sociales.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=1557&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|235|1557

Departamento de acción social. Diputación foral de Bizkaia.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000

Normativa.

- Decreto Foral 96/2005, de 7 de Junio, por el que se regula el sistema general de acceso a las plazas en los servicios residenciales, para la atención de personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados. Modificado por DF 70/2008, 6 de mayo y Decreto Foral 118/2009 de 28 de Julio; modificado y prorrogado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 180/2011, de 29 de noviembre; y modificado y prorrogado indefinidamente por Decreto Foral 188/2012, de 18 de diciembre.
- Decreto Foral 204/2003, de 28 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.

- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

SERVICIO DE VIVIENDA O RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Servicio de vivienda o centro residencial que ofrece alojamiento, apoyo y supervisión en las actividades de vida diaria a las personas con discapacidad con el objetivo de fomentar su autonomía y desarrollo personal favoreciendo su inserción social y la mejora en su calidad de vida. El servicio se organiza de forma diferenciada en función del tipo de discapacidad y de la intensidad del apoyo necesario.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=1714&idioma=es

Departamento de Política Social. Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dirección General de Atención a la Dependencia y la Discapacidad.

Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

Tel: 943 112 111

La solicitud se presenta en los Servicios Sociales de Base:

gestorcontenidosim.gipuzkoa.net/udalweb/es/html/index.shtml

Normativa.

- DECRETO FORAL 41/1997 de 3 de Junio, por el que se aprueban los precios públicos de los centros residenciales para personas con discapacidad adscritos a Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales [BOG nº 111, del 13 de junio de 1997].
- DECRETO FORAL 4/1996, de 30 de Enero, por el que se establecen los Precios Públicos de los centros asistenciales del Organismo Autónomo "Fundación Uliazpi" [BOG nº. 29 de 09/02/1996].
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

16.6.

SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE ATENCIÓN DIURNA.

Ámbito.

Foral.

Gestión.

Departamento de Acción Social de cada Territorio.

Definición.

Servicios Sociales especializados de responsabilidad foral dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad en el ámbito de la atención diurna [centros de día].

ÁLAVA.

SERVICIO Y/O CENTRO DE DÍA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA PERSONAS CON GRAVES LIMITACIONES FÍSICAS Y ORGÁNICAS.

Recurso social dirigido a personas con discapacidad física y en situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria con necesidad de un apoyo generalizado y específico para su autonomía personal con el fin de lograr el máximo nivel de participación social. Proporciona atención diurna a personas adultas de edades comprendidas entre los 18 y 65 años y afectadas por discapacidades motóricas graves cuyo estado personal requiere un apoyo específico y profesionalizado.

Se realizan diversas actividades ocupacionales, formativo-culturales y de desarrollo enfocadas fundamentalmente a potenciar la autonomía personal y social de las personas que acuden al Centro. También se ofrece entrenamiento en determinados productos de apoyo o en actividades de la vida diaria, adecuados a sus características y necesidades específicas, destinados a la promoción de la autonomía y a la participación social.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Programa_FA&cid=500002132673&language=es_ES&pageid=1224000330556&pagename=IFBS%2FIFBS_Programa_FA%2FIFBS_programa

www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=1223896440018&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_contenidoFinal

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Centro_FA&cid=500002134499&pageid=1223896440018&pagename=IFBS%2FIFBS_Centro_FA%2FIFBS_centro

www.alava.net/cs/Satellite?c=IFBS_Centro_FA&cid=500002134564&pageid=1223896440018&pagename=IFBS%2FIFBS_Centro_FA%2FIFBS_centro

Solicitud.

A través de los Servicios Sociales de Base o en la Oficina de Información y Atención Social del IFBS.

ifbs@alava.net

Normativa.

- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Decretos Forales 36/2014 y 50/2013 de la Diputación Foral de Álava.

BIZKAIA.

CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ofrece atención individualizada e integral durante el periodo diurno a personas con discapacidad con el objeto de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal y compensar sus limitaciones funcionales.

Ofrecen:

- Atención personal.
- Intervención socioeducativa y psicosocial.
- Acompañamiento social.
- Estimulación, rehabilitación, actividades terapéuticas.
- Transporte adaptado.
- Servicio hostelero de alimentación.

Dónde dirigirse.

Más información:

www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=7822&idioma=CA&dpto_biz=3&codpath_biz=3|235|7822

Departamento de acción social. Diputación foral de Bizkaia.

Camino Ugasko, 3 bis - 2ª planta

48014 Bilbao

Tel: 944 068 000

Normativa.

- ORDEN FORAL 27059/2009, de 29 de mayo, relativa a la aprobación de los requisitos generales de acceso a las plazas de los servicios de atención diurna-centros de día, destinados a las personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados por esta institución.
- Decreto Foral 204/2003, de 28 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

GIPUZKOA.

SERVICIO DE VIVIENDA O RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ofrece una atención individualizada e integral, durante el día, a personas con discapacidad en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo en sus actividades de vida diaria, favoreciendo su integración social y la mejora en su calidad de vida. El servicio se organiza de forma diferenciada en función del tipo de discapacidad y de la intensidad del apoyo necesario.

Dónde dirigirse.

Más información:

w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/LIATramitesWEB/ficha.do?ver=1715&idioma=es

Departamento de Política Social. Diputación Foral de Gipuzkoa.
Dirección General de Atención a la Dependencia y la Discapacidad.
Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.
Tel: 943 112 111

La solicitud se presenta en los Servicios Sociales de Base:
gestorcontenidosim.gipuzkoa.net/udalweb/es/html/index.shtml

Normativa.

- Decreto Foral 30/2010 de 26 de octubre, por el que se regula la aportación de las personas usuarias de la red de recursos sociosanitarios (BOG nº 213 de 08/11/2010).
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.
- DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.



CONFEDERACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA Y/U ORGÁNICA DEL PAÍS VASCO

Directorio

1. ENTIDADES MIEMBRO DE ELKARTEAN	
1.1. Entidades que componen EGINAREN EGINEZ	3
1.2. Entidades que componen ELKARTU	3
1.3. Entidades que componen FEKOOR	4
2. DIRECTORIO GENERAL	
2.1. GOBIERNO VASCO: ZUZENEAN	6
2.2. DIPUTACIONES FORALES	7
2.3. DEPARTAMENTOS DE ACCION SOCIAL O POLÍTICA SOCIAL	7
2.4. CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	8
2.5. SERVICIOS SOCIALES DE BASE	9
2.6. CENTROS DE AUTONOMÍA PERSONAL	9
2.7. CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	10
2.8. CENTROS DE DÍA, OCUPACIONALES Y RESIDENCIALES DE SERVICIOS SOCIALES	11
2.9. SANIDAD: DELEGACIONES TERRITORIALES	11
2.10. CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES (OSAKIDETZA)	12
2.11. EDUCACIÓN: DELEGACIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN	12
2.12. UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	12
2.13. HACIENDA OFICINAS	13
2.14. VIVIENDA: DELEGACIONES TERRITORIALES	14
2.15. SEGURIDAD SOCIAL: DELEGACIONES TERRITORIALES	14
2.16. JUSTICIA: DELEGACIONES TERRITORIALES	15
2.17. SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS	15
2.18. LANBIDE-SVE Y OFICINAS DE EMPLEO	16
2.19. AUTOBUSES INTERURBANOS	16
2.20. TRANSPORTE URBANO	17
2.21. AUTOBUSES PRIVADOS ADAPTADOS	18
2.22. RENFE	18
2.23. SERVICIOS DISCRECIONALES	19
2.24. AUTOESCUELAS CON VEHÍCULOS ADAPTADOS	20
2.25. TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES ADAPTADOS	23
2.26. TAXI ADAPTADOS	24
2.27. ORTOPEDIAS	26

1. Entidades miembro de **ELKARTEAN**

EGINAREN EGINEZ

Asociación de personas con
discapacidad física de Álava

Beato Tomás de Zumárraga, 96-98 bajo
01009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 225 516

info@eginez.org

www.eginez.org/asociacion.html

ELKARTU

Federación coordinadora de personas
con discapacidad física de Gipuzkoa

Paseo Ondarreta, 5 bajo

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 316 770

elkartu@elkartu.org

www.elkartu.org

FEKOOR

Federación coordinadora de personas con
discapacidad física y/u orgánica de Bizkaia

Blas de Otero, 63 bajo

48014 Bilbao [Bizkaia]

Tel: 944 053 666

Fax: 944 053 669

fekoor@fekoor.com

www.fekoor.com

1.1. Entidades que componen **EGINAREN EGINEZ**

EGINAREN EGINEZ

Asociación de personas con
discapacidad física de Álava

Beato Tomás de Zumárraga, 96-98 bajo
01009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 225 516

info@eginez.org

www.eginez.org/asociacion.html

1.2.

Entidades que componen

ELKARTU

AGAER.

Asociación Guipuzcoana de afectados por enfermedades reumáticas. [Gipuzkoa]

Kattalina Eleizzegui, 48 bajo (Puio)

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 451 411

rosimar@euskalnet.net

atotxa18@hotmail.com

webmaster@agaer.org

www.agaer.org

DISMINUIDOS FÍSICOS DE BAJO DEBA. [Gipuzkoa]

Isasi, 11-19

20600 Eibar

Tel: 943 121 774

ANAIDIA.

Fraternidad cristiana de personas con discapacidad

Amara, 25 bajo

20006 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 450 310

anaidia@euskalnet.net

AGE.

Asociación guipuzcoana de epilepsia [Gipuzkoa]

Paseo Zarategui, 100 – Edif. Txara I.

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 243 130

info@epilepsiagipuzkoa.org

www.epilepsiagipuzkoa.org

ASPARGI.

Asociación Parkinson Gipuzkoa

Paseo Zarategui, 100 – Edif. Txara I

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 245 617

Tel./Fax: 943 327 715

aspargui@aspargui.org

www.aspargui.org

BIZI BIDE.

Asociación Gipuzkoana de fibromialgia y astenia crónica. [Gipuzkoa]

Lizardi Kalea, 25 - Elkartegunea

20.015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 32 01 41

bizibide@hotmail.com

www.bizi-bide.com

LEZDI.

Asociación de personas con discapacidad de Lezo. [Gipuzkoa]

Zubitxo, 35 - 1º D

20100 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 528 663

A.G.I.

Asociación Guipuzcoana de Deficientes Visuales

Paseo Zarategui, 100 – Edif. Txara I

20015 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 245 621 / 606 333 631

agi@agielkartea.org

www.agielkartea.org

BEGIRIS.

Asociación Guipuzcoana Itsu edo Ikusmen Urritasuna duten Pertsonen Inklusioa Sustatzeko Elkartea

Tel: 688 827 513

begiriselkartea@gmail.com

www.begiris.org

1.3.

Entidades que componen

FEKOOR

ACCU.

Asociación de crohn y colitis ulcerosa. [Bizkaia].

Uribitarte, 22 - 1º Dpto. A - 48001 Bilbao

Tel: 944 762 674

bizkaia@accuesp.com

www.accuesp.com

ADELES.

Asociación de ayuda a los enfermos de lupus erimatoso de Bizkaia.

Apartado de correos 20174 - 48004 Bilbao

Tel: 688 620 151

Lupus_bizkaia@yahoo.es

ADEMBI.

Asociación de esclerosis múltiple de Bizkaia.

Ibarrekolanda, 17 trasera - 48014 Bilbao

Tel: 944 765 138

Fax: 944 766 096

info@emfundazioa.org

www.emfundazioa.org

AHEVA.

Asociación vizcaina de hemofilia.

Ondarroa, 4 - 48004 Bilbao

Tel./Fax: 944 734 695

aheva1@terra.es

asovizcaya@hemofilia.com

www.hemofiliabizkaia.com

ALCER.

Asociación para la lucha contra las enfermedades renales. [Bizkaia].

Plaza Haro, 1 bajo - 48006 Bilbao

Tel: 944 598 750

Fax: 944 598 850

alcerbizkaia@alcerbizkaia.com

www.alcer.org

ARGIA.

Asociación de ostomizados.

Dr. Areilza, 36 esc. int. 1º izda - 48010 Bilbao

Tel./Fax: 944 394 760

correo@ostomizadosargia.com

www.ostomizadosargia.com

ASEBI.

Asociación bizkaia elkarte espina bífida e hidrocefalia.

Pedro Astigarraga, 2 - local 4 - 48015 Bilbao

Tel./Fax: 944 473 397

asebi.actividades@gmail.com

www.asebi.es

ASPANOVAS.

Asociación de padres de niños oncológicos de Bizkaia.

Médico Eguiluz, 22 lonja - 48004 Bilbao

Tel: 944 110 556

Fax: 944 110 535

aspanovas@aspanovasbizkaia.org

www.aspanovasbizkaia.org

AVAH.

Asociación de ataxias hereditarias de Bizkaia.

Fernando Jiménez, 16 bajo C - 48004 Bilbao

Tel: 637 257 929

verosaenz@euskalnet.net

BENE.

Asociación de enfermedades neuromusculares.

Avenida Lehendakari Aguirre, 42 - 48014 Bilbao

Tel: 944 480 155

bene@euskalnet.net

www.asociacionbene.com

BIDARI.

Asociacion de personas con discapacidad física de Ermua. [Bizkaia].

Avda. Guipuzkoa, 24 - 6º B - 48260 Ermua
Tel: 688 685 398
ramosaizpuruai@gmail.com

BIZKEL.

Asociacion de lesionados medulares. [Bizkaia].

Parque Gobelaurre, s/n - 48930 Getxo
Tel./Fax: 944 802 539
asociacionbizkel@gmail.com
www.bizkel.com

CODISFIBA.

Colectivo de personas con discapacidad de Barakaldo. [Bizkaia].

Castilla la Mancha, 1 bajo - 48901 Barakaldo
Tel./Fax: 944 386 505
codisfiba@hotmail.com
www.codisfiba.org

EFELA.

Asociación de personas con discapacidad física de Arratia.

Barrio de Santa Lucía, 36 - 48140 Igorre
Tel: 946 736 483
agroturismoantekena@yahoo.es

FRATER.

Fraternidad cristiana de enfermos con discapacidad física. [Bizkaia].

Sancho Azpeitia, 2 bajo - 48014 Bilbao
Tel: 944 053 666
Fax: 944 053 669
fekoor@fekoor.com

LEVAR.

Liga de enfermos vizcainos de artritis reumatoide.

Ronda, s/n [frente nº 5]. 3ºH [Ganbara]
48005 Bilbao
Tel: 946 569 202
levar@levar.es
www.levar.es

ADELA.

Asociacion de esclerosis lateral amiotrófica de Bizkaia.

Iparragirre, 9 bajo - 48009 Bilbao
Tel: 944 237 373
adelabizkaia@euskalnet.net
www.adelaeskalaherria.com

ADISA.

Asociacion de personas con discapacidad de Santurtzi.

Casa de cultura de Mamariga - 48980 Santurtzi
Tel: 946 454 002 - 674 213 775
adisa-santurtzi@hotmail.com
www.adisasanturtzi.es

ASOCIACION VIDA INDEPENDINTE.

Carretera de Zorroza-Castrejana, 46 - 1ºB
48013 Bilbao
Tel: 944 361 712 - 661 69 03 28
enebizaelkartea@gmail.com

EMAN ESKUA.

Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica

Calle Príncipe, 5 - dpto. 701 - 48001 Bilbao
Tel: 665 75 81 01 - 609 97 84 69
asociacionemaneskua@gmail.com

2. DIRECTORIO GENERAL

2.1. GOBIERNO VASCO: ZUZENEAN

Servicio de Atención a la Ciudadanía del Gobierno Vasco, siendo el punto de conexión visible entre el Ciudadano/a y la Administración.

Oficinas de atención al público:

ÁLAVA

Ramiro de Maeztu, 10 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA

Gran Vía, 85
48011 Bilbao

GIPUZKOA

Andía, 13
20003 Donostia-San Sebastián

Teléfonos:

Servicio de atención telefónica de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

- Desde el País Vasco: 012
- Desde fuera del País Vasco: 945 018 000
- Desde el extranjero: 00 34 945 018 000

Toda la información del servicio de atención a la ciudadanía [Zuzenean] se encuentra también disponible en **Internet** las 24 horas del día a través de www.euskadi.net.

2.2. DIPUTACIONES FORALES

ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

Plaza de la Provincia, s/n
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 181 818
Fax: 945 181 754
dfa@alava.net
www.alava.net

BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Gran Vía, 25 [Palacio de la Diputación], planta baja.
48009 Bilbao
Tel: 944 068 000
info@bizkaia.net
www.bizkaia.net

GIPUZKOA

Diputación Foral de Gipuzkoa

Oficina Central de Atención al Ciudadano

Plaza Gipuzkoa, s/n
20004 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 112 110
Fax: 943 429 961
info.gipuzkoa@gipuzkoa.net
www.gipuzkoa.eus

2.3. DEPARTAMENTOS DE ACCION SOCIAL O POLÍTICA SOCIAL

ÁLAVA

Instituto Foral de Bienestar Social

General Álava, 10 - 5º- oficina 3
01005 Vitoria- Gastéiz
Tel: 945 151 015
Fax: 945 151 016
ifbs@alava.net
[www.alava.net/cs/Satellite?pagename=IFBS/
Page/IFBS_hom](http://www.alava.net/cs/Satellite?pagename=IFBS/Page/IFBS_hom)

BIZKAIA

Departamento de Acción Social

Ugasko, 3 bis - 2ª planta
48014 Bilbao
Tel: 944 068 000

- Servicio de Servicios Generales.
- Servicio de Actuaciones Institucionales y Proyectos Sociales.
- Servicio de Infancia.
- Servicio de Mujer y Familia.
- Servicio de Inspección y Control.
- Servicio de Planificación y Estudios.

Ugasko, 5 bis
48014 Bilbao
Tel: 944 068 000

- Servicio de Personas Mayores.
- Servicio de Valoración y Orientación:
Sección de Valoración y de Orientación del la Dependencia.

Lertxundi, 14 bajo
48003 Bilbao
Tel: 944 067 163

- Servicio de Personas con Discapacidad.
- Servicio de Lucha contra la Exclusión.
- Registro General del Departamento de Acción Social.

Urubitarte, 15
48010 Bilbao
Tel: 944 067 802

- Servicio de Valoración y Orientación:
Servicio de valoración de la discapacidad.

GIPUZKOA

Departamento para la Política Social

Paseo Zarategi, 99 Txara II
20015 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 112 631
Fax: 943 112 621

2.4.

CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

ÁLAVA

Centro Base de valoración y orientación de Álava

Manuel Iradier, 27 bajo
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 233 190 / 945 233 425
Fax: 945 148 228

BIZKAIA

Centro Base de valoración y orientación Bizkaia

Urubitarte, 15
48010 Bilbao
Tel: 944 067 802
Fax: 944 066 923

GIPUZKOA

Centro base de Gipuzkoa

Paseo Zarategi, 99 Txara II
20015 Donostia- San Sebastián
Tel: 943 216 990
Fax: 943 482 666

2.5.

SERVICIOS SOCIALES DE BASE

Ver listado de Servicios Sociales de Base, ordenados por Territorio Histórico y municipio en la página web del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del País Vasco:

www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-contss/es/contenidos/informacion/directorio_ssb/es_dir_ssb/dir_ssb.html

Más información en los Ayuntamientos y en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del País Vasco:

ÁLAVA

Delegación territorial de Álava

Samaniego, 2 - 2º
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 030
Fax: 945 017 031
trabajoaraba@euskadi.eus

BIZKAIA

Delegación territorial de Bizkaia

Gran Vía, 85
48011 Bilbao
Tel: 944 031 216 - 944 031 215
Fax: 944 031 212
trabajobizkaia@euskadi.eus

GIPUZKOA

Delegación territorial de Gipuzkoa

Intxaurren, 70 - 2ª planta
20015 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 023 224
Fax: 943 023 201
trabajogipuzkoa@euskadi.eus

2.6.

CENTROS DE AUTONOMÍA PERSONAL

ÁLAVA

Centro de autonomía personal

Servicio de Información y Asesoramiento

Pedro Asua, 2 (Aparcamiento de la UNED)

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 220 252

BIZKAIA

Gizatek

Lersundi, 14 bajo

48009 Bilbao

Tel: 900 220 002

GIPUZKOA

Servicio Foral de Productos de Apoyo ETXETEK

Pº Ondarreta, 7 bajo

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 312 005

laguntzateknikoak@gipuzkoa.es

etxetek@aita-meni.org

2.7.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

ÁLAVA

Aldatu, S.L.

Miranda de Ebro, 4 bajo

10013 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 254 278

Fax: 945 288 423

Arixpe Sistemas

Pol. Ind. San José de los Llanos, 8

01230 Nanclares de la Oca-Langraiz Oka

Tel: 945 361 617

Eraiki Montaje, S.L.

Vitorialanda, 13 int.

10110 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 227 100

Fax: 945 227 258

Ilunion

Jose Achotegui, s/n

1009 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 229 050

www.grupofundosa.es

Gupost Gasteiz, S.L.

Anboto, 19 bajo

1006 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 143 426

Fax: 945 143 552

www.gupost.com

Gureak Araba, S.L.

Av. Los Huetos, 50 - pabellón 48

01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 218 142

Iker Hidalgo Transportes

Tel: 656 784 656

yatamoaki@hotmail.com

Indesa 2010, S.L. (Sociedad Pública dependiente de la Diputación Foral)

Mondragón / Arrasate, 3

01013 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 275 200 / 945 233 653

Fax: 945 253 828

indesa2010.portaldeempleo@alava.net

indesa@alava.net

Montajes Metalicos Libe, S.L.

Portal de Gamarra, 54 - P8

1013 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 285 667

Fax: 945 285 921

Tradis Gestion de Recursos, S.L.

Pintor Vera Fajardo, 16 - 2ª

Tel: 945 248 045

Trigalvi, S.L.

Vitorialanda, 7 [Pol. Ind. Ali-Gobeo]

Tel: 945 12 44 90

BIZKAIA

Lantegi Batuak Servicios Centrales

Txorierrri Etorbidea, 12

48180 Loiu

Tel: 944 535 999

Fax: 944 536 248

info@lantegi.com

www.lantegi.com

Azlan - Entremanos

Plaza Celestino M^a del Arenal, 12 bajo

48015 Bilbao

Tel: 944 755 704

www.entremanos.org/index.html

Centro Especial de Empleo Aspacelan

Pol. Industrial Aurrera, 51-52

48510 Valle de Trápaga-Trapagaran

Tel: 944 950 170

www.aspacebizkaia.org/taller/aspacelan.htm

Centro Especial de Empleo Bidaideak

Av. Lehendakari Aguirre, 5-7 bajo

48014 Bilbao

www.bidaideak.org

Centro Especial De Empleo Bizgorre, S.L.

Aritz Bidea, 63 bajo

48100 Mungia

Tel: 946 743 713 / 946 749 047

www.bizgorre.com

Igon-Centro Especial de Empleo, S.L.

Ripa, 7 bajo

48001 Bilbao

Tel: 944 359 900

www.igon.com

Lavanindu-Centro Especial de Empleo

Polígono Industrial Martiartu, 18 - B

48480 Arrigorriaga

Tel: 946 713 911

Manipulados Ansema, S.L.

Pol. Ugaldeguren, 1 Par. 4p 11.

48170 Zamudio

Tel: 944 542 054

www.ansema.com

Restaurante Zazpi - Entremanos

Plaza Aita Patxi, 8

48015 Bilbao

Tel: 946 071 191

www.zazpi-entremanos.blogspot.com

www.entremanos.org/menu.html

Sociedad Vasca de Minusvalidos Bidaideak

Av. Lehendakari Agirre, 5-7 bajo

48014 Bilbao

Tel: 944 067 802

www.bidaideak.org

Taller Usoa Lantegia CEE

Zumalakarregi, 10 bajo

48903 Barakaldo

Tel: 944 900 211

www.usoa.com.es

Talleres Gallarreta

Barrio Abanto Auzoa, 12

48500 Abanto-Zierbena

Tel: 946 362 478

Fax: 946 362 492

gallarreta@gallarreta.net

www.gallarreta.net

GIPUZKOA

Grupo Gureak

Camino Illarra, 4

20018 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 000 800

Fax: 943 310 363

www.grupogureak.com

Katea-Legaia

Pol. Txirrita Maleo, 1 - 1º

20100 Errenteria

Tel: 943 521 834
www.grupokl.com

2.8. CENTROS DE DÍA, OCUPACIONALES Y RESIDENCIALES DE SERVICIOS SOCIALES

Más información en los Departamentos de Acción Social o Política Social de las Diputaciones Forales [Ver epígrafe 2.3].

2.9. SANIDAD: DELEG. TERRITORIALES

Servicio Vasco de Salud. Osakidetza
www.osakidetza.euskadi.net/v19-oskhome/es

ÁLAVA

Olaguibel, 38
01004 Vitoria- Gasteiz

BIZKAIA

Alameda Rekalde, 39 A
48009 Bilbao

GIPUZKOA

Sancho el Sabio, 35
20010 Donostia-San Sebastián

2.10. CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES (OSAKIDETZA)

Ver Directorio de Centros de Osakidetza:
**Dirección General del Ente Público Osakidetza-
Servicio Vasco de salud**
Álava, 45
01006 Vitoria - Gazteiz
Tel: 945 006 000
Fax: 945 006 195
coordinacion@osakidetza.net
www.osakidetza.euskadi.net

Enlaces web:
[www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckcent11/
es/contenidos/informacion/nuestros_centros/
es_nc/googlemaps.html](http://www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckcent11/es/contenidos/informacion/nuestros_centros/es_nc/googlemaps.html)

[www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckcent11/
es/contenidos/informacion/nuestros_centros/
es_nc/nuestros_centros.html](http://www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ckcent11/es/contenidos/informacion/nuestros_centros/es_nc/nuestros_centros.html)

[www.osakidetza.euskadi.eus/r85-gkcint03/es/
contenidos/informacion/cint_centros/es_cint/
comarca_interior.html](http://www.osakidetza.euskadi.eus/r85-gkcint03/es/contenidos/informacion/cint_centros/es_cint/comarca_interior.html)

Centros de Amurrio, Laudio, Artziniega, Aiala-Respalditza, Okondo, Baranbio están en la denominada "Comarca Interior", dentro de la Organización Sanitaria Integrada Berrualde-Galdakao-Bizkaia].

2.11. EDUCACIÓN: DELEGACIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN

ÁLAVA

San Prudencio, 18 bajo
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 200

BIZKAIA

Gran Vía, 85 planta baja
Bilbao
Tel: 944 031 094

GIPUZKOA

Andía, 13 - 2º y 3º
Donostia-San Sebastián
Tel: 943 022 850

2.12. UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Servicio de atención a personas con discapacidad
Central:

**Pabellones de la Facultad de Derecho Campus
de Gipuzkoa**

Paseo Manuel de Lardizabal, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 018 137 / 943 015 184
Fax: 943 015 182
discap@ehu.es/slrdisca@sl.ehu.es
www.ehu.es/p200-shdischm/es

ÁLAVA

Comandante Izarduy, 2
01006 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 013 394
Fax: 945 013 354

BIZKAIA

Plataforma Zona Inferior Biblioteca Campus Leioa B
Sarriena, s/n
48940 Leioa
Tel: 946 013 159
Fax: 946 012 219

GIPUZKOA

Edificio Ignacio M. Barriola
Plaza Elhuyar, 1
Donostia-San Sebastián
Tel: 943 018 256
Fax: 943 018 230

2.13.

HACIENDA OFICINAS

ÁLAVA

Oficina de Hacienda en Laguardia

Plaza San Juan
01300 Casa Samaniego
Tel: 945 600 135
Fax: 945 621 069
ohaciendalaguardia@alava.net

Oficina de Hacienda en Llodio

Herriko Plaza, s/n
01400 Llodio
Tel: 946 725 483
Fax: 946 728 434
ollodiohacienda@alava.net

Oficina de Hacienda en Vitoria-Gasteiz

Samaniego, 14
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 181 818
Fax: 945 123 012
hacienda@alava.net

Teléfono de Información Fiscal

Tel: 945 181 555
Fax: 945 123 012
hacienda@alava.net

BIZKAIA

Departamento de hacienda y finanzas de la D.F.B.

Camino Capuchino basurto, 2
48013, Bilbao
Centralita: 944 068 000
Consultas tributarias: 901 502 000
www.bizkaia.net/home2/temas/detalledepartamento.asp?tem_codigo=5&idioma=CA&dpto_biz=5&codpath_biz=5

Otras oficinas:

Calle Magdalena, 2
48800 Balmaseda
Tel: 946 103 065

Fueros, 4
48901 Barakaldo
Tel: 944 065 910

Nagusia, 38
(entrada por Santiago, 3. Frente al ambulatorio)
48970 Basauri
Tel: 944 002 460

Mikeldi, 3
48200 Durango

Artekale, 2
48300 Gernika
Tel: 946 251 199

Konporte, s/n
48990 Getxo
Tel: 944 065 901

Herribide, 5
48100 Mungia
Tel: 946 155 909

General Castaños, 41
48920 Portugalete
Tel: 944 065 920

GIPUZKOA

Tel: 902 100 040

Servicios y trámites por Internet:

OGASUNATARIA

<https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/HACI/>

[WATAtariaWEB/solicitudClaveOperativa.](https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/HACI/)

[do?idioma=C](https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/HACI/)

Oficinas Permanentes

Sede central:

Paseo de Errotaburu, 2

20018 Donostia-San Sebastián

Oficinas periféricas

Centro Okendo, 20

20004 Donostia-San Sebastián

Julián Elorza, 3

20730 Azpeitia

Toki Eder, 5

20570 Bergara

Arragueta, 2 bajo

20600 Eibar

Francisco de Gainza, 1 lateral

20302 Irún

San Francisco, 45

20400 Tolosa

Oficinas de Renta Mecanizada

[sólo en campaña, de abril a junio]

además de las anteriores:

Gros. Secundino Esnaola, 10-12

20001 Donostia-San Sebastián

Sancho el Sabio, 9

20010 Donostia-San Sebastián

Santa Klara, 2
20100 Errenteria

Barrio Latsunbeberri, 8-9
20120 Hernani

F. de Gainza, 1 [entrada por Avenida Iparralde]
20302 Irún

2.14.

VIENDA: DELEGACIONES TERRITORIALES

ÁLAVA

Samaniego, 2

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 017 700

Fax: 945 017 701

BIZKAIA

Gran Vía, 85

48011 Bilbao

Tel: 944 031 300

Fax: 944 031 309

GIPUZKOA

Andia, 13

20004 Donostia-San Sebastián

Tel: 012

Fax: 943 022 811

2.15.

SEGURIDAD SOCIAL: DELEG. TERRITORIALES

ÁLAVA

Dirección Provincial de la Seguridad Social

Eduardo Dato, 3

61005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 160 700

Fax: 945 160 720

BIZKAIA

Dirección Provincial de la Seguridad Social

Gran Vía, 89

48011 Bilbao

Tel: 944 284 500

Fax: 944 284 503

GIPUZKOA

Dirección Provincial de la Seguridad Social

Plaza Pio XII, 2 bajo
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 472 536
Fax: 943 472 786

Hermanos Otamendi, 13 bajo
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 483 600
Fax: 943 483 664

2.16.

JUSTICIA: DELEGACIONES TERRITORIALES

ÁLAVA

Samaniego, 2 - 2º
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 017 030
trabajaaraba@euskadi.eus

BIZKAIA

Gran Vía, 85 - 7º planta
Bilbao
Tel: 944 031 200

GIPUZKOA

Intxaurreondo, 70 - 2ª planta
20015 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 023 224
Fax: 943 023 201
trabajogipuzkoa@euskadi.eus

Servicio de Conciliaciones

San Bartolomé, 28
20007 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 023 215
concili-gipuzkoa@euskadi.eus

2.17.

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

ÁLAVA

Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Álava
Pº de Fray Francisco, 4

01007 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 231 050
Fax: 945 132 331

BIZKAIA

Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia

Rampas de Uribitarte, 3
48001 Bilbao
Tel: 944 239 212
Fax: 944 239 215
www.icasv-bilbao.com/default.aspx

GIPUZKOA

Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Hondarribia, 1 - 2º dcha.
20005 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 440 118
Fax: 943 420 620

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Gipuzkoa

San Juan Arramele Enparantza, 6
20400 Tolosa
Tel: 943 651 413

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Gipuzkoa

Euskalerria Auzunea, 30
20730 Azepeitia
Tel: 943 151 893
www.icagi.net

2.18.

LANBIDE-SVE Y OFICINAS DE EMPLEO

LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo

Departamento de empleo y asuntos sociales
Gobierno Vasco.

Tel: 901 222 901 ó 945 160 600 para demandantes de empleo, empresas y público en general.

Tel: 901 100 003 ó 945 160 601 para centros y entidades colaboradoras.

Oficinas LANBIDE y los Centros de orientación:
www.lanbide.net

2.19. AUTOBUSES INTERURBANOS

ÁLAVA

Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz

Plaza de Euskaltzaindia, s/n
01010 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 161 666

BIZKAIA

Bizkaibus

Tel: 902 222 265
www.bizkaia.net

Solicitud de tarjetas reducidas:

Iparragirre, 21
Bilbao
Tel: 944 208 132

Juan Ignacio Auzunea, I-A
(entrada por José Antonio Aguirre)
Durango
Tel: 946 218 006

Chavarri, 85
Sestao
Tel: 944 967 581

Para conocer en tiempo real el trayecto, las paradas, líneas, etc:
apli.bizkaia.net/apps/danok/tq/index.html?idioma=Es

Euskotren

Tel: 902 543 210
www.euskotren.es

GIPUZKOA

Lurraldebus

Porturtxe, 53 B - Oficina 112
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 000 117

Fax: 943 000 116
www.lurraldebus.com

Euskotren

Tel: 902 543 210
www.euskotren.es

2.20. TRANSPORTE URBANO

ÁLAVA

Tuvisa, S.A.

Tel: 010
www.vitoria-gasteiz.org/tuvisa

Euskotren (Tranvía)

Sancho el Sabio, 9
Tel: 945 135 554 / 902 543 210
www.euskotren.es/es/tranviavitoria

BIZKAIA

Bilbobus

Oficina de atención:
Licenciado Poza, 6 (esquina Elcano)
Tel: 944 790 98
clientes@veoliabilbao.com
www.bilbao.net

Teléfono de información de horarios y líneas:
Tel.: 944 484 070

Posibilidad de descargar al móvil vía bluetooth una aplicación para conocer horarios, paradas, líneas, de forma gratuita.

GIPUZKOA

Compañía del tranvía de Donostia-San Sebastián

Atarizar, 24
20013 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 287 100 / 943 287 200
www.dbus.es

Se puede conocer a través de un mensaje al teléfono móvil los tiempos de llegada de los autobuses sin necesidad de estar en la parada.

Fernando Sasiain, 7
20015 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 000 200

2.21. AUTOBUSES PRIVADOS ADAPTADOS

EUSKADI

ALSA / Continental Auto
www.alsa.es

Autobuses la Unión /La Burundesa

Teléfonos de información:
Bilbao: 944 271 111
Vitoria-Gasteiz: 945 264 626
www.laburundesa.com

Bilman Bus

Gurtubay, 1 [estación de autobuses de Garellano]
Bilbao
Tel: 944 414 498
www.bilmanbus.es

*No todas las líneas están adaptadas.
Se recomienda llamar para que la compañía
indique el horario del autobús adaptado según el
destino solicitado por el cliente.

2.22 RENFE

Tel: 902 240 202
www.renfe.es

ÁLAVA

Eduardo Dato, 46 - planta baja
Vitoria-Gasteiz

BIZKAIA

Plaza Circular, 2 - planta baja
48001 Bilbao

GIPUZKOA

Estación del Norte
Pº de Francia
Donostia-San Sebastián

2.23. SERVICIOS DISCRECIONALES

ÁLAVA

Autobuses Alegría

La Peña, 6
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 251 900 / 667 556 310 [tel. de guardia]
www.autobusesalegria.com

Autobuses Arriaga

Portal de Gamarra, 11
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 285 155
www.arriagabus.com

Cuadrabus

Polígono Zankueta, s/n
01468 Amurrio
Tel: 945 277 190 / 902 210 215
info@cuadrabus.com
www.cuadrabus.com

La Unión

Gerezpea, 17 - Pol. Ind. Jundiz
01015 Vitoria-Gasteiz
Tel: 944 766 010
www.laburundesa.com

BIZKAIA

Alegría

Ramón y Cajal, 2 - 4ª planta - local 4
Bilbao
Tel: 944 746 083
www.autobusesalegria.com

Cuadrabus

Gurtubay, 1
48013 Bilbao
Tel: 669 886 088
www.cuadrabus.com

La Unión

Camino Playaberri, 2
48950 Lutxana-Erandio

Tel: 944 765 007
www.laburundesa.com

Jon Ander Autocares

Pol. Arrigane, P1 - 2 - B5
Boroa-Amorebieta
Tel: 946 732 101 / 609448881 (24 horas)
Fax: 946 730 603
info@autocaresjonander.com
www.autocaresjonander.com

Orell

Avda. Miranda, 15 - 7º izda.
Barakaldo
Tel: 696 492 999 (Daniel)

GIPUZKOA

Aizpurua

Osinalde Industrialdea
20170 Usurbil
Tel: 943 363 290
Fax: 943 363 296
www.autocaresaizpurua.com

Alza

Paseo Ubarburu, 54 - Pab.10 - Poligono 27
Astigarraga
Tel: 943 444 366 / 607 901 488
Fax: 943 444 375
www.autocaresalza.com

Diez (microbuses)

Camino Mundaiz, 24
20012 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 288 416
Fax: 943 271 127
autocaresdiez@euskamet.net
www.autocaresdiez.com

Gure-Bus

Poligono Industrial, 103 - Irurzun, 8
Lezo
Tel: 943 520 508 / 607 676 753
Fax: 943 520 512

www.autocaresgurebus.com/index1.html
gurebus@autocaresgurebus.com

Luisar

Uzturre Enparantza, 1
20160 Lasarte-Oria
Tel: 943 366 316 / 629 461 897

Erbi (microbuses)

María de Lezo, 10 (Orereta)
20100 Errenteria
Tel: 656 704 021 (Nati)
Tel: 656 704 023 (Ina)
Tel: 943 513 164 / 943 528 368
Tel: 943 527 345 (noche)

Goierrialdea

Barrio Gadugarreta, s/n
Beasain
Tel: 943 885 969

2.24.

AUTOESCUELAS CON VEHÍCULOS ADAPTADOS

ÁLAVA

Solicitar información en:

Asociación provincial de autoescuelas de Álava

Vicente Aleixandre, 34
01003 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 264 231

BIZKAIA

Solicitar información en:

Asociación provincial de autoescuelas de Bizkaia (APAVI)

Avenida Juan Antonio Zunzunegui, 5 bis
48013 Bilbao
Tel: 944 396 111
Fax: 944 396 129
apavi@cnae.com
www.apavi.es

DAM

www.autoescuelasdam.com



Gordoniz, 93
Bilbao
Tel: 944 439 487

Ledesma, 5
Bilbao
Tel: 944 242 494

Caserío Landaburu, 3
Bilbao
Tel: 944 330 200

Bloque, 24-18
Bilbao
Tel: 944 127 785

Irrintzi

www.autoescuelairrintzi.com

Berriotxo, 32
Basauri
Tel: 944 493 299

Lehendakari Aguirre, 3
Basauri
Tel: 944 495 603

Mikel

www.mikel.bz

Santutxu, 41
Bilbao
Tel: 944 116 38

Arsuaga, 1
Bilbao
Tel: 944 110 428

Arbolantxa, 8 y 9
Bilbao
Tel: 944 122 181

Avda. San Antonio, 26
Etxebarri
Tel: 944 400 457

Nagusia, 19
Basauri
Tel: 944 492 738

Mungualde Etorbidea, 4
Derio
Tel: 944 542 716

Zumalakarregi, 103
Bilbao
Tel: 944 460 859

Txomin Garat, 12
Bilbao
Tel: 944 732 700

Juan Bautista Uriarte, 4
Galdakao
Tel: 944 572 275

Centro Comercial C, 33
Bilbao
Tel: 944 124 907

Rekord

www.rekordformacion.com

Portu, 5
Barakaldo
Tel: 944 781 224

General Castaños, 9
Portugalete
Tel: 944 952 778

Ramón y Cajal, 20
Santurce
Tel: 944 611 708

Iparraquirre, 4
Sestao
Tel: 944 955 998

San Jose

Arrandi, 32

Barakaldo
Tel: 944 373 314

Artegabeitia, 12
Barakaldo
Tel: 944 990 576

Avda. Juntas Generales, 44
Barakaldo
Tel: 944 385 373

Gran Vía, 41
Sestao
Tel: 944 965 643

GIPUZKOA

Solicitar informacion en:

Asociación provincial de autoescuelas de Gipuzkoa [GAE]

Avda. Zarautz, 66
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 579 405
Fax: 943 579 405
info@autoeskolak.com
www.autoeskolak.com

Auto-escuela Otamendi

Zubiondo, 14 [Barrio Loyola]
20014 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 451 107

2.25.

TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES ADAPTADOS

ÁLAVA

Organización Asistencia 2000

Nicaragua, 10 bajo
1012 Vitoria-Gasteiz
Tel/Fax: 945 229 510

Renault Comercial Alberdi [Adaptaciones]

Alto de Armentia, 18
01007 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 150 220

BIZKAIA

Fercu

Huertas de la Villa, 15
Bilbao
Tel: 944 457 963 / 944 459 649

Talleres Roel

[mandos franceses, marca OKEY]
General Egia, 28
Bilbao
Tel: 944 271 517

Taller Minauto

Iparragirre, 68 [Ctra. la Avanzada]
48940 Leioa
Tel: 944 631 055
Fax: 944 631 055

GIPUZKOA

Elizasu

Pº Larratxo, 94
Elizasu, 4 bajo
20017 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 357 663 / 943 351 736
Fax: 943 357 663

Ibilkom

Paseo de Troia, 16 - Pab. 2-3
2015 Astigarraga
Tel: 943 334 328 / 627 938 951
Fax.: 943 551 979
ibilkom@ibilkom.com / info@ibilkon.com
www.ibilkom.com

Talleres Aguinaga C.B.

[Transformación para traslado de personas de movilidad reducida]
Urteta bidea, 7
20800 Zarautz
Tel: 943 134 393
Fax 943 835 195
www.talleresaguinaga.com/eusk/aviso.php

Carrocerías Hoberen, S.L.

Paseo Ubarburu, 81 - Nave 8, 9, 10
20115 Astigarraga
Tel: 943 475 283

2.26.

TAXIS ADAPTADOS

ÁLAVA

Radio Taxi Gasteiz

[15 taxi adaptados]
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 273 500

Radio Taxi Celedón S. Coop. - Servicios de taxi

[1 taxi adaptado]
Federico Baraibar, 34 bajo
01003 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 272 000
Fax: 945 272 000
gestiones@grupoceledon.es

Taxilux - Servicios de taxi

[2 taxi adaptados]
Arkaute, 32
01192 Vitoria-Gasteiz
Tel: 609 459 950
Fax: 945 258 755
taxilux@wanadoo.es

Patxi Taxi - Servicio integral de taxi

[1 taxi adaptado]
Vitoria-Gasteiz
Tel: 656 710 167
www.patxitaxi.com

Ruben Taxi - Servicio integral de taxi

[1 taxi adaptado]
633 087 720

Taxi Azul Marino

[1 taxi adaptado]
Aiala, 3
01470 Amurrio
Tel: 945 890 365

BIZKAIA

Radio Taxi Bilbao

[17 taxi adaptados]
Bilbao
Tel: 944 448 888
www.taxibilbao.es

Radio Taxi Getxo

[1 taxi adaptado]
Getxo
Tel: 944 915 353
radio-taxi-getxo.com

Tele Taxi Femade

[4 taxi adaptados]
Bilbao
Tel: 944 102 121
www.teletaxibilbao.com

GIPUZKOA

Tel.: 943 40 05 00 y servirá para coordinar todos los vehículos de taxi que prestan servicio en el territorio guipuzcoano, exceptuando la capital.

ALTO DEBA

[1 taxi adaptado]
Bergara y todos los municipios de la comarca [Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati].
Taxi Bergara: 690 900 238

BAJO DEBA

[3 taxi adaptados]
Deba, Eibar y Elgoibar y todos los municipios de la comarca [Mallabia, Mendara, Mutriku y Sorluze].

- Taxi Deba: 607 774 165
- Taxi Elgoibar: 678 929 690
- Taxi Eibar: 615 752 923 / 943 203 071

www.taxiparadauntzaga.com

GOIERRI

[2 taxi adaptados]
Idiazabal y Zegama y todos los municipios de la comarca [Altza, Arama, Ataun, Beasain, Gaviña,

Gainza, Itsasondo, Lazkao, Legorreta Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Zaldibia y Zerain).

- Taxi Idiazabal: 629 654 165
- Taxi Zagama: 645 006 737

TOLOSALDEA

[2 taxi adaptados]

Zizurkil y Tolosa y todos los municipios de la comarca [Abalziketa Aduna, Albistur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belaunza, Berastegi, Berrobi, Bidegoian, Billabona, Elduairen, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizarza, Orendain y Oresa].

- Taxi Tolosa: 615 787 028
- Taxi Zizurkil: 608 575 900

UROLA COSTA

[3 taxi adaptados]

Aia, Orio y todos los municipios de la comarca [Getaria, Zarautz y Zumaia].

- Taxi Aia: 608 579 376
- Taxi Orio: 685 467 464
- Taxi Orio II: 699 920 551

UROLA ERDIA

[1 taxi adaptado]

Azpeitia y todos los municipios de la comarca [Aizarna, Aizarnazabal, Azkoitia, Beizama, Errezil y Zestoa].

- Taxi Azpeitia: 616 469 990

ORASOALDEA

[1 taxi adaptado]

Rentería y todos los municipios de la comarca [Lezo, Oiartzun].

- Taxi Rentería: 636 724 829

BIDASOA

[1 taxi adaptado]

Irún y todos los municipios de la comarca [Hondarribia].

- Taxi Irún: 629 574 775
- Radio Taxi Bidasoa: 943 633 303

www.radiotaxibidasoa.com
radiotaxibidasoa@gmail.com

Radio Taxi Donosti

[8 taxi adaptados]

Donostia-San Sebastián

Tel: 943 464 646

www.taxidonosti.com

Tele Taxi Vallina

[15 taxi adaptados]

Donostia-San Sebastián

Tel: 943 393 848

Radio Taxi Astigarraga

[1 taxi adaptado]

Astigarraga

Tel: 943 333 342

Taxi de Azpeitia

[1 taxi adaptado]

Azpeitia

Tel: 943 811 307

Asociación Radio - Taxi Viteri

[1 taxi adaptado]

Avenida Navarra, 69

20100 Errentería

Tel: 943 340 342

Taxi en Elgoibar - Javi Taxi

Santa Ana, 18 - 1º izquierdo

20870 Elgoibar

Tel: 678 929 690

Irún Radio - Taxi Bidasoa

[1 taxi adaptado]

Irún

Tel: 943 633 303

Radio Taxi Oiartzun

[1 taxi adaptado]

Oiartzun

Tel: 943 491 474

Taxi en Usurbil - José Exabe

[1 taxi adaptado]

Usurbil

Tel: 677 373 466

www.taxijoseetxabe.com

Taxi Garmendia

Bidarte Auzoa, 6 - 2D

20250 Legorreta

Tel: 943 806 170

info@taxigarmedia.com

2.27.

ORTOPEDIAS

ÁLAVA

Ortopedia Gasteiz

Los Herran, 46 - A

01003 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 257 686

Ortopedia Bidari

Avda. de Santiago, 3

01002 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 286 287

www.ortopedia-bidari.com

Ortopedia Nervión

Adriano VI, 14

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 131 387

Farmacia-Ortopedia López de Heredia

Ortiz de Zárate, 22

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 258 002

Ayudas Técnicas Araba

Avda. de Gasteiz, 51

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 225 748

Ortopedia Fariña

San Francisco, 1

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 250 066

Ortopedia Zamakona

Olaguibel, 33

01004 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 287 746

Tecnopedic. Ortopedia Podológica

Gral. Álava, 7

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 143 750

Ortopedia Basoa

Basoa, 1

01012 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 242 966

Forti

Urartea, 17

01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 213 121

Independi.es

Escuelas, 10

Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 298 326

Euro T.R.S., S.L.

Fueros, 22

01005 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 147 154

Ortopedia Amurrio

Frontón, 4

01470 Amurrio

Tel: 945 890 201

Ortopedia Arrazola

Arana, 32

01002 Vitoria-Gasteiz

Tel: 945 257 840

BIZKAIA

Ortopedia Nervión, S.A.

Heros, 19
48009 Bilbao
Tel: 944 231 604

Ortopedia Bilbao

General Eguía, 16
48010 Bilbao
Tel: 944 103 970

Ortopedia Galdakao, S.L.

Doctor Areilza Zumarkalea, 50
48010 Bilbao
Tel: 944 415 367

Ortopedia Nervión, S.A.

Luis Power, 20
48014 Bilbao
Tel: 944 761 979

Bilbao Bazar Médico, S.L.

Hurtado de Amezaga, 14
48008 Bilbao
Tel: 944 164 203

Ortopedia Ainer, S.L.

Extremadura, 5
48015 Bilbao
Tel: 669 364 437

Ortopedia Estíbaliz Batarrita Ferrer

Juan de Antxeta, 16 bajo dcha.
48015 Bilbao
Tel: 944 755 834

Antonio Nuevo Collado

Cortes, 32 bajo
48003 Bilbao
Tel: 944 162 183

Ortopedia Garmendia Purroy

Fica, 65
48006 Bilbao
Tel: 944 331 038

Ortopedia Ortosport

Licenciado Poza, 6
48008 Bilbao
Tel: 944 157 887

Ortopedia Escolástica González

Algortako Etorbidea, 32
48990 Algorta
Tel: 944 602 529

Ortopedia Abando, S.A.

Mayor, 3 bajo
48930 Las Arenas
Tel: 944 636 284

Ortopedia Iraitxa, S.L.

Bidebarrieta, s/n
48930 Las Arenas
Tel: 944 316 535

Ortopedia Gasteiz, S.A.

Doctor José Garai, 6 bajo
48970 Arizgoiti
Tel: 944 260 789

Ortopedia Carmen Zalvidegoitia

Avenida Libertad, 5
48901 Barakaldo
Tel: 944 372 110

Ortopedia Protart

Vizcaya, 6
48901 Barakaldo
Tel: 944 372 322

Ortopedia Nervión, S.A.

Avenida Gernikako Arbola, 52
48902 Barakaldo
Tel: 944 374 665

Ortopedia Iraitxa, S.L.

Munibe, 3
48901 Barakaldo
Tel: 944 385 725

Ortopedia Basauri

Doctor José Garai, 6
48970 Basauri
Tel: 944 260 789

Ortopedia Jon Carral

Lehendakari Aguirre, 67
48970 Basauri
Tel: 944 490 544

A-B Ortopedia Técnica

Buenavista, 18 lonja
48910 Sestao
Tel: 944 720 217

Ortorecalde, S.L.

Recalde-Larrasquitu, 3 bis
48002 Bilbao
Tel: 944 100 294

Ortopedica Cedime, S.L.

Hurtado de Amezaga, 50
48008 Bilbao
Tel: 944 439 962

Ortopedia Abando, S.A.

López de Haro, 61 bajo
48011 Bilbao
Tel: 944 411 868

Ortopedia Campuzano, S.L.

Gregorio de La Revilla, 1
48011 Bilbao
Tel: 944 278 349

Ortopedia Zubiri

Artecalle, 50
48005 Bilbao
Tel: 944 158 646

Tienda De Salud La Salve, S.L.

Universidades, 4 bajo
48007 Bilbao
Tel: 944 131 072

Ortopedia Beitia-Cobo, C.B.

Rondoko, s/n
48015 Bilbao
Tel: 944 476 581

Garces Otero, Martín

Orixe, 58 bajo
48015 Bilbao
Tel: 944 760 465

Orto-Missa, S.L.

Fernández del Campo, 8 bajo
48010 Bilbao
Tel: 944 448 318

Ortomedical Rent, S.L.

Pérez Galdós, 14 - 5
48010 Bilbao
Tel: 944 101 722

Ortopedia Basauri

Dr. José Garay, 6
48970 Barakaldo
Tel: 944 260 789

Ortopedia Nervion, S.A.

San Ignacio Auzunea, 2
48200 Durango
Tel: 946 817 631

Distribuciones Amelia Gutiérrez

Ibarrondo Kalea, 7 bajo
48950 Erandio
Tel: 944 170 526

Ortopedia Virginia Cortina

Zubiaurre, 29
48260 Ermua
Tel: 943 171 754

Ortopedia Galdakao, S.L.

Zuolaga Margolari kalea, 2 bajo
48960 Galdakano
Tel: 944 566 842

Sasoia

Telletxe, 17
48960 Galdakano
Tel: 944 912 358

Ortopedia Atxa Bando, S.L.L.

Mayor, 1
48930 Getxo
Tel: 944 636 284

Ortopedia Nervion, S.A.

Negubide, 13 bajo
48990 Getxo
Tel: 944 644 864

Ortopedia Guernica

Barrencalle, 6 - port 2 bajo
48300 Guernica y Luno
Tel: 946 255 488

Ortopedia Guernica

San Juan, 2
48300 Guernica y Luno
Tel: 946 257 578

Ortopedia Alann Zap

Matiko, 20
48007 Bilbao
Tel: 944 465 587

Ortopedia Bizkaia, S.L.

Manuel Allende, II
48010 Bilbao
Tel: 944 433 636

Ortopedia Deusto, S.L.

Luis Power, 5 bajo
48014 Bilbao
Tel: 944 757 645

Ortopedia Iraitxa, S.L.

Alameda del Dr. Areilza, 9
48011 Bilbao
Tel: 944 422 768

Ortopedia Nervion, S.A.

Carmelo, 6 bajo
48006 Bilbao
Tel:

Ortopedia P. Seisas

Castaños, 15
48007 Bilbao
Tel: 944 455 745

Rodríguez Herrero Y Aldama

General Concha, 19 lonja
48010 Bilbao
Tel: 944 104 836

Torras Valentí, S.A.

Santuchu, 10 - 6º B
48004 Bilbao
Tel: 944 332 001

Ortopedia Lourdes Lecue

Alango, 7
48990 Algorta
Tel: 944 600 043

Ortopedia M. Dolores Morón

Bidezaba, 2
48990 Algorta
Tel: 944 302 097

Ortopedia Guernica

Nere Kabla, 5 bajo
48300 Guernica y Luno
Tel: 946 255 929

Ortopedia Ugalde

San Juan, 3 bajo
48300 Guernica y Luno
Tel: 946 257 097

Ortopedia Djanguren

Cendeja, 41
48550 Muskiz
Tel: 946 706 303

Ortopedia German Martinez

Av. Neguri, 15
48990 Neguri
Tel: 944 911 557

Gorostola Ajuria, Jose Luis

Erribera Kalea, 22 bajo
48700 Ondarroa
Tel: 946 134 062

Ortopedia Carmen Narvarte

Buenos Aires, s/n
48920 Portugalete
Tel: 944 958 177

Ortopedia Ugalde, S.L.

Luís Fernández Gómez, 2 bajo
48920 Portugalete
Tel: 944 967 024

Ortopedia Nervion, S.A.

General Castaños, 40
48920 Portugalete
Tel: 944 831 015

Ortopedia Nervión, S.A.

Carmelo, 6
48004 Santurtzi
Tel: 944 337 614

Ortopedia Elena Rueda

José Miguel Barandiarán, 26
48980 Santurtzi
Tel: 944 610 369 / 944 831 731

Euskosan, S.L.

Gallarraga Mano Derecha, 13 - 5
48830 Sodupe
Tel: 946 399 070

GIPUZKOA

Farmacia Erneta Azanza

Julio Urquijo, 32
20016 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 396 259

Tecno Traum

Avda. Errekalde, 59 bajo
20001 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 274 288

Ramón Vega Ibañez

Mandasko Dukearen Pasealekua, 25
20012 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 279 828

Suministros Médicos Germán

Trueba, 12 bajo
20001 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 320 694

Ortopedia Sumisan, S.L.

Paseo de Colón, 5
20002 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 273 411

Ortopedia Vallecillo

Ategorrieta, 11 bajo
20013 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 279 029

Ortopedia Obea

Oquendo, 7 bajo
20004 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 428 957

Ortopedia Tenés Iturri

Virgen del Carmen, 24 bajo
20012 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 287 520

Ortopedia Sillanes

Legazpi kalea, 9
20700 Zumarraga
Tel: 943 720 115

Ortopedia Gracia

Madrid Etorbidea, 28
20011 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 424 341

Ortopedia Bidasoa

Bidebarrieta Kalea, 4 bajo
20600 Eibar
Tel: 943 208 410

Sarasketa Ibañez

San Francisco, 12
20870 Elgoibar
Tel: 943 743 562

Ortopedia Molinero

Berrotaran, 7
20302 Irún
Tel: 943 631 809

AQL

Avenida Letxunborro, 92
20305 Irún
Tel: 943 630 114

Ortopedia Jaizkibel

Av. Gipuzkoa, 20
20302 Irún
Tel: 943 617 719

Ortopedia Olaizola

San Francisco, 19
20800 Zarautz
Tel: 943 133 814

Ortoleku

Bernat Etxepare Kalea, 8 bajo
20280 Hondarribi
Tel: 943 641 262

Ortopedia Bidasoa

Sancho el Sabio, 25
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 466 622

Ortopedia Hobetuz

Damaso Azkue Plaza, 1
20730 Azpeitia
Tel: 689 360 822

Ortopedia Plantia, S.L.

Pio XII Plaza, 5
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 443 441

Ortopedia Sesenta Plus

Karmelo Etxegarai Kalea, 3
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 216 616

Ortopedia Zu Zeuk

Vitoria-Gazteiz Kalea, 8
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 211 182

Ortopedia Alto Deba

Garibai, 0
20500 Arrasate
Tel: 943 253 410

Ortopedia Ignacion Molinero Mugica

Berrotaran Kalea, 7
20302 Irún
Tel: 943 631 809

Ortopedia Hobeto Biizi

Hondarribi Kalea, 37
20301 Irún
Tel: 943 633 014

Ortopedia Irasi

Txarama-Altza, 5
20268 Altzo
Tel: 943 672 989

Ortobea

Gudarien Etorbidea, s/n bajo
20140 Andoain
Tel: 943 591 347

Ortopedia Obea 2

Martin Etxeberria kalea
20100 Errenteria
Tel: 943 529 301

Ortopedia Orereta, S.L.

Pl. Diputación, 1
20100 Errenteria
Tel: 943 514 955

Farmacia-Ortopedia Miguel Garate

Barría, 42
20560 Oñati
Tel: 943 780 558

Parafarmacia y Ortopedia

Urdaneta, 54
20240 Ordizia
Tel: 652 776 715

Lomhifar, S.L.

Oria Etorbidea, 8 bajo 52
20160 Lasarte-Oria
Tel: 943 371 549

Ortopedia Zarautz

Iturribide Kalea, 2
20800 Zarautz
Tel: 943 835 883

Ortopedia Zenta Zure Ondoan

Errekalde Hiribidea, 59
20018 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 105 205

Orto-Lagun

Kontzezino Kalea, 2 bajo izda.
20500 Arrasate-Mondragón
Tel: 943 798 934

Ortopedia Beristain

Urbitarate, 3
20730 Azpeitia
Tel: 943 811 949

Ortopedia Iñaki Rivero

Pablo VI, 9 bajo
20730 Azpeitia
Tel: 943 811 409

Ortopedia Silanes

Avda. Navarra, 1
20200 Beasain
Tel: 943 027 455

Tuko Ayudas Técnicas

Artubia Hiribidea, 51
20730 Azpeitia
Tel: 943 151 441

Farmetxe

Urdaneta, 54
20240 Ordizia
Tel: 943 161 879

Farmacia Ortopedia Estella

Matxiategi, 5
20570 Bergara
Tel: 943 761 963

Ortopedia Donostia

Pio XI Plaza, 5
20010 Donostia-San Sebastián
Tel: 943 443 441

Ortopedia Susana Emparanza

Labeaga kalea, 33
20700 Urretxu
Tel: 943 725 918

Lombide

Bidekurutzeta, 5
20570 Bergara
Tel: 943 761 1057

Farmacia Ortopedia Losa

Euskadi Etorbidea, 27
20110 Pasai San Pedro
Tel: 943 390 816

Bronte - Optika Ortopedia

Nueva, 36
20150 Villabona
Tel: 943 692 525

Farmacia Ortopedia Burgoa Zuazo

Astillero Kalea, 2
20820 Deba
Tel: 943 191 812

Mikelan, S.L.

Pol. Laskibar, 19 - Pabellón 3-01
20271 Irún
Tel: 943 692 265
Fax: 943 694 389

Alberto Zuloaga

Pl. Donibane, 5
20800 Zarautz
Tel: 943 830 140

Ortopedia Silanes

Legazpi, 9 bajo
20700 Zumarraga
Tel: 943 720 115

Farmacia Estella - Ortopedia

Matxiategi Kalea, 5
20570 Bergara